LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 25 - 0001722
Tomo: 01 de 06
Departamento de Gestión Documentaria

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

INFORME DE AUDITORÍA
N° 019-2025-2-1146-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
SAN MARCOS - HUARI - ÁNCASH

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN DERIVADOS DE ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS PARA LA CONTRATACIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE CONSULTORÍAS DE OBRA, OTORGADOS A UN MISMO PROVEEDOR, DURANTE LOS PERIODOS 2022 Y 2023"

PERÍODO: 16 DE AGOSTO DE 2022 AL 15 DE ABRIL DE 2024

TOMO I DE VI

12 DE DICIEMBRE DE 2025

ÁNCASH – PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0192025211460 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 019-2025-2-1146-AC

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN DERIVADOS DE ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS PARA LA CONTRATACIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE CONSULTORÍAS DE OBRA, OTORGADOS A UN MISMO PROVEEDOR, DURANTE LOS PERIODOS 2022 Y 2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control, Materia comprometida y Alcance	4
	4. De la Entidad o dependencia	5
	5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
	6. Aspectos relevantes	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	6
III.	**OBSERVACIONES**	9
	Comités de selección durante el año 2022 establecieron requisitos no contemplados en las bases estándar y otorgaron la buena pro a postores que no acreditaron los requisitos de calificación; y, en el año 2023, no admitieron ofertas de postores que cumplieron con los requisitos previstos en las bases integradas, adjudicando la buena pro a la oferta más elevada; asimismo, los subgerentes de abastecimiento en ambos periodos visaron los contratos sin advertir que la documentación presentada por los adjudicatarios cumpliera con los requisitos para su perfeccionamiento, afectando la legalidad y el correcto uso de los recursos públicos, derivado del favorecimiento en las contrataciones hasta por S/682 058,98.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	103
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	103
VI.	**CONCLUSIONES**	103
VII.	**RECOMENDACIONES**	104
VIII.	**APÉNDICES**	105

INFORME DE AUDITORÍA N° 019-2025-2-1146-AC

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN DERIVADOS DE ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS PARA LA CONTRATACIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE CONSULTORÍAS DE OBRA, OTORGADOS A UN MISMO PROVEEDOR, DURANTE LOS PERIODOS 2022 Y 2023"

PERÍODO: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de San Marcos, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.° 2-1146-2025-008, iniciado mediante oficio n.° 000337-2025-CG/OC1146 de 10 de septiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento"[1] y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2 Objetivo

Objetivo general

Establecer si los procesos de selección de adjudicaciones simplificadas para la contratación de servicios de consultoría de obras y actividades de mantenimiento, se realizaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivos específicos

- Determinar si el procedimiento de selección del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 322-2022-MDSM/CS-1, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 322-2022-MDSM/CS-1, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si el procedimiento de selección del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 325-2022-MDSM/CS-1, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 325-2022-MDSM/CS-1, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si el procedimiento de selección del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-MDSM/CS-1, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-MDSM/CS-1, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

[1] Modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

- Determinar si el procedimiento de selección del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 95-2023-MDSM/CS-1, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 95-2023-MDSM/CS-1, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a los procesos de selección derivado de Adjudicaciones Simplificadas convocados por la Entidad durante los periodos 2022 y 2023, referidos a la contratación de servicios en general y de consultorías para la supervisión de obras, según detalle:

CUADRO N° 1
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EVALUADOS POR LA COMISIÓN AUDITORA

Proceso de selección de Adjudicación Simplificada		Nomenclatura
Periodo	N° de proceso	
2022	AS N° 322-2022-MDSM/CS-1	Contratación de los servicios ejecución para la actividad "Mantenimiento de la Institución Educativa Nivel Primario N° 86932 en el caserío de Vista Alegre, distrito de San Marcos – Huari – Áncash"
	AS N° 325-2022-MDSM/CS-1	Contratación de los servicios ejecución para la actividad "Mantenimiento del local comunal del centro poblado La Merced de Gaucho - distrito de San Marcos – Huari – Áncash"
2023	AS N° 49-2023-MDSM/CS-1	Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de la losa deportiva del sector rosas pampa del centro poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Áncash"
	AS N° 95-2023-MDSM/CS-1	Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento del minicomplejo deportivo en el caserío de Salvia en el centro poblado de Quinhuaragra del distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Áncash"

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado
Elaborado por: Comisión auditora

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la ejecución de las AS n.° 322-2022/MDSM/CS-1 y n.° 325-2022/MDSM/CS-1, orientadas a la contratación de servicios en general, así como de las AS n.° 49-2023/MDSM/CS-1 y n.° 95-2023/MDSM/CS-1, destinadas a servicios de consultoría de obra, en la que se identificaron irregularidades en las etapas de actos preparatorios, procedimiento de selección y perfeccionamiento de contratos, derivadas del incumplimiento de disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado y bases estándar; situación que ocasionaron las contrataciones hasta por S/682 058,98.

En los procesos del 2022, para la contratación de servicios en general, el área usuaria y los comités de selección incorporaron requisitos de calificación no previstos en las bases estándar, como la exigencia de una oficina en la zona de intervención y permitir acreditar experiencia en obras, vulnerando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia. Asimismo, durante la etapa de calificación se otorgó puntaje a ofertas que no cumplían con los requisitos de

calificación previstos en el requerimiento y en las bases integradas; además, en el perfeccionamiento de los contratos, el subgerente de la Oficina de Abastecimiento, no advirtió las inconsistencias de las documentaciones presentadas, pese a ello, se formalizó la suscripción de dichos contratos.

En los procesos del 2023, los comités de selección admitieron y calificaron ofertas que no cumplían con las bases integradas y la normativa de contrataciones del Estado, y aplicaron criterios diferenciados durante la etapa de calificación de la oferta técnica, lo que afectó la igualdad de trato entre postores. Posteriormente, en el perfeccionamiento de los contratos, el subgerente de la Oficina de Abastecimiento, validó la documentación presentada por los adjudicatarios pese a que cumplían con los requisitos exigidos, ocasionando que se formalicen dichos contratos.

Alcance

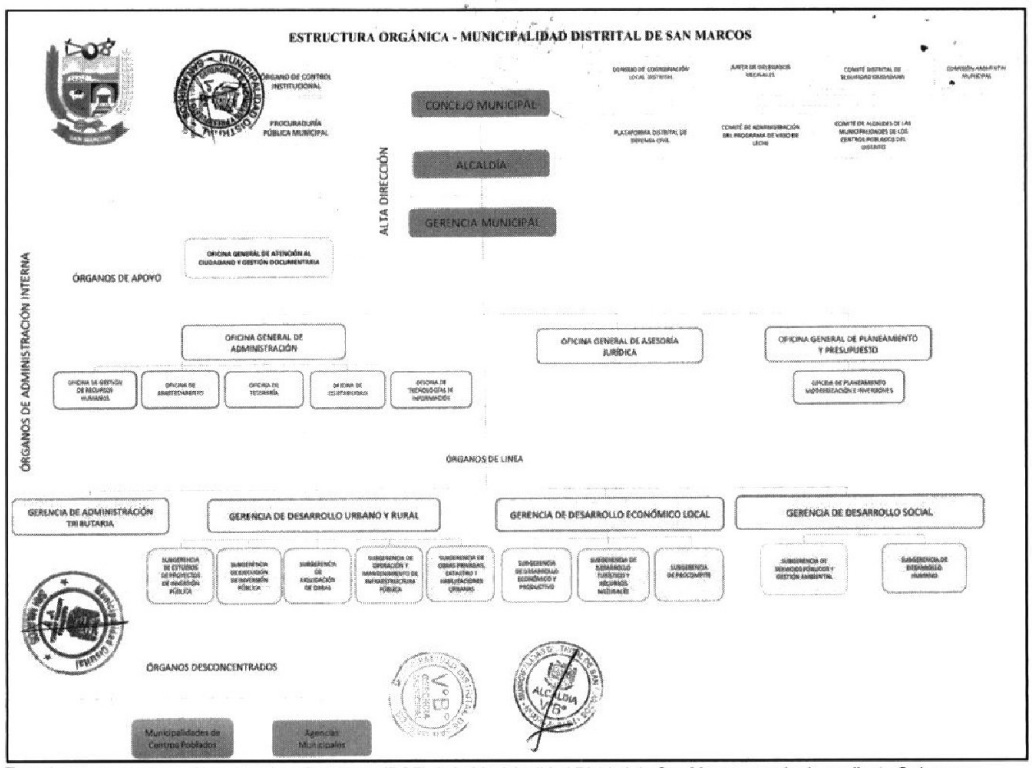
La auditoría de cumplimiento comprende el período de 16 de agosto de 2022 a 15 de abril de 2024; las unidades orgánicas examinadas y el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría.

1.4 De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2012

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, así como la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a través de medios físicos, con la finalidad que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, mediante la Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se aprobó la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", la cual establece en su segunda disposición complementaria transitoria que, en un plazo de sesenta (60) días hábiles se realizará adecuaciones al sistema eCasilla- CGR, quedando suspendido su utilización en dicho plazo, por lo que, se deberá aplicar en lo que corresponda, las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley n.° 27444, no siendo necesario la conformidad del OUO o jefe de OCI previa a la notificación.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se ha identificado las siguientes deficiencias de control interno:

EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD NO CONTEMPLA FUNCIONES QUE ASIGNEN AL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL LA RESPONSABILIDAD DE REVISAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS POR LAS ÁREAS USUARIAS, LO QUE LIMITA LA SUPERVISIÓN PREVIA A LA TRAMITACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS.

Durante la revisión de la documentación correspondiente a las adjudicaciones simplificadas n.os 322-2022/MDSM/CS-1 y 325-2022/MDSM/CS-1, orientadas a la contratación de servicios en general, se verificó que los términos de referencia fueron elaborados por el subgerente de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Pública, en su condición de área usuaria, y remitidos al gerente de Desarrollo Urbano y Rural únicamente para su suscripción, sin que se advierta un pronunciamiento técnico previo respecto a su contenido

En el caso de la adjudicación simplificada n.° 322-2022/MDSM/CS-1, mediante el Formato de Requerimiento n.° GDUR/SGOMIP-5353 del 16 de agosto de 2022, el área usuaria solicitó la contratación del servicio de mantenimiento de la institución educativa n.° 86932, adjuntando los términos de referencia visados. El documento fue suscrito por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el gerente de Administración y Finanzas y el gerente municipal, y posteriormente tramitado ante la Subgerencia de Abastecimiento, que efectuó las indagaciones de mercado y determinó el valor estimado correspondiente.

De manera similar, respecto de la adjudicación simplificada n.° 325-2022/MDSM/CS-1, mediante el Formato de Requerimiento n.° GDUR/SGOMIP-3592 del 30 de junio de 2022, se solicitó el servicio de mantenimiento del local comunal del centro poblado La Merced de Gaucho, adjuntando los términos de referencia visados. El requerimiento fue aprobado y tramitado sin que se registre una evaluación técnica del gerente de Desarrollo Urbano y Rural sobre el contenido de los documentos.

Lo verificado evidencia que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural interviene únicamente en la suscripción de los formatos de requerimiento, sin que exista evidencia de revisión, coordinación o validación respecto de los términos de referencia elaborados por las áreas usuarias.

Asimismo, se advierte que la Entidad no cuenta con lineamientos o directivas internas que regulen el proceso de revisión y supervisión de los requerimientos antes de su remisión al órgano encargado de las contrataciones, lo cual limita la articulación entre las áreas usuarias y las gerencias de línea.

Finalmente, se identificó que el Reglamento de Organización y Funciones[2] no establece funciones específicas que asignen al gerente de Desarrollo Urbano y Rural la revisión, evaluación o supervisión de los términos de referencia generados por las áreas a su cargo. Las funciones generales previstas en el artículo 69 no delimitan con claridad dichas responsabilidades, lo que afecta la definición de controles previos en la gestión de requerimientos

La situación comentada no consideró la normativa siguiente:

- **Norma de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL
(...)
1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad.
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilid8des, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:
01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en le entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

[2] Aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022.

Comentarios:

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de casos pera asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios.

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

La ausencia de revisión previa de los términos de referencia por parte del gerente de Desarrollo Urbano y Rural generaría el riesgo de que estos documentos no cuenten con una validación técnica suficiente, pudiendo afectar su eficacia en la contratación y la adecuada atención de las necesidades institucionales.

La deficiencia identificada se origina en la falta de definición normativa y procedimental de responsabilidades para la revisión y supervisión de los términos de referencia en el proceso de gestión de requerimientos. El Reglamento de Organización y Funciones no asigna al gerente de Desarrollo Urbano y Rural funciones específicas relacionadas con la evaluación de dichos documentos y la Entidad no ha implementado lineamientos internos que regulen este control previo. Esta situación ha llevado a que las gerencias se limiten a la suscripción formal de los requerimientos sin un proceso estructurado de revisión técnica.

III. OBSERVACIONES

COMITÉS DE SELECCIÓN DURANTE EL AÑO 2022 ESTABLECIERON REQUISITOS NO CONTEMPLADOS EN LAS BASES ESTÁNDAR Y OTORGARON LA BUENA PRO A POSTORES QUE NO ACREDITARON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; Y, EN EL AÑO 2023, NO ADMITIERON OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS BASES INTEGRADAS, ADJUDICANDO LA BUENA PRO A LA OFERTA MÁS ELEVADA; ASIMISMO, LOS SUBGERENTES DE ABASTECIMIENTO EN AMBOS PERIODOS VISARON LOS CONTRATOS SIN ADVERTIR QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS ADJUDICATARIOS CUMPLIERA CON LOS REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, DERIVADO DEL FAVORECIMIENTO EN LAS CONTRATACIONES HASTA POR S/682 058,98.

Durante la ejecución de las adjudicaciones simplificadas n.os 322-2022/MDSM/CS-1 y 325-2022/MDSM/CS-1, orientadas a la contratación de servicios en general, así como de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 49-2023/MDSM/CS-1 y 95-2023/MDSM/CS-1, destinadas a servicios de consultoría de obra, se verificó el incumplimiento de disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, generándose irregularidades en las etapas de actos preparatorios, procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato.

En los procesos desarrollados durante el 2022, para la contratación de servicios en general, se comprobó que el área usuaria y los comités de selección incorporaron requisitos de calificación no previstos en las bases estándar, como la exigencia de una oficina en la zona de intervención y la admisión de experiencia en obras, vulnerando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia. Asimismo, se otorgó la buena pro a postores que no cumplían con los requisitos de calificación previstos en el requerimiento y en las bases integradas; además, se formalizaron contratos pese a la existencia de inconsistencias documentarias que no fueron advertidas por el subgerente de la Oficina de Abastecimiento

En los procesos del 2023, los comités de selección admitieron y calificaron ofertas que no cumplían con las bases integradas y la normativa de contrataciones del Estado, y aplicaron criterios diferenciados durante la etapa de calificación de la oferta técnica, lo que afectó la igualdad de trato entre postores; posteriormente, el subgerente de la Oficina de Abastecimiento validó la documentación que no acreditaba el cumplimiento de los requisitos obligatorios, lo que permitió la formalización de los contratos sin observar la normativa vigente.

Estas actuaciones transgredieron las obligaciones previstas en los artículos 2, 8, 9, 12 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 5, 29, 46, 47, 49, 64, 66, 75, 81, 82 y 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225; numerales 6 y 7 de la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, Directiva sobre el contenido de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; bases integradas de las adjudicaciones simplificadas n.os 322-2022/MDSM/CS-1 y 325-2022/MDSM/CS-1, destinadas a la contratación de servicios en general, así como también las adjudicaciones simplificadas n.os 49-2023/MDSM/CS-1 y n.° 95-2023/MDSM/CS-1, orientadas a la contratación de servicios de consultoría de obra.

En consecuencia, se habría afectado la legalidad y el correcto uso de los recursos de la Municipalidad Distrital de San Marcos, al favorecerse la contratación de postores cuyas ofertas y documentos para el perfeccionamiento contractual no cumplían con los requisitos obligatorios, por un monto total de S/682 058,98.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

De la revisión realizada a las Adjudicaciones Simplificadas convocadas por la Municipalidad Distrital de San Marcos, en adelante "Entidad", durante los años 2022 y 2023, se identificaron cuatro (4) procedimientos en los que se otorgó la buena pro a consorcios integrados por **Dambez Company E.I.R.L, identificado con RUC n.° 20542191059** y/o por **Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, identificado con RUC n.° 10450069774**, titular de dicha empresa. En todos estos casos, los consorciados fueron responsables de la documentación presentada tanto para la oferta como para el perfeccionamiento del contrato, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN QUE SON MATERIA DE EVALUACIÓN

Adjudicaciones Simplificadas			Datos del adjudicatario
N° de adjudicación y descripción del objeto de la convocatoria	**Valor estimado / referencial (S/)**	**Monto adjudicado (S/)**	**Obligaciones según promesa de consorcio**
AS N° 322-2022-MDSM/CS-1 Contratación de los servicios ejecución para la actividad "Mantenimiento de la Institución Educativa Nivel Primario N° 86932 en el caserío de Vista Alegre, distrito de San Marcos - Huari – Áncash"	264 000,00	264 000,00	**Consorcio Vista Alegre:** Águila Andino S.A.C. - 60%: - Responsable del personal clave y del equipamiento - Ejecutar la actividad **Dambez Company E.I.R.L. - 40%:** - Acreditar experiencia en la especialidad - Ejecutar la actividad
AS N° 325-2022-MDSM/CS-1 Contratación de los servicios ejecución para la actividad "Mantenimiento del local comunal del centro poblado La Merced de Gaucho - distrito de San Marcos - Huari – Áncash"	180 000,00	179 500,00	**Consorcio Mi Luzcianita:** Empresa de Transportes & Multiservicios Luzcianita S.A.C. - 50%: - Responsable del personal clave y del equipamiento - Ejecutar la actividad **Dambez Company E.I.R.L. - 50%:** - Acreditar experiencia en la especialidad - Ejecutar la actividad
AS N° 49-2023-MDSM/CS-1 Contratación del servicio de consultoría de obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad cruce Chucchupampa plaza-cementerio en el caserío de Chucchupampa del centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos- provincia de Huari-departamento de Áncash"	80 462,58	80 462,58	**Consorcio Supervisor Chucchupampa:** Florentino Antonio Antúnez Celmi - 50%: - Ejecución del servicio de consultoría de obra - Aporte de la experiencia en la especialidad **Jorge Arturo Zarzosa Prudencio - 50%:** - Ejecución del servicio de consultoría de obra - Aporte de la experiencia en la especialidad
AS N° 95-2023-MDSM/CS-1 Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en las calles de Quillu, Ushnu y Jatunpacsha del caserío de Quishu, distrito de San Marcos- provincia de Huari-departamento de Áncash"	158 096,40	158 096,40	**Consorcio Supervisor Quishu:** Jhon Francis Julca Chacón. - 70%: - Obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria - Aportar experiencia en la especialidad **Jorge Arturo Zarzosa Prudencio - 30%:** - Obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria - Responsable único e individual de la veracidad y autenticidad de: o La recopilación, elaboración, revisión y presentación de la oferta técnica y económica.

Adjudicaciones Simplificadas			Datos del adjudicatario
N° de adjudicación y descripción del objeto de la convocatoria	Valor estimado / referencial (S/)	Monto adjudicado (S/)	Obligaciones según promesa de consorcio
			o Los documentos que acreditan la experiencia del personal clave requerido por la Entidad, durante la firma de contrato. o Los documentos de experiencia del personal propuesto para su cambio, sustitución o reemplazo en cualquier etapa (firma de contrato, ejecución y liquidación).
Totales	**682 558,98**	**682 058,98**	

Fuente: Expedientes de contratación de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 322-2022/MDSM/CS-1; 325-2022/MDSM/CS-1; 49-2023/MDSM/CS-1 y 95-2023/MDSM/CS-1
Elaborado por: Comisión de auditoría

Sobre el particular, corresponde precisar que la Entidad, para la conducción y desarrollo de los procesos de contratación señalados en el cuadro n.° 1, designó a los miembros titulares de los respectivos comités de selección. Se advierte que la conformación de dichos comités se mantiene recurrente en cuanto a los integrantes provenientes del área usuaria, quienes cuentan con el conocimiento técnico del objeto de contratación; variando únicamente la designación del representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, conforme se detalla a continuación.

CUADRO N° 3
MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN EN LOS PROCESOS DEL 2022 Y 2023

N° de procedimiento de selección	Miembros titulares de cada comité de selección		
	Cargo	Nombres y apellidos	Dependencia
AS N° 322-2022-MDSM/CS-1	Presidente	Bravo Amado Abel Gines	Subgerencia de Abastecimiento
	Primer miembro	Robinson William Hidalgo Falcón	Subgerencia de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Pública
	Segundo miembro	Norman Afranio Dávila Gabriel	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
AS N° 325-2022-MDSM/CS-1	Presidente	Juliana Santosa Rocano Mejía	Subgerencia de Abastecimiento
	Primer miembro	Robinson William Hidalgo Falcón	Subgerencia de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Pública
	Segundo miembro	Norman Afranio Dávila Gabriel	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
AS N° 49-2023-MDSM/CS-1	Presidente	Martin Corona Villafuerte Miranda	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
	Primer miembro	Cinthya Norma Toscano Villafana	Especialista en Contrataciones del Estado
	Segundo miembro	Mayer Miranda Mautino	Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública
AS N° 95-2023-MDSM/CS-1	Presidente	Sandro Martín Cribillero Figueroa	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
	Primer miembro	Mayer Miranda Mautino	Subgerencia de Ejecución e Inversión Pública
	Segundo miembro	Cinthya Norma Toscano Villafana	Subgerencia de Abastecimiento

Fuente: Expedientes de contratación de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 322-2022/MDSM/CS-1; 325-2022/MDSM/CS-1; 49-2023/MDSM/CS-1 y 95-2023/MDSM/CS-1
Elaborado por: Comisión de auditoría

Respecto a lo señalado, la comisión de auditoría evaluó los cuatro (4) procedimientos de Adjudicación Simplificada, desde los actos preparatorios hasta el perfeccionamiento del contrato. Como resultado, se evidenció que las actuaciones de los miembros de los comités de selección y del responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) vulneraron lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado y en las bases integradas de cada procedimiento. A continuación, se detallan los hechos identificados:

3.1. Adjudicación Simplificada n.° 322-2022-MDSM/CS-1 "Contratación de los servicios de ejecución para la actividad de mantenimiento de la Institución Educativa nivel primario N° 86932, en el caserío de Vista Alegre, distrito de San Marcos – Huari – Áncash"

a) Actuaciones Preparatorias

Mediante el Formato de Requerimiento para Servicio u Obras n.° GDUR/SGOMIP-5353 de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el subgerente de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Pública, Robinson William Hidalgo Falcón, en su calidad de área usuaria, solicitó la contratación de un proveedor para la ejecución del servicio denominado "Mantenimiento de la Institución Educativa nivel primario N° 86932 en el caserío de Vista Alegre, distrito de San Marcos - Huari – Áncash", en adelante "servicio de mantenimiento de la institución educativa".

Para tal efecto, adjuntó el requerimiento debidamente visado al gerente de Desarrollo Urbano Rural, Norman Afranio Dávila Gabriel, quien lo aprobó mediante la suscripción del mismo formato **(Apéndice n.° 4)**, conjuntamente con el Gerente de Administración y Finanzas y Gerente Municipal. Posteriormente, el requerimiento fue derivado a la Subgerencia de Abastecimiento el 17 de agosto de 2022.

Posteriormente, mediante informe n.° 5155-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, el sub gerente de Abastecimiento, Christian Martín Aponte Meza, remitió al gerente de Administración y Finanzas, Ronal Edson Chinchay Reyes, las indagaciones del mercado efectuadas para la ejecución del referido servicio, determinándose un valor estimado de S/264 000,00 y la existencia de pluralidad de postores.

En ese contexto, a través del informe n.° 02034 COVID19 TR-2022-MDSM/GAF de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el gerente de Administración y Finanzas, Ronal Edson Chinchay Reyes, solicitó al gerente (e) de Planificación y Presupuesto, Cristo Barrenechea Chamorro, la certificación presupuestal para la ejecución del servicio. En atención a ello, mediante memorándum n.° 3091-2022-MDSM/GPP de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el citado gerente de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Subgerencia de Abastecimiento la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000004558 de 10 agosto de 2022 por el monto de S/264 000,00.

Seguidamente, mediante el Formato N° 01 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° E.C. N° 361-2022-SGA/MDSM" de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el subgerente de Abastecimiento, Christian Martín Aponte Meza, solicitó al Gerente Municipal, Juan José Valencia Rincón, la aprobación del expediente de contratación para el citado servicio, el cual fue aprobado en la misma fecha mediante la suscripción en el citado. Dicho expediente contempló el sistema de contratación de suma alzada y un valor estimado de S/264 000,00.

Posteriormente, mediante el Formato N° 02 "Designación del Comité de Selección N° C.S. N° 613-2022-GM/MDSM" de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, la Subgerencia de Abastecimiento solicitó a la Gerencia Municipal la designación del comité de selección, proponiendo los miembros titulares y suplentes encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, desde la elaboración de las bases hasta su culminación. La propuesta fue aprobada en la misma fecha mediante la suscripción del referido formato **(Apéndice n.° 9)**.

CUADRO N° 4
TITULARES Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Titulares		
Cargo en el Comité de Selección	**Nombres y Apellidos**	**Cargo Institucional**
Presidente	Bravo Amado Abel Gines	Subgerencia de Abastecimiento
Primer miembro	Robinson William Hidalgo Falcón	Subgerencia de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Pública
Segundo miembro	Norman Afranio Dávila Gabriel	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural

Fuente: Formato n.° 02 "Designación del comité de selección n.° C.S. N° 613-2022-GM/MDSM" de 13 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de auditoría

Una vez designado el comité de selección, mediante el Formato N° 03 "Acta de Instalación del Comité de Selección N° 001-AS-322-2022-MDSM/CS" de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, los miembros titulares del comité de selección, Abel Gines Bravo Amado, Robinson William Hidalgo Falcón y Norman Afranio Dávila Gabriel, dejaron constancia de que la Entidad notificó la designación y que el OEC[3] entregó a su presidente el expediente de contratación aprobado. En ese acto, se acordó lo siguiente:

> *"Los miembros del comité de selección, por UNANIMIDAD, acuerdan la instalación del colegiado y elaborar las bases administrativas utilizando para ello las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE y los Términos de Referencia emitidos por el Área Usuaria."*

En ese sentido, mediante el Formato N.° 04 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° 001-AS-322-2022-MDSM/CS", de 19 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, los miembros titulares del comité de selección, Abel Gines Bravo Amado, Robinson William Hidalgo Falcón y Norman Afranio Dávila Gabriel, solicitaron a la Gerencia Municipal la aprobación de las bases administrativas correspondientes a la AS n.° 322-2022-MDSM/CS-1 **(Apéndice n.° 12)**. Dichas bases, previamente visadas por los miembros del comité, fueron aprobadas mediante la suscripción del citado formato por la Gerencia Municipal, lo que evidencia que todos los integrantes del comité tuvieron conocimiento del objeto de contratación y de los requisitos establecidos para la admisión, evaluación y calificación de ofertas[4].

Por último, la Entidad inició la convocatoria el 21 de setiembre de 2022, a través del SEACE[5], bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un valor estimado de S/264 000,00.

Requerimiento de una infraestructura estratégica

Ahora bien, del análisis efectuado al requerimiento **(Apéndice n.° 4)**, en el literal A.1 del numeral 16, el subgerente de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Pública, Robinson William Hidalgo Falcón, en su calidad de área usuaria, estableció que los postores debían acreditar contar con una infraestructura adecuada para uso como oficina administrativa destinada a las comunicaciones, ubicada en la zona de ejecución del servicio.

> *"16. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*
>
A	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*

[3] Órgano Encargado de las Contrataciones
[4] Es preciso mencionar que, el 26 de setiembre de 2022, se realizó el registro en el SEACE del acta de no formulación de consultas y observaciones, por ende, las condiciones establecidas en las bases administrativas se conservaron para la evaluación del otorgamiento de buena pro.
[5] Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

A.1.	*INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA*
	El postor acreditará tener una infraestructura adecuada para uso como oficina administrativa para las comunicaciones respectivas sito en el lugar de la ejecución del servicio, indicar dirección o código de suministro de servicio. (...)"

Posteriormente, al revisar la sección específica de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 322-2022-MDSM/CS-1 **(Apéndice n.° 12)**, los miembros titulares los miembros titulares del comité de selección, Abel Gines Bravo Amado, Robinson William Hidalgo Falcón y Norman Afranio Dávila Gabriel, mantuvieron este mismo requerimiento. Así, en el literal A.1 del subnumeral 16 del numeral 3.1 y en el literal A.1 del numeral 3.2 del capítulo III de dichas bases, reiteraron la exigencia de acreditar una infraestructura adecuada para uso de oficina administrativa en la zona donde se ejecutaría el servicio.

IMAGEN N° 1
REQUISITO DE CALIFICACIÓN REFEREIDO A LA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA

3.2.	**REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**
A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1.	**INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA**
	El postor acreditara tener una infraestructura adecuada para uso como oficina administrativa para las comunicaciones respectivas sito en el lugar de la ejecución del servicio, indicar dirección o código de suministro de servicio. Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.

Fuente: Página 30 de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 322-2022-MDSM/CS-1

En relación con lo anterior, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento establecía que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de futuras reformulaciones. En esa línea, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general[6], en adelante "bases estándar para servicios en general", precisaban en el numeral 3.1.1 del Capítulo III que la descripción de las características y requisitos debía ser objetiva, precisa y coherente con la finalidad pública de la contratación, así como con las condiciones de ejecución del servicio establecidas en el requerimiento.

Asimismo, en el literal b), del numeral 3.1.2, referido al equipamiento e infraestructura, dichas bases estándar para servicios en general, señalaban que únicamente podía requerirse infraestructura cuando esta fuera necesaria para la prestación, debiendo clasificarse aquella que resultara estratégica para su ejecución; en consecuencia, solo la infraestructura considerada estratégica podía incorporarse como requisito de calificación. Además, se enfatizaba que no resultaba razonable exigir que el postor cuente con oficinas en una zona determinada si ello no era indispensable para la ejecución del servicio.

> *"**b) Del equipamiento y la infraestructura***
> *En esta sección puede consignarse el **equipamiento e infraestructura** para la ejecución de la prestación, de ser el caso, debiendo clasificarse aquella que es estratégica para ejecutar dicha prestación. Cabe precisar, que solo aquel equipamiento o infraestructura clasificada*

[6] Según la Directiva n.° 001-2019-OSCE/PRE, aprobada mediante la Resolución n.° 112-2022-OSCE/PRE, modificada con la Resolución n.° 112-2022-OSCE/PRE. Vigente a partir del 1 de junio de 2022

como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2 del presente Capítulo. Así por ejemplo, en el servicio de recolección de residuos sólidos, los camiones compactadores de basura (equipamiento), y en caso de servicios de disposición final de residuos sólidos, el relleno sanitario autorizado (infraestructura). No resulta razonable requerir que el postor cuente con oficinas (infraestructura) en determinada zona si ello no resulta necesario para la ejecución de la prestación. (…)".

De igual forma, en el literal B.2, del numeral 3.2, del capítulo III de la sección específica, de las bases estándar para la contratación de servicios en general, se establecía que se debía consignar solo la infraestructura clasificada como estratégica para ejecutar la prestación objeto de la convocatoria.

IMAGEN N° 2
REQUISITO DE CALIFICACIÓN REFERIDO A LA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA

B.2	INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA
	Requisitos: [CONSIGNAR SOLO LA INFRAESTRUCTURA CLASIFICADA COMO ESTRATÉGICA PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA, DE SER EL CASO, QUE DEBE SER ACREDITADA]. Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.

Fuente: Bases estándar para la contratación de servicios en general

En ese contexto, los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)** establecían como objetivo la ejecución del servicio de mantenimiento de la institución educativa nivel primario n.° 86932, ubicada en el caserío de Vista Alegre, del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash. En el numeral 2.6.1. se detallaban las actividades que el proveedor a contratar debía realizar en dicha institución educativa; sin embargo, no se describió ni justificó la necesidad de contar con una oficina administrativa para la ejecución del servicio.

IMAGEN N° 3
ACTIVIDADES PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

2.6.1 Actividades

- El contratista administrará toda la mano de actividad, dirección, materiales, alumbrado, combustible, agua, herramientas, instrumentos, equipos, abastecimiento y otros medios de construcción necesaria o adecuada para la ejecución y terminación de la actividad. Obtendrá y pagará, de ser necesarias las licencias a que hubiera lugar.
- El contratista, mantendrá limpio el lugar de las actividades durante la construcción y después de ésta, hasta la recepción de las mismas, realizará todo el trabajo y pagará los gastos incidentales que dé lugar. Reparará y reconstruirá todas las estructuras y propiedades que, a juicio del ingeniero inspector fueran dañadas o afectadas durante la ejecución de las actividades.
- El contratista, antes, durante y a la terminación de las actividades, reparará y reconstruirá todas las áreas naturales que, a juicio del ingeniero inspector fueran dañadas o afectadas por negligencia, descuido.
- Asimismo para mayor detalle los trabajos están indicados en los planos, planilla de Metrados y especificaciones técnicas estipuladas en la ficha, las mismas que deberán contar con la autorización previa a su ejecución por el Supervisor, designado por la Entidad.
- En las secciones siguientes, se indicarán en mayor detalle todos los requerimientos generales antes mencionados.

Fuente: Formato de Requerimiento para Servicio u Obras n.° GDUR/SGOMIP-5353 de 16 de agosto de 2022

Asimismo, en la sección referida a las características y condiciones del servicio a contratar, se detallaron las actividades que debía ejecutar el proveedor a contratar, sin que se identificara alguna que requiera o vinculara el uso de una oficina administrativa en el lugar de la prestación.

En consecuencia, la exigencia de contar con una infraestructura destinada a la oficina administrativa en el lugar de ejecución del servicio, esto es, en la institución educativa nivel primario n.° 86932, incorporada inicialmente en el requerimiento **(Apéndice n.° 4)** por el subgerente de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Pública, Robinson William Hidalgo Falcón, en calidad de área usuaria y aprobada por el gerente de Desarrollo Urbano Rural, Norman Afranio Dávila Gabriel; así como posteriormente incluida en los requisitos de calificación de las bases administrativas de la AS n.° 322-2022 MDSM/CS-1 **(Apéndice n.° 12)** por los miembros titulares del comité de selección, Abel Gines Bravo Amado, Robinson William Hidalgo Falcón y Norman Afranio Dávila Gabriel, resultó desproporcionada, al no estar sustentada en una necesidad operativa del servicio ni haber sido clasificada como infraestructura estratégica, conforme lo exigían las bases estándar aplicables.

Requerimiento de la experiencia del postor en la especialidad

Por otro lado, según el tercer acápite, del literal C, del numeral 16, del requerimiento **(Apéndice n.° 4)**, el subgerente de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Pública, Robinson William Hidalgo Falcón, en su calidad de área usuaria, estableció que los postores debían acreditar, como parte de su oferta, experiencia en servicios similares al objeto de la convocatoria. Para ello, definió como servicios similares la *"ejecución de servicios y/o obras de mantenimiento, mejoramiento, ampliación, creación, instalación y construcción de instituciones educativas"* [sic].

IMAGEN N° 4
DIFINICIÓN DE SERVICIOS SIMILARES EN EL REQUERIMIENTO

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 600,000.00 (Seiscientos Mil con 00/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 66,045.11 (Sesenta y Seis Mil Cuarenta y Cinco con 11/100 soles) por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. **Se consideran servicios similares a la ejecución de servicios y/o obras de mantenimiento, mejoramiento, ampliación, creación, instalación, construcción, de instituciones educativas (inicial, primaria, secundaria).**

Fuente: Formato de Requerimiento para Servicio u Obras n.° GDUR/SGOMIP-5353 de 16 de agosto de 2022

Aunado a lo anterior, al revisar la sección específica de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 322-2022-MDSM/CS-1 **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que los miembros titulares del comité de selección, Abel Gines Bravo Amado, Robinson William Hidalgo Falcón y Norman Afranio Dávila Gabriel, mantuvieron este mismo requerimiento. En el literal C del subnumeral 16 del numeral 3.1 y en el literal C del numeral 3.2 del capítulo III, reiteraron la precisión de considerar como servicios similares a la ejecución de obras mejoramiento, ampliación, creación, instalación y construcción de instituciones educativas, pese a que el objeto del procedimiento era la contratación de servicios.

IMAGEN N° 5
DIFINICIÓN DE SERVICIOS SIMILARES EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 600,000.00 (Seiscientos Mil con 00/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 66,045.11 (Sesenta y Seis Mil Cuarenta y Cinco con 11/100 soles) por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. Se consideran servicios similares a la ejecución de servicios y/o obras de mantenimiento, mejoramiento, ampliación, creación, instalación, construcción, de instituciones educativas (inicial, primaria, secundaria).

Fuente: Página 31 de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 322-2022-MDSM/CS-1

Sin embargo, las bases estándar para la contratación de servicios en general disponen que la experiencia en la especialidad debe referirse estrictamente a servicios similares al objeto convocado.

IMAGEN N° 6
REQUISITO DE CALIFICACIÓN APLICABLES A LAS ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NUMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DEL VALOR ESTIMADO], por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. Se consideran servicios similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].

Fuente: Bases estándar para la contratación de servicios en general

Sobre este punto, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que el comité de selección debe elaborar los documentos del procedimiento utilizando de manera obligatoria los documentos estándar aprobados por el OSCE[7] y la información técnica del expediente de contratación.

En concordancia con ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución n.° 3994-2022-TCE-S5, declaró la nulidad de oficio de un procedimiento similar debido a que la Entidad había considerado la ejecución de obras como servicio similar en una contratación de servicios:

[7] Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

"31. *Sobre el particular, cabe recalcar que, el numeral 7.3 de la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD establece que "En el caso de la sección específica, esta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección (...).*
Así, en primer lugar, si bien las bases estándar precisan que al elaborarse las bases del procedimiento debe incluirse la información correspondiente a la contratación, en el presente caso un servicio de mantenimiento, lo cierto es que, en el caso del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", solo se precisa la siguiente instrucción respecto a la acreditación de la experiencia:

> *"Se consideran servicios similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO]."*

En atención a lo descrito, las bases estándar no habilitaban a la Entidad a consignar la ejecución de obras como servicio similar al objeto de la convocatoria, lo que está solicitando es que se enumere otros servicios que sean considerados similares al objeto de la convocatoria.
Sin embargo, la Entidad solicitó como servicio similar la ejecución de la ejecución de obras a nivel "mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o ampliación de infraestructura vial", siendo que, para la acreditación de tal experiencia se debe de aplicar las reglas establecidas en las bases estándar de adjudicación simplificada o licitación pública para la ejecución de obras, mas no las reglas establecidas para la contratación de prestación de servicios, situación que acontece en el presente procedimiento de selección. En esa medida, cabe advertir que no resulta coherente que las bases permitan la acreditación de experiencia en obras, sin contemplar la manera en que se acredita la experiencia en obras.
Asimismo, se advierte que el presente hecho vulnera el principio transparencia, previsto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, que estable que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.
Por lo tanto, se tiene que, la Entidad al haber consignado como servicio similar al objeto de la convocatoria la ejecución de obras, conlleva a que los postores no tengan claro qué documentos deben de consignarse como parte de la oferta a fin de acreditar dicha experiencia, toda vez que, tal como se ha señalado en los párrafos precedentes, las reglas para validar la experiencia en obras son distintas a la de prestación de servicios, dado que son contrataciones de distinta naturaleza, requisitos que se encuentran establecidos en las correspondientes bases estándar. Por lo tanto, se advierte que la falta de claridad de las bases no fomenta la libertad de concurrencia y competencia de postores.
En ese sentido, lo alegado por la Entidad no resulta amparable, más aún si las bases previeron la evaluación de la experiencia casi hasta por el monto máximo posible, siendo que, a fin de fomentar la más amplia concurrencia de proveedores, se podría haber contemplado en las bases un monto menor para la acreditación de la experiencia.
Sin perjuicio de lo indicado, aun cuando la posición de la Entidad resultara amparable, lo cierto es que la acreditación de la experiencia en obras no exige, necesariamente, la presentación de la constancia de prestación de la ejecución de las obras, sino que permite otro tipo de documentos, como el contrato y el acta de recepción o liquidación correspondiente, documentos que tampoco fueron valorados por el comité de selección.

Lo expuesto permite apreciar, sin mayor duda, que, de permitirse la presentación de experiencia en obras como servicios similares, las bases del presente servicio también tendrían que haberse modificado en los extremos referidos a los documentos permitidos para acreditar experiencia (acta de recepción y liquidación, por ejemplo), lo que supondría una modificación en un extremo no permitido o avalado por las bases estándar para la contratación de servicios; argumento adicional que permite evidenciar la imposibilidad de exigir la experiencia en obras en una contratación de servicios"

Como se aprecia, el Tribunal señaló que, si se permitiera acreditar experiencia en obras, también debían modificarse las reglas sobre la documentación válida (por ejemplo, actas de recepción y liquidación), lo cual no es compatible con las bases estándar de servicios y, por tanto, es improcedente.

En consecuencia, exigir experiencia en obras dentro de un procedimiento de contratación de servicios, tanto en el requerimiento **(Apéndice n.° 4)** elaborado por el subgerente de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Pública, Robinson William Hidalgo Falcón, como en las bases administrativas de la AS n.° 322-2022-MDSM/CS-1 **(Apéndice n.° 12)**, aprobadas y visadas por los miembros titulares los miembros titulares del comité de selección, Abel Gines Bravo Amado, Robinson William Hidalgo Falcón y Norman Afranio Dávila Gabriel, vulneró lo dispuesto en las bases estándar, en el numeral 7.3 de la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD y en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento. Asimismo, infringió el principio de transparencia, al generar confusión en los postores respecto a los documentos necesarios para acreditar la experiencia, al basarse esta en reglas propias de la ejecución de obras y no de la prestación de servicios.

b) Procedimiento de selección

De acuerdo con la información registrada en el SEACE, se registraron los siguientes participantes:

CUADRO N° 5
REGISTRO DE PARTICIPANTES

RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento
20563330881	Corporación Frami S.A.C.	22/9/2022
20602244777	Freisa Perú Empresa Constructora E.I.R.L.	23/9/2022
20604095311	Águila Andino S.A.C.	23/9/2022
20608658913	Consultoría y Servicios Generales MR Infinity S.A.C.	24/9/2022

Fuente: SEACE
Elaborado por: Comisión de auditoría

Dado que ningún participante registrado formuló consultas u observaciones a las bases administrativas, estas fueron integradas sin modificaciones, manteniéndose íntegramente el contenido original. En consecuencia, quedaron definidas las reglas y condiciones en las bases integradas **(Apéndice n.° 12)** que rigieron el procedimiento de selección.

En ese marco, según el Acta de apertura electrónica, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento del proceso de selección de Adjudicación Simplificada n.° 322-2022-MDSM/CS - Primera Convocatoria de 30 de setiembre **(Apéndice n.° 14)**, en adelante "Acta de Buena Pro de la AS n.° 322-2022", tras la admisión de la oferta del único postor, el Consorcio Vista Alegre **(Apéndice n.° 13)**, conformado por Águila Andino S.A.C. con RUC n.° 20604095311 y **Dambez Company E.I.R.L. con RUC n.° 20542191059**, los miembros titulares del comité de selección, Abel Gines Bravo Amado, Robinson William Hidalgo Falcón y Norman Afranio Dávila

Gabriel, procedieron evaluar y calificar la oferta conforme a las bases integradas **(Apéndice n.° 12)**. Como se resultado, se le otorgó la buena pro a dicho consorcio por el monto de S/ 264 000,00.

Ahora bien, en el literal A.3, del numeral 3.2, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 12)**, se estableció que los postores debían acreditar doce meses efectivos de experiencia del personal clave en los cargos de residente y/o supervisor y/o inspector en habilidad profesional, obtenida a partir de la colegiatura y de la vigencia de la habilidad profesional.

IMAGEN N° 7
ACTIVIDADES PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Requisitos:

Experiencia mínima de doce (12) meses efectivos como residente y/o supervisor y/o inspector en obras y/o servicios iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, a partir de la colegiatura y habilidad del personal clave requerido.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Fuente: Página 31 de las bases integradas de la AS n.° 322-2022/MDSM/CS-1

En tal sentido, del análisis a la oferta presentada por el Consorcio Vista Alegre **(Apéndice n.° 13)**, se verifica que el personal clave propuesto, Niik Deby Gamarra Gómez, se encontraba registrado en el Colegio de Ingenieros del Perú a partir del 21 de noviembre de 2014

IMAGEN N° 8
DIPLOMA DE COLEGIATURA DE NIIK GAMARRA

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

El Decano Nacional

Por cuanto **NIIK DEBY GAMARRA GOMEZ**
INGENIERO CIVIL

Ha sido incorporado como MIEMBRO ORDINARIO de la orden e inscrito con registro N° **165749** en cumplimiento de la ley 28858, el 21/11/2014

Por tanto,

Se expide el presente diploma para que se le reconozca como tal, estando autorizado conforme a ley para ejercer la profesión de INGENIERO.

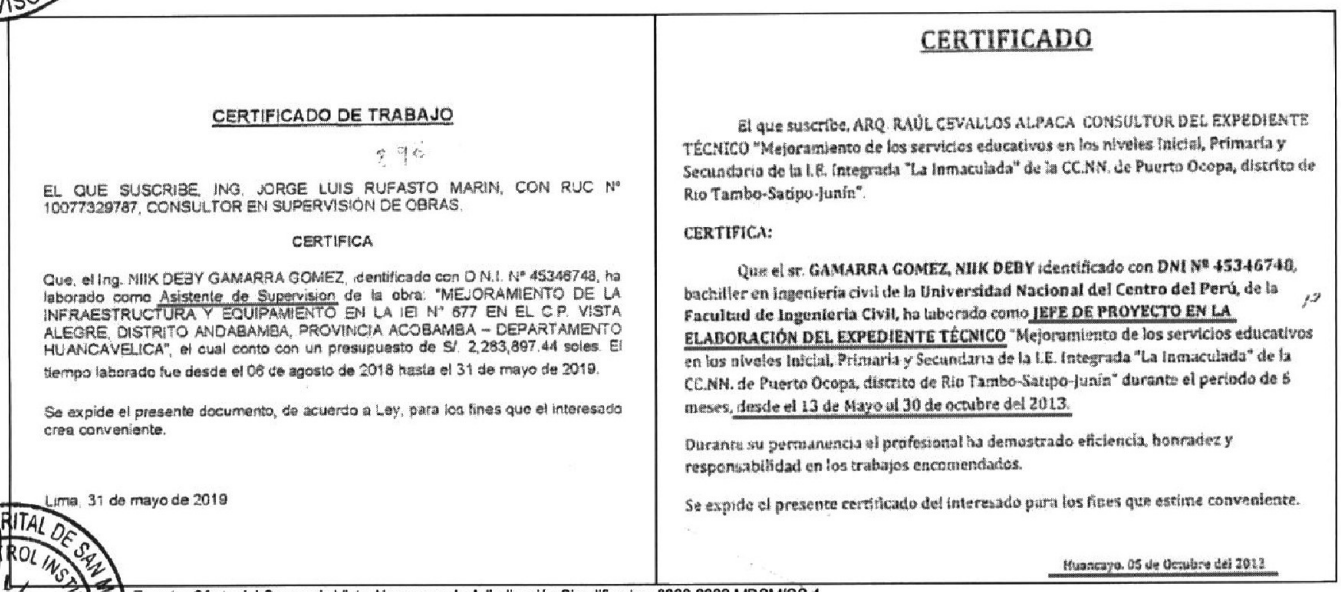
Miraflores, 21 de noviembre de 2014

Fuente: Folio n.° 36 de la oferta del Consorcio Vista Alegre

Sin embargo, ninguno de los certificados cumplió con lo establecido en las bases integradas, debido a que no acreditaban experiencia en los cargos requeridos; asimismo, el certificado emitido por Raúl Cevallos Alpaca correspondía a un periodo previo a la obtención de la colegiatura y presentaba una

inconsistencia entre su fecha de emisión (5 de octubre de 2013) y el periodo laborado consignado (13 de mayo al 30 de octubre de 2013), por lo que no resultaba válido para efectos de calificación

IMÁGENES N°S 9 Y 10
CERTIFICADOS DE TRABAJO DE NIIK GAMARRA



CERTIFICADO DE TRABAJO

EL QUE SUSCRIBE, ING. JORGE LUIS RUFASTO MARIN, CON RUC N° 10077329787, CONSULTOR EN SUPERVISIÓN DE OBRAS.

CERTIFICA

Que, el Ing. NIIK DEBY GAMARRA GOMEZ, identificado con D.N.I. N° 45346748, ha laborado como Asistente de Supervision de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN LA IEI N° 677 EN EL C.P. VISTA ALEGRE, DISTRITO ANDABAMBA, PROVINCIA ACOBAMBA – DEPARTAMENTO HUANCAVELICA", el cual conto con un presupuesto de S/. 2,283,897.44 soles. El tiempo laborado fue desde el 06 de agosto de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019.

Se expide el presente documento, de acuerdo a Ley, para los fines que el interesado crea conveniente.

Lima, 31 de mayo de 2019

CERTIFICADO

El que suscribe, ARQ. RAÚL CEVALLOS ALPACA CONSULTOR DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "Mejoramiento de los servicios educativos en los niveles Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. Integrada "La Inmaculada" de la CC.NN. de Puerto Ocopa, distrito de Rio Tambo-Satipo-Junín".

CERTIFICA:

Que el sr. **GAMARRA GOMEZ, NIIK DEBY** identificado con **DNI Nº 45346748**, bachiller en ingeniería civil de la **Universidad Nacional del Centro del Perú**, de la **Facultad de Ingeniería Civil**, ha laborado como **JEFE DE PROYECTO EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO** "Mejoramiento de los servicios educativos en los niveles Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. Integrada "La Inmaculada" de la CC.NN. de Puerto Ocopa, distrito de Rio Tambo-Satipo-Junín" durante el periodo de 5 meses, desde el 13 de Mayo al 30 de octubre del 2013.

Durante su permanencia el profesional ha demostrado eficiencia, honradez y responsabilidad en los trabajos encomendados.

Se expide el presente certificado del interesado para los fines que estime conveniente.

Huancayo, 05 de Octubre del 2013

Fuente: Oferta del Consorcio Vista Alegre para la Adjudicación Simplificada n.°322-2022-MDSM/CS-1

No obstante, los miembros titulares del comité de selección, Abel Gines Bravo Amado, Robinson William Hidalgo Falcón y Norman Afranio Dávila Gabriel, no advirtieron que la oferta presentada por el Consorcio Vista Alegre **(Apéndice n.° 13)** incumplía el requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave y, por el contrario, consignaron en el Acta de Buena Pro de la AS n.° 322-2022 **(Apéndice n.° 14)** que cumplía con dicho requisito.

IMAGEN N° 11
CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL CONSORCIO VISTA ALEGRE

REQUISITOS DE CALIFICACION		CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL		
A.1.	INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA	CUMPLE	
A.2.	CALIFICACION DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	A.2.1. FORMACIÓN ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	CUMPLE (Ing. Civil NIIK DEBY GAMARRA GOMEZ CIP: 165749)	
	A.2.2. CAPACITACIÓN	CUMPLE	
	A.2.3. EXPERIENCIA	CUMPLE (*)	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CUMPLE	
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		**CALIFICADO**	

Fuente: Acta de Buena Pro de la AS n.° 322-2022

Sobre el particular, el numeral 46.5 del Reglamento establece que los integrantes del comité de selección están obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, el artículo 89 del mismo Reglamento disponía que las adjudicaciones simplificadas para la contratación de servicios en general se desarrollaban conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76. En esa línea, el numeral 75.1 señalaba que, culminada la evaluación, el comité de selección debía calificar a los postores que ocuparan el primer y segundo lugar, verificando estrictamente el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las bases; precisando, además, que toda oferta que no cumpliera con dichos requisitos debía ser descalificada.

A pesar de ello, los miembros titulares del comité de selección, Abel Gines Bravo Amado, Robinson William Hidalgo Falcón y Norman Afranio Dávila Gabriel, otorgaron la buena pro al Consorcio Vista Alegre, aun cuando no acreditó el requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave exigido en las bases integradas.

c) Perfeccionamiento del contrato

Mediante la carta n.° 01-2022-CONSORCIO VISTA ALEGRE de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el representante común del Consorcio Vista Alegre, Abel Guido Enrique Aquino, presentó la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, la cual fue recepcionada por Mesa de Partes el 20 de octubre de 2022 y remitida al subgerente de Abastecimiento, Christian Martin Aponte Meza, quien, mediante proveído sin número, derivó dicha documentación a especialista Abel Gines Bravo Amado para su revisión y trámite correspondiente.

Luego, mediante informe n.° 01-2022-MDSM/AS N° 322-2022-MDSM/CS-1 **(Apéndice n.° 16)**, recepcionado el 21 de octubre de 2022 por la Gerencia Municipal, el presidente del Comité de Selección, Abel Gines Bravo Amado, remitió al gerente municipal, Juan José Valencia Rincón, el expediente de contratación para el perfeccionamiento del contrato de la AS n.° 322-2022-MDSM/CS-1, sugiriendo realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

A través del memorándum n.° 3109-2022-MDSM/GM de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el gerente municipal, Juan José Valencia Rincón, entregó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 322-2022-MDSM/CS-1, al subgerente de Abastecimiento, Christian Martin Aponte Meza, indicándole lo siguiente:

> *"(...) se remite a su Despacho todos los actuados del Expediente de Contratación del mencionado Procedimiento de Selección,* ***a fin de que, como Órgano Encargado de las Contrataciones proceda previamente a la elaboración del contrato, a realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro****, a efectos de comprobar la inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, ello de conformidad al numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad que pudiera acarrear la omisión de la aplicación de la normativa señalada y de sus funciones conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la MDSM. (....)"* El resaltado es nuestro.

En respuesta, el subgerente de la Oficina de Abastecimiento, Christian Martin Aponte Meza, mediante proveído sin número de 21 de octubre de 2022, consignado en el reverso del memorándum n.° 3109-2022-MDSM/GM de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, derivó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 322-2022-MDSM/CS-1 a Juliana Santosa Roncano Mejía para su revisión y trámite correspondiente.

Posteriormente, se procedió a la suscripción del Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 322-2022-MDSM/CS-1 el 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)** entre el gerente municipal de

la Entidad, Juan José Valencia Rincón y el representante común del Consorcio Vista Alegre, Abel Guido Enrique Aquino, visado por el subgerente de la Oficina de Abastecimiento, Christian Martin Aponte Meza.

Ahora bien, del análisis a la documentación presentada por el representante común del Consorcio Vista Alegre, Abel Guido Enrique Aquino, para el perfeccionamiento del contrato, mediante la carta n.° 01-2022-CONSORCIO VISTA ALEGRE de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, se identificó que, conforme al Anexo N.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Prestación de Servicio" de la oferta del postor adjudicado **(Apéndice n.° 13)**, el consorcio se comprometió a ejecutar el servicio en un plazo de 40 días calendario.

IMAGEN N° 12
DECLARACIÓN JURADA DEL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Señores
CÓMITE DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 322 2022-MDSM/CS-1
Presente -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 40 días calendario

San Marcos, 29 de Setiembre del 2022

Fuente: Folio 20 de la oferta del Consorcio Vista Alegre

No obstante, el análisis de la estructura de costos mostró que el ítem 01.01 "Caseta para almacén y/o depósito" **(Apéndice n.° 15)** fue valorizado considerando 45 días calendario, lo que no guardó relación con el plazo ofertado **(Apéndice n.° 13)**. Este aspecto se aprecia en el siguiente detalle:

CUADRO N° 6
DETERMINACIÓN DEL PRECIO PARCIAL DEL ÍTEM 01.01

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
01.01	Caseta para almacén y/o depósito	Mes = 30 días	1.50 = 45 días	600.00	900.00

Fuente: Carta n.° 01-2022-CONSORCIO VISTA ALEGRE de 20 de octubre de 2022
Elaborado por: Comisión de auditoría

De igual forma, se advirtió que los totales consignados por el postor en la estructura de costos **(Apéndice n.° 15)** no coincidían con los valores determinados por la comisión de auditoría, lo que evidenció un error en el costo total del servicio.

CUADRO N° 7
COMPARATIVO DE COSTOS POR EJECUCIÓN

Descripción	Costos según postor (S/)	Costo según comisión de auditoría (S/)
Costo Directo	181 574,28	181 574,28

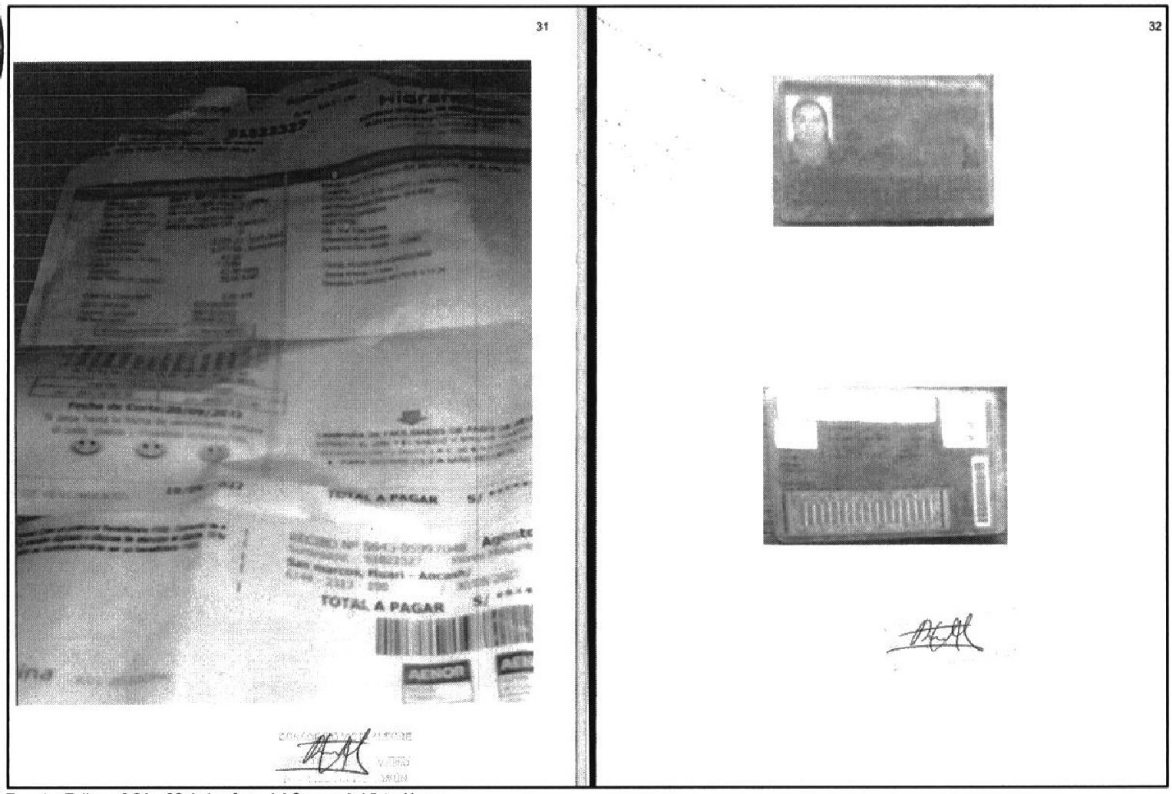
Descripción	Costos según postor (S/)	Costo según comisión de auditoría (S/)
Gastos Generales (13.30% del CD)	24 150,00	24 149,38
Utilidad (10.00% del CD)	18 157,3	18 157,43
Subtotal	223 881,00	223 881,09
IGV (18%)	40 119,00	40 298,60
Costo por ejecución	264,000,00	264 179,69

Fuente: Carta n.° 01-2022-CONSORCIO VISTA ALEGRE de 20 de octubre de 2022
Elaborado por: Comisión de auditoría

Por lo tanto, el subgerente de la Oficina de Abastecimiento, Christian Martin Aponte Meza, llevó adelante los actos destinados a la formalización del contrato, aun cuando en la documentación presentada para su perfeccionamiento se habían identificado inconsistencias técnicas y económicas en la estructura de costos.

Asimismo, el Consorcio Vista Alegre presentó, como medio para acreditar la disponibilidad de la infraestructura requerida, una carta de compromiso de alquiler de una vivienda **(Apéndice n.° 13)**. En este documento se consignaron la dirección del inmueble y el código de suministro n.° 51822327, y se adjuntaron copias ilegibles del DNI de Celina Vilma Reynoso Cruz y del recibo de suministro eléctrico.

IMAGEN N°S 13 Y 14
DOCUMENTOS ILEGIBLES PRESENTADOS POR EL CONSORCIO VISTA ALEGRE



Fuente: Folios n.° 31 y 32 de la oferta del Consorcio Vista Alegre

Durante la verificación de la oferta, dichas copias, mostradas en las imágenes n.° 13 y 14, no permitieron validar la información declarada. Debido a ello, no se advirtió que el recibo de suministro

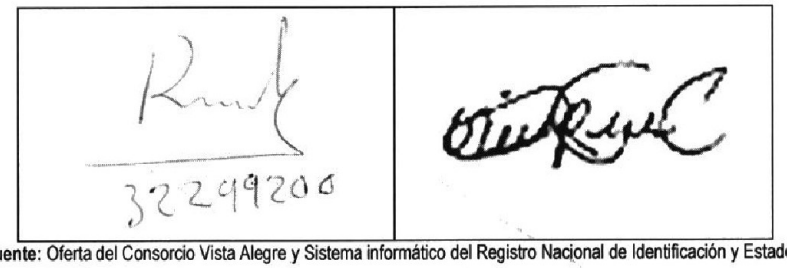
correspondía a Eduardo Flores Melgarejo, ni que la firma consignada en la carta no coincidía con la registrada en el DNI.

IMAGEN N° 15
PORTAL DE CONSULTAS DE RECIBO DE DISTRILUZ


RECIBO Nº S643-07785955 **Mayo-2025**
San marcos, Huari - Ancash/
Para Consultas, su código **51822327**
Flores Melgarejo, Eduardo Graciano
Ca. Vista Alegre Olt-9 Cas. Vista Alegre
Hidrandina
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTE MEDIO S.A.
Of. Principal: Av. España 1030 - Trujillo
R.U.C. 20132043540

Fuente: Consulta de recibo en el portal de Distriluz

IMAGEN N° 16
COMPARATIVO DE LAS RÚBRICAS



Fuente: Oferta del Consorcio Vista Alegre y Sistema informático del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Es de precisar que, conforme a lo dispuesto en el numeral 64.6 del Reglamento, la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, constituía una obligación para el subgerente de la Oficina de Abastecimiento, Christian Martin Aponte Meza, previo a la formalización contractual y comprendía la comprobación de la exactitud y veracidad de las declaraciones, información y documentación presentadas.

En ese contexto, se concluye que Christian Martin Aponte Meza, en su calidad de subgerente de la Oficina de Abastecimiento y responsable del OEC, permitió la suscripción del Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 322-2022-MDSM/CS-1, pese a las inconsistencias técnicas, económicas y documentarias halladas en la oferta y en los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato por el Consorcio Vista Alegre, lo que generó un beneficio al postor adjudicado y afectó el deber funcional de cautelar la legalidad, veracidad y transparencia del procedimiento de contratación.

En conjunto, estas actuaciones generaron un escenario que afectó los principios de legalidad, transparencia, competencia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas, incidiendo además en el uso adecuado de los recursos del Estado y en el correcto funcionamiento de la administración pública.

3.2. Adjudicación Simplificada n.° 325-2022-MDSM/CS-1 "Contratación de los servicios de ejecución para la actividad: mantenimiento del local comunal del centro poblado la Merced de Gaucho - Distrito de San Marcos, Huari - Áncash"

a) Actuaciones Preparatorias

Mediante el Formato de Requerimiento para Servicios u Obras N° GDUR/SGOMIP-3592 de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, el subgerente de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Pública, Robinson William Hidalgo Falcón, en su calidad de área usuaria, solicitó la contratación del servicio de "Mantenimiento del local comunal del centro poblado La Merced de Gaucho, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash".

Para dicho fin, adjuntó los términos de referencia debidamente visados, remitiéndolos al gerente de Desarrollo Urbano Rural, Norman Afranio Dávila Gabriel, quien aprobó el requerimiento mediante la suscripción del mismo formato, conjuntamente con el gerente de Administración y Finanzas y el gerente municipal. Posteriormente, el Formato de Requerimiento para Servicios u Obras N° GDUR/SGOMIP-3592 de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)** fue derivado a la Subgerencia de Abastecimiento el 5 de julio de 2022, a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

En ese contexto, mediante el informe n.° 4433-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, Christian Martín Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento de la Entidad, remitió a Ronal Edson Chinchay Reyes, gerente de Administración y Finanzas, las indagaciones de mercado realizadas para la contratación del servicio de mantenimiento antes citado, determinando un valor estimado de S/180 000,00.

Seguidamente, mediante informe n.° 01727-COVID19-TR-2022-MDSM/GAF de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, el gerente de Administración y Finanzas, Ronal Edson Chinchay Reyes, solicitó a Cristo Barrenechea Chamorro, gerente (e) de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal correspondiente. En atención a ello, mediante memorándum n.° 2708-2022-MDSM/GPP de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, el citado gerente (e) de Planificación y Presupuesto remitió a la Subgerencia de Abastecimiento la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000003723 de 23 de junio de 2022, por el monto de S/180 000,00.

Posteriormente, mediante Formato N° 01 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° E.C. 282-2022-SGA/MDSM" 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el subgerente de la Oficina de Abastecimiento, Christian Martín Aponte Meza, solicitó al gerente municipal, Juan José Valencia Rincón, la aprobación del expediente de contratación correspondiente al procedimiento de selección de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de mantenimiento del local comunal. Dicho expediente fue aprobado el mismo día mediante la suscripción en el propio formato, estableciéndose el sistema de contratación a suma alzada y el valor referencial de S/180 000,00.

Finalmente, mediante Formato N° 02 "Designación del Comité de Selección N° C.S. 531-2022-GM/MDSM" 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, la Subgerencia de Abastecimiento solicitó a la Gerencia Municipal la designación del Comité de Selección, proponiendo a sus miembros titulares y suplentes, con el objeto de que se encarguen de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, desde la elaboración de las bases hasta su culminación. El requerimiento fue aprobado por la Gerencia Municipal, quedando formalmente conformado el comité, cuyos integrantes se detallan a continuación:

CUADRO N° 8
TITULARES Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Titulares		
Cargo en el Comité de Selección	**Nombres y Apellidos**	**Cargo Institucional**
Presidente	Juliana Santosa Rocano Mejía	Subgerencia de Abastecimiento
Primer miembro	Robinson William Hidalgo Falcón	Subgerencia de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Pública
Segundo miembro	Norman Afranio Dávila Gabriel	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural

Fuente: Designación del comité de selección n.° 531-2022-GM/MDSM de 5 de agosto de 2022
Elaborado por: Comisión de auditoría

Una vez designado el comité de selección, mediante el Formato N° 03 "Acta instalación del comité de selección n.° 024-AS-325-2022-MDSM/CS" de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, los miembros titulares del comité de selección, Juliana Santosa Rocano Mejía; Robinson William Hidalgo Falcón y Norman Afranio Dávila Gabriel, dejaron constancia que la Entidad notificó la designación de los miembros del comité de selección y que el OEC entregó a su presidente el expediente de contratación aprobado, acordando finalmente lo siguiente:

> *"(…) Los miembros del comité de selección, por UNANIMIDAD, acuerdan la instalación del colegiado y elaborar las bases administrativas utilizando para ello las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE y los Términos de Referencia emitidos por el Área Usuaria."*

En ese sentido, mediante el Formato N° 04 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés N° 024-AS-325-2022-MDSM/CS" de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, los miembros titulares del comité de selección, Juliana Santosa Rocano Mejía; Robinson William Hidalgo Falcón y Norman Afranio Dávila Gabriel, solicitaron a la Gerencia Municipal la aprobación de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 325-2022-MDSM/CS-1, correspondiente a la ejecución del servicio "Mantenimiento de la Institución Educativa nivel primario N° 86932 en el caserío de Vista Alegre, distrito de San Marcos - Huari – Áncash", en adelante "servicio de mantenimiento del local comunal".

Las páginas de las bases administrativas **(Apéndice n.° 27)** fueron visadas por los miembros titulares del comité de selección, Juliana Santosa Rocano Mejía; Robinson William Hidalgo Falcón y Norman Afranio Dávila Gabriel y aprobadas mediante la suscripción del Formato N° 04 **(Apéndice n.° 26)** por la Gerencia Municipal, evidenciando así que todos los miembros del comité de selección tuvieron pleno conocimiento del objeto de contratación, así como, los requisitos de admisión, evaluación y calificación de ofertas[8].

Finalmente, la Entidad inició la convocatoria el 21 de setiembre de 2022, a través del SEACE, correspondiente a la AS n.° 325-2022-MDSM/CS-1 bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un valor estimado de S/180 000,00.

Requerimiento de una infraestructura estratégica

Ahora bien, del análisis efectuado al requerimiento **(Apéndice n.° 19)**, en el literal A.1 del numeral 16, el subgerente de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Pública, Robinson William Hidalgo

[8] Es preciso mencionar que, el 26 de setiembre de 2022, se realizó el registro en el SEACE del acta de no formulación de consultas y observaciones, por ende, las condiciones establecidas en las bases administrativas se conservaron para la evaluación del otorgamiento de buena pro.

Falcón, en su calidad de área usuaria, estableció que los postores debían acreditar contar con una infraestructura adecuada para uso como oficina administrativa destinada a las comunicaciones, ubicada en la zona de ejecución del servicio.

"16. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
A.1.	*INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA*
	El postor acreditará tener una infraestructura adecuada para uso como oficina administrativa para las comunicaciones respectivas sito en el lugar de la ejecución del servicio, indicar dirección o código de suministro de servicio. (...)"

Posteriormente, al revisar la sección específica de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 325-2022-MDSM/CS-1 **(Apéndice n.° 27)**, los miembros titulares los miembros titulares del comité de selección, Juliana Santosa Rocano Mejía, Robinson William Hidalgo Falcón y Norman Afranio Dávila Gabriel, mantuvieron este mismo requerimiento. Así, en el literal A.1 del subnumeral 16 del numeral 3.1 y en el literal A.1 del numeral 3.2 del capítulo III de dichas bases, reiteraron la exigencia de acreditar una infraestructura adecuada para uso de oficina administrativa en la zona donde se ejecutaría el servicio.

IMAGEN N° 17
REQUISITO DE CALIFICACIÓN REFEREIDO A LA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA

3.2.	**REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1.	INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA
	El postor acreditara tener una infraestructura adecuada para uso como oficina administrativa para las comunicaciones respectivas sito en el lugar de la ejecución del servicio, indicar dirección, código de suministro de servicio.
	Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.

Fuente: Página 31 de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 325-2022-MDSM/CS-1

En relación con lo anterior, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento establecía que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de futuras reformulaciones. En esa línea, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, en adelante "bases estándar para servicios en general", precisaban en el numeral 3.1.1 del Capítulo III que la descripción de las características y requisitos debía ser objetiva, precisa y coherente con la finalidad pública de la contratación, así como con las condiciones de ejecución del servicio establecidas en el requerimiento.

Asimismo, en el literal b), del numeral 3.1.2, referido al equipamiento e infraestructura, dichas bases estándar para servicios en general, señalaban que únicamente podía requerirse infraestructura cuando esta fuera necesaria para la prestación, debiendo clasificarse aquella que resultara estratégica para su ejecución; en consecuencia, solo la infraestructura considerada estratégica podía incorporarse como requisito de calificación. Además, se enfatizaba que no resultaba razonable exigir que el postor cuente con oficinas en una zona determinada si ello no era indispensable para la ejecución del servicio.

"b) Del equipamiento y la infraestructura

*En esta sección puede consignarse el **equipamiento e infraestructura** para la ejecución de la prestación, de ser el caso, debiendo clasificarse aquella que es estratégica para ejecutar dicha prestación. Cabe precisar, que solo aquel equipamiento o infraestructura clasificada como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2 del presente Capítulo. Así por ejemplo, en el servicio de recolección de residuos sólidos, los camiones compactadores de basura (equipamiento), y en caso de servicios de disposición final de residuos sólidos, el relleno sanitario autorizado (infraestructura). No resulta razonable requerir que el postor cuente con oficinas (infraestructura) en determinada zona si ello no resulta necesario para la ejecución de la prestación. (...)".*

De igual forma, en el literal B.2, del numeral 3.2, del capítulo III de la sección específica, de las bases estándar para la contratación de servicios en general, se establecía que se debía consignar solo la infraestructura clasificada como estratégica para ejecutar la prestación objeto de la convocatoria.

IMAGEN N° 18
REQUISITO DE CALIFICACIÓN REFERIDO A LA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA

B.2	INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA
	Requisitos: [CONSIGNAR SOLO LA INFRAESTRUCTURA CLASIFICADA COMO ESTRATÉGICA PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA, DE SER EL CASO, QUE DEBE SER ACREDITADA]. Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.

Fuente: Bases estándar para la contratación de servicios en general

En ese contexto, los términos de referencia **(Apéndice n.° 19)** establecían como objetivo la ejecución del servicio de mantenimiento del local comunal del centro poblado La Merced de Gaucho, ubicado en el centro poblado La Merced de Gaucho, del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash. En el numeral 2.6.1. se detallaban las actividades que el proveedor a contratar debía realizar en dicha institución educativa; sin embargo, no se describió ni justificó la necesidad de contar con una oficina administrativa para la ejecución del servicio.

Ver imagen o cuadro en la siguiente página

IMAGEN N° 19
ACTIVIDADES PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

2.6.1 Actividades

- El contratista administrará toda la mano de actividad, dirección, materiales, alumbrado, combustible, agua, herramientas, instrumentos, equipos, abastecimiento y otros medios de construcción necesaria o adecuada para la ejecución y terminación de la actividad. Obtendrá y pagará, de ser necesarias las licencias a que hubiera lugar.
- El contratista, mantendrá limpio el lugar de las actividades durante la construcción y después de ésta, hasta la recepción de las mismas, realizará todo el trabajo y pagará los gastos incidentales que dé lugar. Reparará y reconstruirá todas las estructuras y propiedades que, a juicio del ingeniero inspector fueran dañadas o afectadas durante la ejecución de las actividades.
- El contratista, antes, durante y a la terminación de las actividades, reparará y reconstruirá todas las áreas naturales que, a juicio del ingeniero inspector fueran dañadas o afectadas por negligencia, descuido.
- Asimismo para mayor detalle los trabajos están indicados en los planos, planilla de Metrados y especificaciones técnicas estipuladas en la ficha, las mismas que deberán contar con la autorización previa a su ejecución por el Supervisor, designado por la Entidad.
- En las secciones siguientes, se indicarán en mayor detalle todos los requerimientos generales antes mencionados.
- La liquidación estará a cargo de la empresa.

Fuente: Formato de Requerimiento para Servicios u Obras n.° GDUR/SGOMIP-3592 de 30 de junio de 2022

Asimismo, en la sección referida a las características y condiciones del servicio a contratar, se detallaron las actividades que debía ejecutar el proveedor a contratar, sin que se identificara alguna que requiera o vinculara el uso de una oficina administrativa en el lugar de la prestación.

En consecuencia, la exigencia de contar con una infraestructura destinada a la oficina administrativa en el lugar de ejecución del servicio, esto es, en el local comunal del centro poblado La Merced de Gaucho, incorporada inicialmente en el requerimiento **(Apéndice n.° 19)** por el subgerente de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Pública, Robinson William Hidalgo Falcón y aprobada por el gerente de Desarrollo Urbano Rural, Norman Afranio Dávila Gabriel; así como posteriormente incluida en los requisitos de calificación de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 325-2022 MDSM/CS-1 **(Apéndice n.° 27)** por los miembros titulares del comité de selección, Juliana Santosa Rocano Mejía, Robinson William Hidalgo Falcón y Norman Afranio Dávila Gabriel, resultó desproporcionada, al no estar sustentada en una necesidad operativa del servicio ni haber sido clasificada como infraestructura estratégica, conforme lo exigían las bases estándar aplicables.

Requerimiento de la experiencia del postor en la especialidad

Por otro lado, según el tercer acápite, del literal C, del numeral 16, del requerimiento **(Apéndice n.° 19)**, el subgerente de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Pública, Robinson William Hidalgo Falcón, en su calidad de área usuaria, estableció que los postores debían acreditar, como parte de su oferta, experiencia en servicios similares al objeto de la convocatoria. Para ello, definió como servicios similares la *"ejecución de obras y/o servicios de mantenimiento, mejoramiento, ampliación, creación, instalación, construcción, de locales municipales, locales comunales, locales multiusos, infraestructuras de locales, auditorios o auditorios municipales o palacios municipales"*.

IMAGEN N° 20
DIFINICIÓN DE SERVICIOS SIMILARES EN EL REQUERIMIENTO

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 500,000.00 (Quinientos Mil con 00/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 45,178.75 (Cuarenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Ocho con 75/100 soles) por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.
	Se consideran servicios similares a la ejecución de obras y/o servicios de mantenimiento, mejoramiento, ampliación, creación, instalación, construcción, de locales municipales, locales comunales, locales multiusos, infraestructuras de locales, auditorios o auditorios municipales o palacios municipales.

Fuente: Requerimiento para Servicio u Obras n.° GDUR/SGOMIP-3592 de 30 de junio de 2022.

Aunado a lo anterior, al revisar la sección específica de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 325-2022-MDSM/CS-1 **(Apéndice n.° 27)**, se advierte que los miembros titulares del comité de selección, Juliana Santosa Rocano Mejía, Robinson William Hidalgo Falcón y Norman Afranio Dávila Gabriel, mantuvieron este mismo requerimiento. En el literal C del subnumeral 16 del numeral 3.1 y en el literal C del numeral 3.2 del capítulo III, reiteraron la precisión de considerar como servicios similares a la ejecución de obras mejoramiento, ampliación, creación, instalación y construcción de instituciones educativas, pese a que el objeto del procedimiento era la contratación de servicios.

IMAGEN N° 21
DIFINICIÓN DE SERVICIOS SIMILARES EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 500,000.00 (Quinientos Mil con 00/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 45,178.75 (Cuarenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Ocho con 75/100 soles) por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.
	Se consideran servicios similares a la ejecución de obras y/o servicios de mantenimiento, mejoramiento, ampliación, creación, instalación, construcción, de locales municipales, locales comunales, locales multiusos, infraestructuras de locales, auditorios o auditorios municipales o palacios municipales.

Fuente: Página 32 de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 325-2022-MDSM/CS-1.

Sin embargo, las bases estándar para la contratación de servicios en general disponen que la experiencia en la especialidad debe referirse estrictamente a servicios similares al objeto convocado.

IMAGEN N° 22
REQUISITO DE CALIFICACIÓN APLICABLES A LAS ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NUMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DEL VALOR ESTIMADO], por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. Se consideran servicios similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].

Fuente: Bases estándar para la contratación de servicios en general

Sobre este punto, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que el comité de selección debe elaborar los documentos del procedimiento utilizando de manera obligatoria los documentos estándar aprobados por el OSCE y la información técnica del expediente de contratación.

En concordancia con ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante el acápite 31 de la Resolución n.º 3994-2022-TCE-S5, declaró la nulidad de oficio de un procedimiento similar debido a que la Entidad había considerado la ejecución de obras como servicio similar en una contratación de servicios. El Tribunal precisó que:

> *"31. Sobre el particular, cabe recalcar que, el numeral 7.3 de la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD establece que "En el caso de la sección específica, esta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección (...).*
>
> *Así, en primer lugar, si bien las bases estándar precisan que al elaborarse las bases del procedimiento debe incluirse la información correspondiente a la contratación, en el presente caso un servicio de mantenimiento, lo cierto es que, en el caso del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", solo se precisa la siguiente instrucción respecto a la acreditación de la experiencia:*
>
> > *"Se consideran servicios similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO]."*
>
> *En atención a lo descrito, las bases estándar no habilitaban a la Entidad a consignar la ejecución de obras como servicio similar al objeto de la convocatoria, lo que está solicitando es que se enumere otros servicios que sean considerados similares al objeto de la convocatoria.*

Sin embargo, la Entidad solicitó como servicio similar la ejecución de la ejecución de obras a nivel "mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o ampliación de infraestructura vial", siendo que, para la acreditación de tal experiencia se debe de aplicar las reglas establecidas en las bases estándar de adjudicación simplificada o licitación pública para la ejecución de obras, mas no las reglas establecidas para la contratación de prestación de servicios, situación que acontece en el presente procedimiento de selección. En esa medida, cabe advertir que no resulta coherente que las bases permitan la acreditación de experiencia en obras, sin contemplar la manera en que se acredita la experiencia en obras.

Asimismo, se advierte que el presente hecho vulnera el principio transparencia, previsto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, que estable que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Por lo tanto, se tiene que, la Entidad al haber consignado como servicio similar al objeto de la convocatoria la ejecución de obras, conlleva a que los postores no tengan claro qué documentos deben de consignarse como parte de la oferta a fin de acreditar dicha experiencia, toda vez que, tal como se ha señalado en los párrafos precedentes, las reglas para validar la experiencia en obras son distintas a la de prestación de servicios, dado que son contrataciones de distinta naturaleza, requisitos que se encuentran establecidos en las correspondientes bases estándar. Por lo tanto, se advierte que la falta de claridad de las bases no fomenta la libertad de concurrencia y competencia de postores.

En ese sentido, lo alegado por la Entidad no resulta amparable, más aún si las bases previeron la evaluación de la experiencia casi hasta por el monto máximo posible, siendo que, a fin de fomentar la más amplia concurrencia de proveedores, se podría haber contemplado en las bases un monto menor para la acreditación de la experiencia.

Sin perjuicio de lo indicado, aun cuando la posición de la Entidad resultara amparable, lo cierto es que la acreditación de la experiencia en obras no exige, necesariamente, la presentación de la constancia de prestación de la ejecución de las obras, sino que permite otro tipo de documentos, como el contrato y el acta de recepción o liquidación correspondiente, documentos que tampoco fueron valorados por el comité de selección.

Lo expuesto permite apreciar, sin mayor duda, que, de permitirse la presentación de experiencia en obras como servicios similares, las bases del presente servicio también tendrían que haberse modificado en los extremos referidos a los documentos permitidos para acreditar experiencia (acta de recepción y liquidación, por ejemplo), lo que supondría una modificación en un extremo no permitido o avalado por las bases estándar para la contratación de servicios; argumento adicional que permite evidenciar la imposibilidad de exigir la experiencia en obras en una contratación de servicios"

Como se aprecia, el Tribunal señaló que, si se permitiera acreditar experiencia en obras, también debían modificarse las reglas sobre la documentación válida (por ejemplo, actas de recepción y liquidación), lo cual no es compatible con las bases estándar de servicios y, por tanto, es improcedente.

En consecuencia, exigir experiencia en obras dentro de un procedimiento de contratación de servicios, tanto en el requerimiento **(Apéndice n.° 19)** elaborado por el subgerente de Operación y

Mantenimiento de Infraestructura Pública, Robinson William Hidalgo Falcón, como en las bases administrativas de la AS n.° 325-2022-MDSM/CS-1 **(Apéndice n.° 27)**, aprobadas y visadas por los miembros titulares los miembros titulares del comité de selección, Juliana Santosa Rocano Mejía, Robinson William Hidalgo Falcón y Norman Afranio Dávila Gabriel, vulneró lo dispuesto en las bases estándar, en el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento. Asimismo, infringió el principio de transparencia, al generar confusión en los postores respecto a los documentos necesarios para acreditar la experiencia, al basarse esta en reglas propias de la ejecución de obras y no de la prestación de servicios.

b) Procedimiento de selección

Al respecto, de acuerdo con la información registrada en el SEACE, se registraron los siguientes participantes:

CUADRO N° 9
REGISTRO DE PARTICIPANTES

RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento
20563330881	Corporación Frami S.A.C.	22/9/2022
20602106030	Constructora Franbich Perú S.A.C.	24/9/2022
20609485486	Empresa de transportes & multiservicios Luzcianita S.A.C.	24/9/2022
20608658913	Consultoría y Servicios Generales MR Infinity S.A.C.	26/9/2022

Fuente: SEACE
Elaborado por: Comisión de auditoría

Dado que ningún participante registrado en la AS n.° 325-2022-MDSM/CS-1 formuló consultas ni observaciones a las bases administrativas, estas fueron integradas sin modificaciones, manteniéndose íntegramente el texto original. En consecuencia, quedaron definidas las reglas y condiciones en las bases integradas **(Apéndice n.° 27)** que rigieron el procedimiento de selección.

Posteriormente, tras la admisión de la oferta del único postor **(Apéndice n.° 28)**, el Consorcio Mi Luzcianita, conformado por Empresa de Transportes & Multiservicios Luzcianita S.A.C. con RUC n.° 20609485486 y por **Dambez Company E.I.R.L. con RUC n.° 20542191059**, los miembros titulares del comité de selección, Juliana Santosa Rocano Mejía, Robinson William Hidalgo Falcón y Norman Afranio Dávila Gabriel, procedieron a realizar la calificación de los requisitos y la evaluación de la oferta, conforme a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 27)**.

En ese contexto, según el Acta de Apertura, Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas Técnicas, Económicas y Otorgamiento de Buena Pro de la AS n.° 325-2022-MDSM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, en adelante "Acta de Buena Pro de la AS n.° 325-2022", los miembros titulares del comité de selección, Juliana Santosa Rocano Mejía, Robinson William Hidalgo Falcón y Norman Afranio Dávila Gabriel otorgaron la buena pro al Consorcio Mi Luzcianita, por el monto de S/179 500,00.

Ahora bien, según el literal A.2.2, del numeral 3.2, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 27)**, el Consorcio Mi Luzcianita debió presentar la copia de una constancia, certificado u otro documento, a nombre del personal clave requerido como responsable técnico de la actividad, que acredite las 120 horas lectivas o académicas en residencia o supervisión en ejecución de obras o ejecución de mantenimiento.

IMAGEN N° 23
REQUISITO DE CALIFICACIÓN REFERIDO A LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CLAVE

A.2.2	**CAPACITACIÓN**
	Requisitos: • De 120 a más horas lectivas o académicas en Residencia y/o Supervisión en Obras, ejecución de obras y/o ejecución de mantenimientos del personal clave requerido como responsable técnico de la actividad. Acreditación: Se acreditará con copia simple de CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA.

Fuente: Página 31 de las bases integradas de la AS n.° 325-2022/MDSM/CS-1.

En ese marco, de la revisión a la oferta presentada por el Consorcio Mi Luzcianita **(Apéndice n.° 28)**, se verificó que el responsable técnico de la actividad propuesto por el postor mencionado fue el ingeniero civil Miguel Ángel Reyes Chaupis, con matrícula CIP n.° 237727.

En tal sentido, el Consorcio Mi Luzcianita debió acreditar el requisito de calificación referido a la capacitación del personal clave, presentando una constancia, certificado u otro documento, que acredite las 120 horas lectivas o académicas de capacitación en residencia o supervisión en ejecución de obras o ejecución de mantenimiento.

Sin embargo, de la revisión efectuada a la oferta presentada por el postor Consorcio Mi Luzcianita **(Apéndice n.° 28)**, se constató que, si bien se incluyó un separador identificado como "B.3.2. Capacitación" en el folio 45, no se adjuntó documento alguno que acreditara el requisito de calificación referido a la capacitación.

CUADRO N° 10
DETALLE DE LA OFERTA DEL CONSORCIO MI LUZCIANITA

Ítem	Requisitos para perfeccionar el contrato	Verificación de documentación
1	Carátula	Folio 1
2	Documentación de presentación obligatoria (separador)	Folio 2
3	a. Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	Folio 3 – 4
4	b. Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Folio 5 – 19
5	c. Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)	Folio 20 – 21
6	d. Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)	Folio 22 – 23
7	e. Declaración jurada de plazo de prestación del servicio (Anexo N° 4)	Folio 24 – 25
8	f. Promesa de consorcio (Anexo N° 5)	Folio 26 – 30
9	g. El precio de la oferta en soles (Anexo N° 6)	Folio 31 – 32
10	Documentos para acreditar los requisitos de calificación (separador)	Folio 33
11	Capacidad técnica y profesional (separador)	Folio 34
12	B.2. Infraestructura Estratégica	Folio 35 – 38
13	B.3 Calificaciones del personal clave	Folio 39
14	B.3.1. Formación académica	Folio 40 – 44
15	**B.3.2. Capacitación (separador)**	**Folio 45**
16	B.3.2. Experiencia del personal clave [sic]	Folio 46 – 58
17	C. Experiencia del postor en la especialidad (Anexo N° 8)	Folio 59 – 60

Ítem	Requisitos para perfeccionar el contrato	Verificación de documentación
18	2.1. Documentación de presentación facultativa (separador)	Folio 61
19	Acreditación de la experiencia del postor en la especialidad	Folio 62 – 70
20	a) Micro y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad	Folio 71 – 72
21	b) Solicitud de bonificación por tener condición de micro y pequeña empresa	Folio 73 – 77
22	c) Solicitud de bonificación del 10% por servicios fuera de Lima y Callao	Folio 78 – 79
23	C) Factores de evaluación – Capítulo IV (separador)	Folio 80
24	A. Precio (Anexo N° 6)	Folio 81 – 82
25	B. Plazo de entrega	Folio 83 – 84
26	D. Garantía comercial del postor	Folio 85 - 86

Fuente: Oferta del Consorcio Mi Luzcianita
Elaborado por: Comisión de auditoría

Se constató además que, la descarga de la oferta del Consorcio Mi Luzcianita **(Apéndice n.° 28),** efectuada desde todas las plataformas virtuales del SEACE, mostró únicamente 86 folios, sin que en ninguno de ellos se adjuntaran documentos que acreditaran la capacitación requerida.

A pesar de ello, los miembros titulares del comité de selección, Juliana Santosa Rocano Mejía, Robinson William Hidalgo Falcón y Norman Afranio Dávila Gabriel, en la etapa de calificación de ofertas de la Adjudicación Simplificada n.° 325-2022/MDSM/CS-1, no advirtieron que la oferta presentada por el Consorcio Mi Luzcianita **(Apéndice n.° 28)** no cumplía con el requisito de calificación referido a la capacitación del personal clave. En consecuencia, no procedieron a descalificar al postor y, por el contrario, consignaron en el Acta de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 325-2022 **(Apéndice n.° 29)** que cumplía con la capacitación exigida:

"(...)
CALIFICACIÓN DE OFERTAS
Luego de culminada la evaluación, el COMITÉ DE SELECCIÓN, determinó si el postor que obtuvo el primer lugar y segundo lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 01		***CONSORCIO MI LUZCIANITA***	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		***CUMPLE***	***NO CUMPLE***
A	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*		
A.1.	*INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA*	*CUMPLE*	
A.2.	*CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*	*CUMPLE*	
	A.2.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PROFESIONAL CLAVE	*CUMPLE (ING. CIVIL MIGUEL ÁNGEL REYES CHAUPIS CON CIP N.° 237727)*	
	A.2.2. CAPACITACIÓN	*CUMPLE*	
	A.2.3. EXPERIENCIA	*CUMPLE*	
B	*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*	*CUMPLE*	
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		***CALIFICADO***	

RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN

De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el primer puesto en orden de prestación cumple con los requisitos de calificación establecidos en las bases:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR
1	CONSORCIO MI LUZCIANITA

(...)"

Sobre el particular, el artículo 89 del Reglamento, establecía que las adjudicaciones simplificadas para la contratación de servicios en general, se realizaba conforme a las reglas previstas en los artículos del 71 al 76. En esa línea, el numeral 75.1 del Reglamento señalaba que, culminada la evaluación, el comité de selección debía calificar a los postores que ocuparan el primer y segundo lugar, verificando el cumplimiento de los requisitos de calificación previstos en las bases, y que la oferta que no cumpliera con estos debía ser descalificada.

A pesar de ello, los miembros titulares del comité de selección, Juliana Santosa Rocano Mejía, Robinson William Hidalgo Falcón y Norman Afranio Dávila Gabriel, otorgaron la buena pro al Consorcio Mi Luzcianita, aun cuando no acreditó el requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave exigido en las bases integradas.

Sobre el particular, el numeral 46.5 del Reglamento establece que los integrantes del comité de selección están obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, el artículo 89 del mismo Reglamento disponía que las adjudicaciones simplificadas para la contratación de servicios en general se desarrollaban conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76. En esa línea, el numeral 75.1 señalaba que, culminada la evaluación, el comité de selección debía calificar a los postores que ocuparan el primer y segundo lugar, verificando estrictamente el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las bases; precisando, además, que toda oferta que no cumpliera con dichos requisitos debía ser descalificada.

A pesar de ello, los miembros titulares del comité de selección, Juliana Santosa Rocano Mejía, Robinson William Hidalgo Falcón y Norman Afranio Dávila Gabriel, otorgaron la buena pro al Consorcio Mi Luzcianita, aun cuando no acreditó el requisito de calificación referido a la capacitación del personal clave exigido en las bases integradas **(Apéndice n.° 27)**.

3. Perfeccionamiento del contrato

El Acta de Buena Pro de la AS n.° 325-2022-MDSM/CS-1 **(Apéndice n.° 29)** fue suscrita el 30 de setiembre de 2022, luego, dicho acto fue registrado y publicado en el SEACE el 3 de octubre de 2022 por el usuario n.° 47924369 identificado como Juliana Santosa Rocano Mejía. En tal sentido, la buena pro fue notificada al Consorcio Mi Luzcianita y consentida el 4 de octubre de 2022, al ser la única oferta presentada.

Luego, mediante el informe n.° 01-2022-MDSM/A N° 325-2022-MDSM/1 de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, la presente titular del comité de selección, Juliana Santosa Rocano Mejía, entregó el expediente de contratación de la AS n.° 325-2022-MDSM/CS-1 al gerente municipal, Juan José Valencia Rincón, sugiriendo verificar la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, a fin de comprobar la inexactitud o falsedad en la documentación presentada.

Por su parte, memorándum n.° 2995-2022-MDSM/GM de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 31),** el gerente municipal, Juan José Valencia Rincón, remitió el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 325-2022-MDSM/CS-1, al subgerente de Abastecimiento, Christian Martin Aponte Meza, indicándole lo siguiente:

> *"(...) se remite a su Despacho todos los actuados del Expediente de Contratación del mencionado Procedimiento de Selección,* ***a fin de que, como Órgano Encargado de las Contrataciones proceda previamente a la elaboración del contrato, a realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro****, a efectos de comprobar la inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, ello de conformidad al numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad que pudiera acarrear la omisión de la aplicación de la normativa señalada y de sus funciones conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la MDSM. (....)"* El resaltado es nuestro.

En tanto, mediante la carta n.° 03-2022-CONSORCIO MI LUZCIANITA/RVEV-RC de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, la representante común del Consorcio Mi Luzcianita, Enma Violeta Rímac Valenzuela, presentó la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, la cual fue recepcionada por Mesa de Partes el 12 de octubre de 2022 y remitida al subgerente de Abastecimiento, Christian Martin Aponte Meza, el 13 de octubre de 2022; quien, mediante proveído sin número, derivó dicha documentación a la especialista Juliana Santosa Rocano Mejía para su revisión y trámite correspondiente.

Posteriormente, se procedió a la suscripción del Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 325-2022-MDSM/CS-1 de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33)** entre el gerente municipal de la Entidad, Juan José Valencia Rincón y representante común del Consorcio Mi Luzcianita, Enma Violeta Rímac Valenzuela.

Ahora bien, del análisis efectuado a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, mediante la carta n.° 03-2022-CONSORCIO MI LUZCIANITA/RVEV-RC de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, se identificaron inconsistencias entre la estructura de costos y el plazo de ejecución ofertado originalmente.

Al respecto, conforme a lo declarado en el Anexo N.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Prestación de Servicio" de la oferta del Consorcio Mi Luzcianita **(Apéndice n.° 28)** el adjudicatario precitado se comprometió a ejecutar el servicio en un plazo de 40 días calendario, plazo que fue considerado válido por el comité de selección, otorgándosele 20 puntos en factores de evaluación, según consta en el Acta de Buena Pro.

Ver imagen o cuadro en la siguiente página

IMAGEN N° 24
DECLARACIÓN JURADA DEL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Señores
COMITE DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 325- 2022-MDSM/CS-1
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 40 días calendario.

San Marcos, 29 de Setiembre del 2022

CONSORCIO MI LUZCIANITA
Rímac Valenzuela Enma Violeta
DNI: 43573279
REPRESENTANTE COMÚN
Firma, Nombres y Apellidos del representante común del consorcio

Fuente: Folio 25 de Oferta del Consorcio Mi Luzcianita

Sin embargo, al analizar la estructura de costos de la propuesta económica presentada para el perfeccionamiento del contrato, se evidencia que el ítem 01.01 "Caseta para almacén y/o depósito" fue valorizado considerando 45 días calendario, lo que no guarda coherencia con el plazo comprometido en la oferta original. Este aspecto se aprecia en el siguiente detalle:

CUADRO N° 11
DETERMINACIÓN DEL PRECIO PARCIAL DEL ÍTEM 01.01

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Metrado	Parcial (S/)
01.01	Caseta para almacén y/o depósito	Mes (equivalente a 30 días calendarios)	1.50 (equivalente a 45 días calendarios)	900.00

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 325-2022-MDSM/CS-1
Elaborado por: Comisión de auditoría

Por lo tanto, el subgerente de la Oficina de Abastecimiento, Christian Martin Aponte Meza, llevó adelante los actos destinados a la formalización del contrato, aun cuando en la documentación presentada mediante la carta n.° 03-2022-CONSORCIO MI LUZCIANITA/RVEV-RC de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, por la representante común del Consorcio Mi Luzcianita, Enma Violeta Rímac Valenzuela, para su perfeccionamiento, se habían identificado inconsistencias técnicas en la estructura de costos.

Cabe precisar que, el Consorcio Mi Luzcianita presentó en su oferta **(Apéndice n.° 28)**, como medio para acreditar la disponibilidad de la infraestructura requerida, una carta de compromiso de alquiler de una vivienda. En este documento se consignaron la dirección del inmueble, el código de suministro n.° 60552258 y se adjuntaron copias del DNI de Adolfo Fernando Espinoza Cipriano y del recibo de suministro eléctrico.

Sin embargo, durante la verificación de la oferta, se advierte que la firma consignada en la carta no coincidía con la registrada en el DNI.

IMAGEN N° 25
COMPARATIVO DE LAS RÚBRICAS



Fuente: Imagen izquierda: Oferta del Consorcio Mi Luzcianita; imagen derecha: Copia del DNI de Adolfo Espinoza

Es de precisar que, conforme a lo dispuesto en el numeral 64.6 del Reglamento, la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, constituía una obligación para el subgerente de la Oficina de Abastecimiento, Christian Martin Aponte Meza, previo a la formalización contractual y comprendía la comprobación de la exactitud y veracidad de las declaraciones, información y documentación presentadas.

En ese contexto, se concluye que Christian Martin Aponte Meza, en su calidad de subgerente de la Oficina de Abastecimiento y responsable del OEC, permitió la suscripción del Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 325-2022-MDSM/CS-1 **(Apéndice n.° 33)**, pese a las inconsistencias técnicas y documentarias halladas en la oferta y en los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato por el Consorcio Mi Luzcianita, lo que generó un beneficio al postor adjudicado y afectó el deber funcional de cautelar la legalidad, veracidad y transparencia del procedimiento de contratación.

En conjunto, estas actuaciones generaron un escenario que afectó los principios de legalidad, transparencia, competencia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas, incidiendo además en el uso adecuado de los recursos del Estado y en el correcto funcionamiento de la administración pública.

3.3. Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-MDSM/CS-1 "Contratación del servicio de consultoría de obra: mejoramiento de los servicios de transitabilidad cruce Chucchupampa plaza- cementerio en el caserío de Chucchupampa del centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Áncash"

a) Actuaciones Preparatorias

Mediante el informe n.° 705-2023-MDSM-SGEIP/MMM de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, el subgerente de Ejecución de Inversiones Públicas, Mayer Miranda Mautino, en calidad de área usuaria, presentó el requerimiento para la contratación de supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad cruce Chucchupampa de – Plaza – Cementerio en el caserío de Chucchupampa del centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Áncash", al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Martín Corona Villafuerte Miranda

Luego, mediante el informe n.° 1338-2023-MDSM-GDUR/MCVM de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Martín Corona Villafuerte Miranda, presentó el requerimiento para la contratación de supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad cruce Chucchupampa de – Plaza – Cementerio en el caserío de Chucchupampa del centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Áncash", al gerente municipal, Jorge Luis Acedo Salazar, a fin de ser derivado a la Subgerencia de Abastecimiento, para el trámite correspondiente.

Posteriormente, mediante el informe n.° 2399-2023-MDSM/GAF/SGA/APRCH de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, la subgerente de Abastecimiento, Nelly Ada Soto Acuña, solicitó la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/80 462,58; a fin continuar con la contratación de la supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad cruce Chucchupampa de – Plaza – Cementerio en el caserío de Chucchupampa del centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Áncash".

En respuesta, mediante el informe n.° 3110-2023-MDSM/GPP de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, el gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Erick Carlos Ramírez Vega, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000002770 por el monto de S/80 462,58; otorgando así la certificación solicitada por la Oficina de Abastecimiento.

Cabe precisar que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 089-2023-MDSM-GM de 11 de agosto de 2023, se designó a Erik Eduardo Cribillero Depaz en el cargo de subgerente de la Oficina de Abastecimiento de la Entidad. Tras ello, a través del Formato N° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" n.° 049-2023-MDSM/GA/SGA de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, el citado servidor solicitó, en calidad de OEC, la aprobación del expediente de contratación de la consultoría de obra para la supervisión del proyecto "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad cruce Chucchupampa de – Plaza – Cementerio en el caserío de Chucchupampa del centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Áncash", siendo aprobado por la gerente de la Oficina General de Administración, Sara Luz Vásquez Sarmiento.

Seguidamente, mediante el Formato N° 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" n.° 049-2023-MDSM/GA/SGA de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, a fin de conformar el comité de selección, el OEC propuso a Cinthia Norma Toscano Villafana, mientras que, el área usuaria propuso a Martín Corona Villafuerte Miranda y Mayer Miranda Mautino.

En ese contexto, mediante el Formato N° 04 "Designación del comité de selección" n.° 049-2023-MDSM/A del 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, se designaron a los miembros titulares del comité de selección para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión del proyecto "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad cruce Chucchupampa de – Plaza – Cementerio en el caserío de Chucchupampa del centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Áncash", integrado por Martín Corona Villafuerte Miranda, Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino.

CUADRO N° 12
TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Miembros Titulares para la AS n.° 49-2023-MDSM/CS-1		
Cargo en el Comité de Selección	**Nombres y Apellidos**	**Cargo Institucional**
Presidente	Martin Corona Villafuerte Miranda	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
Primer miembro	Cinthya Norma Toscano Villafana	Especialista en Contrataciones del Estado

Segundo miembro	Mayer Miranda Mautino	Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública

Fuente: Formato de Designación de Comité de Selección n.° 49-2023-MDSM/GA de 11 de setiembre de 2023
Elaborado por: Comisión de auditoría

Luego, de acuerdo con el Formato N° 05 "Acta de instalación de comité de selección" n.° 049-2023-MDSM/CS de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, los miembros titulares del comité de selección, Martín Corona Villafuerte Miranda, Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, manifestaron que la Entidad cumplió con la debida notificación de sus designaciones como miembros del comité de selección; asimismo, que el OEC entregó el expediente de contratación aprobado.

Acto seguido, de acuerdo con el Formato N° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 049-2023-MDSM/CS de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, los miembros titulares del comité de selección, Martín Corona Villafuerte Miranda, Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases de la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-MDSM/CS-1.

En esa misma línea, mediante el Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 049-2023-MDSM/CS de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, la Gerente de la Oficina General de Administración, Sara Luz Vásquez Sarmiento, aprobó el proyecto de bases de la Adjudicación Simplificada n.° 049-2023-MDSM/CS-1, solicitado por los miembros titulares del comité de selección, Martín Corona Villafuerte Miranda, Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino.

Finalmente, el 24 de agosto de 2023, inició la convocatoria de la consultoría de obra para la supervisión del proyecto "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad cruce Chucchupampa de – Plaza – Cementerio en el caserío de Chucchupampa del centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Áncash", mediante la Adjudicación Simplificada n.° 049-2023-MDSM/CS-1, con un valor referencial de S/80 462,58, bajo el sistema de contratación mixto (tarifas y suma alzada), a cargo de los miembros titulares del comité de selección, Martín Corona Villafuerte Miranda, Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino.

b) Admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro

Al respecto, de acuerdo con la información registrada en el SEACE, se registraron los siguientes participantes:

CUADRO N° 13
REGISTRO DE PARTICIPANTES

RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA DE REGISTRO DEL PROCEDIMIENTO
10105873650	Vitor Benavente Fortunato José	02/09/2023
10316740494	Cirilo Diestra Pedro Heli	27/08/2023
10406073314	Domínguez Espíritu Kelwin Ydelso	31/08/2023
10450069774	Zarzosa Prudencio Jorge Arturo	26/08/2023
20505459386	Aries Constructores Y Consultores SAC	29/08/2023
20571170958	Constructora & Consultora Topconsa E.I.R.L.	31/08/2023
20601187761	Cabanillas Y Flores Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada	28/08/2023
20601981905	Ino Corp S.R.L.	25/08/2023
20607262285	Corporación N & B Franchary S.A.C.	28/08/2023

Fuente: SEACE
Elaborado por: Comisión de auditoría

Durante la etapa de consultas y/u observaciones, el 28 de agosto de 2023, el participante Corporación N & B Francmary S.A.C formuló dos consultas y/u observaciones, las cuales se atendieron en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 44)**.

Una de dichas observaciones y/u consultas, estuvo relacionada con el numeral 10.2, del capítulo III, de la sección específica, de las bases administrativas, en el que se estableció que los postores debían estar inscritos como consultores de obras en la especialidad de "Consultoría de obras en edificaciones y afines", en la categoría "B" o superior. El participante solicitó modificar dicha exigencia a la especialidad de "Consultoría en obra de edificaciones"; sin embargo, el área usuaria mantuvo la especialidad consignada y se decidió no acoger la solicitud.

Asimismo, respecto al literal C, del numeral 21, del capítulo III, de la sección específica, de las bases administrativas, en el cual se señaló que se consideraría como servicio similar la consultoría vinculada a construcción, mejoramiento, reconstrucción, rehabilitación, reparación, renovación o recuperación de transitabilidad vehicular o peatonal, el participante solicitó adecuar dicho texto a la ficha de homologación aprobada mediante la Resolución n.° 146-2021-VIVIENDA. No obstante, se determinó no aceptar la observación, dado que la resolución mencionada aprobó la ficha de homologación para consultorías de obras de pavimentación de vías urbanas y no incluía referencias a vías rurales.

En consecuencia, al no acoger las observaciones y/o consultas presentadas, las bases administrativas fueron integradas sin modificaciones, manteniéndose su contenido original. Con ello quedaron definidas las reglas y condiciones en las bases integradas **(Apéndice n.° 45)** que rigieron el procedimiento de selección.

Respecto a la admisión de ofertas, de acuerdo con el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-MDSM/CS-1 de 11 de setiembre de 2023, en adelante "Acta de Buena Pro de la AS n.° 49-2023" **(Apéndice n.° 50)**, se presentaron los siguientes postores:

- Consorcio Supervisor Chucchupampa, integrado por Florentino Antonio Antúnez Celmi, con RUC n.° 10316063484 y **Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, con RUC n.° 10450069774**;
- Cirilo Diestra Pedro Heli;
- Cabanillas y Flores Ingenieros S.A.C.; y
- Vitor Benavente Fortunato José.

Durante el desarrollo de la admisión de las ofertas, los miembros titulares del comité de selección, Martín Corona Villafuerte Miranda, Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, no admitieron las ofertas de Cirilo Diestra Pedro Heli; Cabanillas y Flores Ingenieros S.A.C.; y Vitor Benavente Fortunato José, consignando en el Acta de Buena Pro de la AS n.° 49-2023 **(Apéndice n.° 50)**, el siguiente cuadro:

CUADRO N° 14
PROCESO DE ADMISIÓN REALIZADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Documentos	Consorcio Supervisor Chucchupampa	Cirilo Diestra Pedro Heli	Cabanillas y Flores Ingenieros S.A.C.	Vitor Benavente Fortunato José
a) Anexo N° 1	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
c) Anexo N° 2	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
d) Anexo N° 3	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta

e) Anexo N° 4	Presenta	Observado	Observado	Observado
f) Anexo N° 5	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
RESULTADO	**Admitido**	No Admitido	No Admitido	No Admitido

Fuente: Acta de Buena Pro de la AS n.° 049-2023
Elaborado por: Comisión de auditoría

Respecto a la oferta del postor Cirilo Diestra Pedro Heli **(Apéndice n.° 46)**, no fue admitida por los miembros titulares del comité de selección, Martín Corona Villafuerte Miranda, Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, debido a que, según el Acta de Buena Pro de la AS n.° 49-2023 **(Apéndice n.° 50)**, no desagregó los plazos de ejecución, debiendo especificar el tiempo destinado a la revisión del expediente y supervisión de la obra, así como el tiempo previsto para la liquidación del contrato.

IMAGEN N° 26
INADMISIÓN DE LA OFERTA DE CIRILO DIESTRA PEDRO HELI

- **CIRILO DIESTRA PEDRO HELI**

El postor presenta el anexo 04 (plazo de ejecución); sin embargo, no presenta el desagregado del plazo de ejecución, debiendo presentar la Revisión del Expediente y supervisión de la ejecución de obra, juntamente con la liquidación de contrato de obra y/o liquidación del contrato de supervisión, cada uno con el debido tiempo de ejecución y detalle de la misma. En el caso de supervisión de obras, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la obra a ejecutar y comprender hasta la liquidación de la obra, de conformidad con el artículo 10 de la Ley.

Fuente: Acta de Buena Pro de la AS n.° 049-2023 de 11 de setiembre de 2023

Respecto a la oferta de Cabanillas y Flores Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 47)** y de Vitor Benavente Fortunato José **(Apéndice n.° 48)**, si bien el Acta de Buena Pro de la AS n.° 49-2023 **(Apéndice n.° 50)** indicaba que sus ofertas no fueron admitidas, los miembros titulares del comité de selección, Martín Corona Villafuerte Miranda, Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, procedieron a revisar y calificar la documentación presentada para acreditar la experiencia en la especialidad. Como resultado de dicha revisión, se descalificaron las ofertas de ambos postores.

En el caso de la oferta de Cabanillas y Flores Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 47)**, los miembros titulares del comité de selección, Martín Corona Villafuerte Miranda, Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, registraron en el Acta de Buena Pro de la AS n.° 49-2023 **(Apéndice n.° 50)** que la constancia de conformidad presentada para acreditar una experiencia estaba suscrita por el gerente de administración de la entidad contratante, advirtieron que dicho servidor que no era responsable de otorgar conformidades, dado que, esa función le correspondía al área usuaria.

IMAGEN N° 27
CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DE CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS S.A.C.

Para la acreditación de su experiencia correspondiente experiencia 05 : Consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: " RECONSTRUCCION DE LA AV. MARIANO CORNEJO DESDE LA AV. AGUSTO E. LEGUÍA HASTA LA CALLE ANTENR ORREGO DEL DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE ANCASH, el postor presenta la CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE CONSULTORÍA de su oferta. Al respecto, de la revisión de dicho documento que acredita la "conformidad del servicio" se encuentra suscrito por el GERENTE DE ADMINISTRACION, por lo que se advierte que "EL GERENTE DE ADMINISTRACION" no es la persona idónea para otorgar la conformidad del servicio, toda vez que éste no cuenta con las capacidades y conocimiento técnico referente a la materia de la contratación, como es la "supervisión de obra". Ello, conforme a lo dispuesto en el Art. 168 del Reglamento, que señala:

Fuente: Acta de Buena Pro de la AS n.° 049-2023 de 11 de setiembre de 2023

En el caso de la oferta de Vitor Benavente Fortunato José **(Apéndice n.° 48),** según lo consignado en el Acta de Buena Pro de la AS n.° 49-2023 **(Apéndice n.° 40)**, por los miembros titulares del comité de selección, Martín Corona Villafuerte Miranda, Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, se descalificó su oferta, debido a que la constancia de conformidad presentada para acreditar su única experiencia estaba firmada por el gerente de la empresa privada contratante, precisando que la conformidad de consultorías debía ser emitida por el área usuaria; además, que el contrato proviene del ámbito privado, lo cual difiere con el funcionamiento de una consultoría ejecutada en el sector público.

IMAGEN N° 28
CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DE VITOR BENAVENTE FORTUNATO JOSÉ

> Para la acreditación de su experiencia correspondiente, el postor presenta la CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE CONSULTORÍA que obra en el folio N°34 de su oferta. Al respecto, de la revisión de dicho documento que acredita la **"conformidad del servicio"** se encuentra suscrito por el GERENTE de la inmobiliaria contratante, por lo que se advierte que "EL GERENTE" no es la persona idónea para otorgar la conformidad del servicio, toda vez que éste no cuenta con las capacidades y conocimiento técnico referente a la materia de la contratación, como es la **"supervisión de obra". Ello, conforme a lo dispuesto en el Art. 168 del Reglamento, que señala:**

Fuente: Acta de Buena Pro de la AS n.° 049-2023 de 11 de setiembre de 2023

En consecuencia, la oferta Consorcio Supervisor Chucchupampa **(Apéndice n.° 49)** fue la única calificada y evaluada por los miembros titulares del comité de selección, Martín Corona Villafuerte Miranda, Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino. Por tanto, se otorgó la buena pro a dicho consorcio, por el monto de S/80 462,58.

Admisión de ofertas

Conforme se consignó en el Acta de Buena Pro de la AS n.° 49-2023 **(Apéndice n.° 50)**, la oferta de Cirilo Diestra Pedro Heli **(Apéndice n.° 46)** no fue admitida por los miembros titulares del comité de selección, Martín Corona Villafuerte Miranda, Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, debido a que no desagregó los plazos de ejecución, debiendo especificar el tiempo destinado a la revisión del expediente y supervisión de la obra, así como el tiempo previsto para la liquidación del contrato.

Al respecto, de la revisión de las bases integradas **(Apéndice n.° 45)**, se verifica que se estableció un plazo total de ciento veinte (120) días calendario para la prestación del servicio de consultoría de obra, conforme a lo previsto en el expediente de contratación. Dicho plazo comprendía noventa (90) días calendario para la revisión del expediente y la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para la recepción, la liquidación de la obra y la liquidación del contrato de supervisión, según lo señalado en los capítulos I y III de la sección específica de las bases.

> *"SECCIÓN ESPECÍFICA*
> ***CAPÍTULO I***
> ***GENERALIDADES***
> *(...)*
> ***1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA***
> *Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de (120) CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIOS, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.*
> *(...)*
> ***CAPÍTULO III***

REQUERIMIENTO

(...)

11. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

La prestación de los servicios tendrá una duración de Ciento Veinte (120) días calendarios, incluyendo el periodo de Revisión del Expediente y Supervisión de la ejecución de Obra, Recepción de Obra, Liquidación de Obra y Liquidación de Contrato de Supervisión, contador a partir de la fecha en que se expida la orden de inicio por parte de la Municipalidad Distrital de San Marcos. El plazo del servicio es como sigue:

- *Revisión del Expediente y Supervisión de la ejecución de Obra 90 dc.*
- *Liquidación de Contrato de Obra y Liquidación del Contrato de Supervisión 30 dc.*

(...)

En cuanto al plazo antes mencionado, este corresponde a la supervisión efectiva de la obra y las actividades posteriores a dicha culminación; Recepción y presentación del Informe Final, precisándose que el postor en su propuesta económica incluirá el cumplimiento de las actividades señaladas en el presente documento".

En tal sentido, en el literal a.5), del numeral 2.2.1.1. del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 45)** se estableció que, uno de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, es la Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo N° 4). De igual modo, es pertinente traer a colación el formato del Anexo N° 4, previsto en la parte final de las bases integradas, tal como se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 29
FORMATO DEL ANEXO N° 4 ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 049-2023-MDSM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO].

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Folio 72 de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-MDSM/CS-1

Como se aprecia, el Anexo N° 4, según lo mostrado en la imagen n.° 25, señalaba que el postor debía consignar el plazo ofertado, sin exigir la desagregación del mismo. Tampoco se identificó en las bases integradas **(Apéndice n.° 45)** una disposición que condicionara la admisión de la oferta a la presentación

de dicha desagregación. No obstante, en caso un postor optara por desagregar el plazo, ello no modificaba el contenido esencial del formato.

Ahora bien, de la revisión de la oferta presentada por Cirilo Diestra Pedro Heli **(Apéndice n.° 46)** permitió verificar que la información consignada en su Anexo n.° 4 cumplió con el contenido del formato previsto en las bases integradas: se encuentra dirigido al comité de selección de la AS n.° 49-2023-MDSM/CS-Primera Convocatoria; además, consignó el ofrecimiento del mismo plazo que la Entidad requería.

IMAGEN N° 30
ANEXO 4 DE LA OFERTA DE CIRILO DIESTRA PEDRO HELI

ANEXO N.° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 049-2023-MDSM/CS –PRIMERA CONVOCATORIA
Presente -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **CIENTO VEINTE (120) días calendarios.**

San Marcos, 04 de setiembre del 2023

PEDRO HELI CIRILO DIESTRA
DNI N°31674049

Fuente: Folio 6 de la oferta del postor Cirilo Diestra Pedro Heli

Asimismo, es importante tener en cuenta que, en el Anexo N° 3 de la oferta de Cirilo Diestra Pedro Heli **(Apéndice n.° 46)**, se declaró tener conocimiento de todos los alcances y condiciones detalladas en el procedimiento de selección, ofreciendo el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra Mejoramiento de los servicios de transitabilidad cruce Chucchupampa - Plaza - Cementerio en el caserío de Chucchupampa del centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Áncash", de conformidad con los términos de referencia que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Cabe traer a colación el principio de eficacia y eficiencia, previsto en el literal f) del artículo 2 de la Ley, en virtud del cual el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos

Por otro lado, el artículo 89 del Reglamento de la Ley n.° 30225 establecía la aplicación de los artículos 80 al 84 para la contratación de consultorías de obra. En particular, el numeral 81.2 precisaba que el comité de selección debía verificar la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52, y determinar si las ofertas respondían a las características y condiciones previstas en los Términos de Referencia. En caso de incumplimiento, la oferta debía considerarse no admitida.

En tal sentido, habiéndose identificado que el documento analizado contenía la información relevante para considerarlo admitido y que tampoco era pasible de subsanación, se determinó que los miembros titulares del comité de selección, Martín Corona Villafuerte Miranda, Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, no admitieron la oferta del postor Cirilo Diestra Pedro Heli, pese a que este cumplía con los requisitos establecidos en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 45)**. La decisión del comité se sustentó en observaciones referidas a la desagregación del plazo, aspecto que no formaba parte de las exigencias previstas en el formato oficial ni constituía un requisito de admisión.

Calificación de ofertas

Conforme se desprende del Acta de Buena Pro de la AS n.° 49-2023 **(Apéndice n.° 50)**, los miembros titulares del comité de selección, Martín Corona Villafuerte Miranda, Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, descalificaron ofertas de los postores Cabanillas y Flores Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 47)** y Vitor Benavente Fortunato José **(Apéndice n.° 48)**, al considerar que las constancias que acreditaban su experiencia en la especialidad fueron suscritas por personas que, a su juicio, no resultaban idóneas.

Sin embrago, de la revisión efectuada a las bases integradas **(Apéndice n.° 45)**, en el literal C del numeral 21 del Capítulo III, Sección Específica, se estableció que, para cumplir con el requisito de experiencia en la especialidad, los postores debían acreditar haber facturado un monto mínimo equivalente a una vez el valor referencial, es decir, S/ 80 462,58, por servicios iguales o similares al convocado. Asimismo, los postores debían acreditar la experiencia en la especialidad, mediante contratos u órdenes de servicio y sus respectivas conformidades o constancias de prestación; o, en su defecto, mediante comprobantes de pago y su medio de pago.

IMAGEN N° 31
REQUISITO DE CALIFICACIÓN REFERIDO A LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

El postor deberá acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **UNA VEZ (01) EL VALOR REFERENCIAL**, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: a construcción y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o recuperación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: transitabilidad vehicular y/o peatonal o la combinación de estas.

Acreditación:
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[1].

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-MDSM/CS-1

Bajo ese marco, se verificó que el Cabanillas y Flores Ingenieros S.A.C., acreditó su quinta experiencia mediante el contrato y la constancia de conformidad emitida por la supervisión de la obra "Reconstrucción de la av. Mariano Cornejo desde la av. Augusto E. Leguía hasta la calle Antenor Orrego del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" suscrita por la gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz **(Apéndice n.° 48).**

IMAGEN N° 32
CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DEL POSTOR CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS S.A.C.

7 DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ
	RUC de la Entidad	20148364975
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	LIC. LUZ ARACELI BUSTAMANTE VÁSQUEZ
	Cargo que ocupa en la Entidad	GERENTE ADMINISTRACION Y FINANZAS
	Teléfono de contacto	
8		NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE

Fuente: Folio 230 de la oferta del postor Cabanillas y Flores Ingenieros S.A.C.

Del mismo modo, en su oferta **(Apéndice n.° 48),** el postor Vitor Benavente Fortunato José acreditó su experiencia mediante el contrato y la constancia de conformidad emitida por la supervisión de la obra "Construcción de pistas y veredas de la segunda etapa de la urbanización residencial Piedra Blanca - Ica", suscrita por el gerente de la empresa ejecutora.

IMAGEN N° 33
CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DEL POSTOR VITOR BENAVENTE FORTUNATO JOSÉ

Así mismo, se deja constancia que el Supervisor FORTUNATO JOSE VITOR BENAVENTE Ingeniero Consultor, presto el servicio SIN INCURRIR EN PENALIDAD ALGUNA O SANCION ECONOMICA.

Se extiende la presente a solicitud del interesado

Ica, 18 de Octubre del 2016

JAISIA LOPEZ ECHEVARRIA
GERENTE
LA INMOBILIARIA

Fuente: Folio 34 de la oferta del postor Vitor Benavente Fortunato José

Pese a ello, los miembros titulares del comité de selección, Martín Corona Villafuerte Miranda, Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, descalificaron ambas ofertas bajo el criterio de que las constancias no fueron suscritas por personal que consideraron idóneo, incorporando un requisito no previsto en las bases integradas. Esta actuación no se alineó con lo dispuesto en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento, que limitaba la evaluación del comité al cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las bases.

Asimismo, se advierte que, durante la evaluación de la oferta del Consorcio Supervisor Chucchupampa **(Apéndice n.° 49)**, los miembros titulares del comité de selección, Martín Corona Villafuerte Miranda, Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, no se pronunciaron en el Acta de Buena Pro de la AS n.° 49-2023 **(Apéndice n.° 40)** respecto a una constancia de experiencia presentada, la cual estaba suscrita por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauya, omitiendo cualquier cuestionamiento sobre la idoneidad del firmante.

IMAGEN N° 34
EXPERIENCIA N° 1 DEL CONSORCIO SUPERVISOR CHUCCHUPAMPA

7	DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA
		RUC de la Entidad	RUC Nº 20231267884
		Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	CPC. ROBERT JILBER PEÑA ROMERO
		Cargo que ocupa en la Entidad	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA
		Teléfono de contacto	
8			NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE

Fuente: Folio 180 de la oferta del postor Consorcio Supervisor Chucchupampa

Esta omisión evidenció la aplicación de un criterio distinto al empleado por los miembros titulares del comité de selección, Martín Corona Villafuerte Miranda, Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, para evaluar las acreditaciones presentadas por Cabanillas y Flores Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 47)** y por Vitor Benavente Fortunato José **(Apéndice n.° 48)**, pese a que las situaciones eran similares en cuanto a los medios de acreditación.

En conclusión, los miembros titulares del comité de selección, Martín Corona Villafuerte Miranda, Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, evaluaron las ofertas de por Cabanillas y Flores Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 47)** y por Vitor Benavente Fortunato José **(Apéndice n.° 48)** y del Consorcio Supervisor Chucchupampa **(Apéndice n.° 49)** utilizando criterios diferenciados no previstos en las bases integradas **(Apéndice n.° 45)**, lo cual configuró una vulneración del principio de igualdad de trato establecido en el artículo 2 de la Ley, además de desconocer el principio de eficacia y eficiencia al incorporar exigencias no esenciales que afectaron la selección objetiva. Esta actuación generó un tratamiento desigual entre postores y derivó en un beneficio para el Consorcio Supervisor Chucchupampa

Evaluación de ofertas

Según lo consignado en el Acta de Buena Pro de la AS n.° 049-2023 **(Apéndice n.° 50)**, los miembros titulares del comité de selección, Martín Corona Villafuerte Miranda, Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, evaluaron la oferta técnica del Consorcio Supervisor Chucchupampa **(Apéndice n.° 59)**, asignándole 70 puntos por la experiencia del postor en la especialidad, sin estar debidamente motivado y 30 puntos por la metodología propuesta, obteniendo un total de 100 puntos.

IMAGEN N° 35
EXPERIENCIA N° 1 DEL CONSORCIO SUPERVISOR CHUCCHUPAMPA

EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA		
FACTORES DE EVALUACION TECNICA		CONSORCIO SUPERVISOR CHUCCHUPAMPA
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	70 puntos (*)
B.	METODOLOGIA PROPUESTA	30 puntos
	PUNTAJE TOTAL	100 puntos

Fuente: Acta de Buena Pro de la AS n.° 049-2023

No obstante, del análisis efectuado a las bases integradas **(Apéndice n.° 45)**, se verificó que el literal B de la evaluación técnica del Capítulo IV de la Sección Específica establecía que el puntaje máximo asignable para la metodología era de 20 puntos. Pese a ello, según el Acta de Buena Pro de la AS n.° 049-2023 **(Apéndice n.° 50)**, los miembros titulares del comité de selección, Martín Corona Villafuerte Miranda, Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, asignaron 30 puntos a dicho factor de evaluación, contraviniendo lo dispuesto en las bases.

IMAGEN N° 36
PUNTAJE MÁXIMO PARA LA METODOLGÍA PROPUESTA POR LOS POSTORES

B.	METODOLOGÍA PROPUESTA	[20] puntos
	Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: **1.- Factor I: Actividades Durante la supervisión de la obra** El postor propondrá y sustentará la adopción de las actividades para la ejecución del servicio y deberá incluir obligatoriamente lo siguiente: a) Actividades antes del inicio de la obra b) Actividades durante ejecución de la obra, c) Actividades durante la recepción de la obra, d) Actividades posteriores al término de la obra. **2.- Factor II: Procedimiento para el control de obra durante la supervisión de la Obra**	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta **[20] puntos** No desarrolla la metodología que sustente la oferta acorde a lo solicitado

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-MDSM/CS-1

Al respecto, el numeral 82.3 del Reglamento de la Ley n.° 30225 señalaba que la evaluación de las ofertas debía realizarse conforme a los factores y puntajes establecidos en las bases. Bajo este marco normativo, los miembros titulares del comité de selección debían limitar su actuación a lo previsto en los documentos del procedimiento, sin incorporar modificaciones o variaciones en la ponderación de los criterios técnicos.

Posteriormente, los miembros titulares del comité de selección, Martín Corona Villafuerte Miranda, Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, revisaron la oferta económica del Consorcio Supervisor Chucchupampa **(Apéndice n.° 49)**, quien ofertó por la supervisión y la liquidación de la obra, el monto de S/80 462,58. Por tanto, de acuerdo con el factor de evaluación referido al precio, obtuvo 100 puntos.

De la revisión realizada, se determinó que los miembros titulares del comité de selección, Martín Corona Villafuerte Miranda, Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, evaluaron la metodología con un puntaje superior al permitido, variando la matriz de evaluación establecida en las bases integradas. Esta actuación configuró un incumplimiento del marco normativo aplicable y afectó la objetividad del proceso de selección, constituyendo un elemento relevante para la determinación de responsabilidades.

Otorgamiento de la buena pro

Finalmente, de acuerdo con el Acta de Buena Pro n.° 49-2023 **(Apéndice n.° 50)**, los miembros titulares del comité de selección, Martín Corona Villafuerte Miranda, Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, otorgaron la buena pro al Consorcio Supervisor Chucchupampa, integrado por Florentino Antonio Antúnez Celmi, con RUC n.° 10316063484 y **Jorge Arturo Zarzosa Prudencio**, con RUC n.° 10450069774, por el monto de S/80 462,58.

IMAGEN N° 37
CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DE CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS S.A.C.

IX. otorgamiento de buena pro:

Finalmente, el Comité de Selección, de conformidad al Artículo 84° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, procede a otorgar la Buena Pro del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° AS-49-2023-MDSM/CS-1** al postor **CONSORCIO SUPERVISOR CHUCCHUPAMPA, integrado por las personas: ANTUNEZ CELMI FLORENTINO ANTONIO identificado con número de RUC N° 10316063484; y, por otra parte, el señor ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO, identificado con número de RUC N° 10450069774,** cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD CRUCE CHUCCHUPAMPA ¿ PLAZA - CEMENTERIO EN EL CASERÍO DE CHUCCHUPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH , CON CUI Nro. 2542802** por el monto de **S/ 80,462.58 (Ochenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 58/100 Soles)**

Al no haber ningún punto de observación, el comité de selección levanta la sesión, siendo las 04.20 del mismo día, el Comité de Selección da por finalizada la sesión, firmando en señal de conformidad.

Villafuerte Miranda Martin Corona
PRESIDENTE TITULAR

Toscano Villafana Cinthya Norma
1° MIEMBRO

Miranda Mayer Mayer
2° MIEMBRO TITULAR

Fuente: Acta de Buena Pro de la AS n.° 049-2023

c) Perfeccionamiento del contrato

Habiéndose consentido de la buena pro al Consorcio Supervisor Chucchupampa el 18 de septiembre de 2023, el representante común del consorcio adjudicado, Miguel Ángel Reyes Chaupis, mediante la carta n.° 001-2023-/CSC/MARC 22 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, presentó ante la Entidad la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-MDSM/CS-1.

Luego, de acuerdo con el informe n.° 151-2023-MDSM/UTDA/VHGR de 25 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, el responsable de la Unidad de Trámite Documentario, Víctor Hugo Guillermo Ramírez, remitió al subgerente de Abastecimiento, Erik Eduardo Cribillero Depaz, los documentos presentados, los cuales comprendían un total de 98 folios. En dicho informe se precisó que, debido a un corte de energía eléctrica, la recepción fue registrada en el sistema con fecha 25 de septiembre de 2023, generándose el Expediente n.° 2337461.

Posteriormente, el Gerente Municipal de la Entidad, Jorge Luis Acedo Salazar y el representante común del Consorcio Supervisor Chucchupampa, Miguel Ángel Reyes Chaupis, suscribieron el contrato n.° 85-2023-MDSM/GM de 27 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, correspondiente a la supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad cruce Chucchupampa plaza – cementerio, en el caserío de Chucchupampa del centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos, provincia de Huari", por el monto de S/80 462,58 y un plazo de ejecución de 120 días calendarios

Cabe precisar que, en la cláusula segunda del contrato n.° 85-2023-MDSM/GM 27 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, el Consorcio Supervisor Chucchupampa designó a Luis Antonio Rosales Dextre como el ingeniero supervisor de la obra; asimismo, designó a Lourdes Maribel Baltazar Sahuanay, como ingeniero especialista en seguridad.

Ahora bien, conforme al literal m), del numeral 2.5, del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas de la AS n.° 49-2023-MDSM/CS-1 **(Apéndice n.° 45)**, la experiencia del personal clave debía acreditarse mediante copia de contratos y sus conformidades, constancias, certificados u otros documentos que demostraran dicha experiencia. Asimismo, en las notas "importantes" de la página 23 de las bases, se indicó que los documentos presentados debían consignar, como mínimo, los nombres y apellidos del personal, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación con fechas de inicio y culminación, la entidad emisora, la fecha de emisión y los datos de quien suscribía el documento.

De igual manera, el literal B.2 del numeral 21 del Capítulo III de la sección específica, de las bases integradas 1 **(Apéndice n.° 45)** estableció los requisitos mínimos de experiencia para el personal clave. El ingeniero supervisor debía acreditar treinta y seis (36) meses efectivos de experiencia como residente, supervisor, inspector o jefe de supervisión en obras iguales o similares, mientras que el ingeniero especialista en seguridad debía acreditar veinticuatro (24) meses efectivos de experiencia en cargos relacionados con seguridad e higiene ocupacional, seguridad en obra o prevención de riesgos laborales en la ejecución o supervisión de obras.

En ese marco, se revisó la documentación presentada por el representante común del Consorcio Supervisor Chucchupampa, Miguel Ángel Reyes Chaupis, destinada a acreditar la experiencia del personal clave para el perfeccionamiento del contrato.

Al respecto, según el literal m), del numeral 2.5, del Capítulo II, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 45)**, el Consorcio Supervisor Chucchupampa tenía que presentar la copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave, considerando la siguiente anotación importante contenida en dicha sección:

> *"Los documentos que acreditan la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del personal, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*
> *(...)*

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el supervisor de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la supervisión de obras por paquete."

En ese contexto, según el literal B.2, del numeral 21, del Capítulo III, de la sección específica, de las bases integradas **(Apéndice n.° 45)**, debía acreditar treinta y seis (36) meses efectivos de experiencia del jefe de supervisión, como residente, supervisor y/o inspector en obras de transitabilidad peatonal y/o vehicular. Además, debía acreditar veinticuatro (24) meses efectivos de experiencia del ingeniero especialista en seguridad, ejerciendo cargos similares en obras en general.

Experiencia del jefe de supervisión

Al respecto, el representante común del Consorcio Supervisor Chucchupampa, Miguel Ángel Reyes Chaupis, mediante la carta n.° 001-2023-/CSC/MARC 22 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, presentó la documentación que inicialmente acreditaba tres (3) años, un (1) mes y quince (15) días efectivos de experiencia de Luis Antonio Rosales Dextre para el cargo de jefe de supervisión, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 15
RESUMEN DE LA EXPERIENCIA LABORAL DEL JEFE DE SUPERVISIÓN

N°	Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo
1	Empresa Minera y Constructora Monte Cristo S.R.L.	**Jefe de supervisión** en la obra "Pavimentación del servicio vial y construcción de veredas para la transitabilidad en la minera Patricia CR, ubicado en paraje quebrada honda de la comunidad campesina de Vicos - distrito de Marcará - provincia de Carhuaz - departamento de Áncash"	15/08/2015	07/12/2016	480 días calendarios
2	Empresa Comunal Rio Llamac E.C.R.L.	**Ingeniero residente** en el "Mantenimiento de la carretera y construcción de pavimento rígido en el sector Santa Cruz, localidad de Llamac, distrito de Pacllón, provincia de Bolognesi, región Áncash"	20/03/2017	15/10/2017	210 días calendarios
3	Vida Grupo Inmobiliario	**Ingeniero residente** en la obra "Renovación del pavimento y veredas al ingreso del complejo multideportivo con cobertura y grass sintético" del proyecto "Casa Club"	03/10/2018	03/03/2019	180 días calendarios
4	Imperial Inti Constructora S.A.C.	**Ingeniero residente** en la obra "Construcción de pavimento rígido para el ingreso a la infraestructura de nodo de acceso del proyecto de instalación de banda ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la región Áncash"	06/05/2019	02/11/2019	180 días calendarios
5	Jhon Edwin Nivin Aguedo	**Jefe de supervisión** en la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del barrio El Milagro, distrito de Independencia - provincia de Huaraz - departamento de Áncash	24/01/2022	23/04/2022	90 días calendarios
					Días calendarios totales: 1 140
					Conversión: 3 años, 1 mes y 15 días

Fuente: Carta n.° 001-2023-/CSC/MARC de 22 de setiembre de 2023
Elaborado por: Comisión de auditoría

Durante el análisis de la documentación que acreditaba la experiencia de Luis Antonio Rosales Dextre **(Apéndice n.° 51)**, se identificaron inconsistencias relacionadas con la quinta experiencia consignada en el cuadro n.° 15. Al respecto, el citado profesional presentó un contrato suscrito entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el consultor Jhon Edwin Nivin Aguedo, correspondiente a la supervisión de

la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del barrio El Milagro, distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Áncash".

Asimismo, presentó un certificado de trabajo emitido el 5 de mayo de 2021 por el consultor Jhon Edwin Nivin Aguedo, en el cual se indicaba que Luis Antonio Rosales Dextre habría laborado como jefe de supervisión del 24 de enero de 2022 al 23 de abril de 2022. Sin embargo, del contraste realizado se advirtió que la fecha de emisión del certificado no guardaba relación cronológica con el periodo de prestación señalado, lo que generó una incongruencia temporal entre ambos datos

IMAGEN N° 38
CERTIFICADO DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A LA QUINTA EXPERIENCIA DE LUIS ROSALES

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe CONSULTOR SUPERVISOR, **JHON EDWIN NIVIN AGUEDO**, identificado con DNI N° 44035064, domiciliado en la Av. Confraternidad Internacional Oeste N° 118, distrito de Independencia – provincia de Huaraz – Ancash.

CERTIFICA:

Que el **Ing. LUIS ANTONIO ROSALES DEXTRE**, identificado con documento de identidad N° **42946566**, quien se ha desempeñado como **JEFE DE SUPERVISIÓN,** en la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL BARRIO EL MILAGRO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA HUARAZ - DEPARTAMENTO ANCASH"**

Ha laborado **desde el 24 de enero del 2022 hasta el 23 de abril del 2022,** ha prestado sus servicios 90 **días efectivos**.

Durante el tiempo de su permanencia, ha demostrado eficiencia, puntualidad, honestidad, responsabilidad y esmero en las labores encomendadas.

Se expide el presente documento, a petición del interesado, para los fines que crea conveniente.

Huaraz, 05 de mayo del 2021

Fuente: Folio 28 de la carta n.° 001-2023-/CSC/MARC de 22 de setiembre de 2023

A partir de esta inconsistencia, se determinó que la quinta experiencia no cumplía con los requisitos mínimos para ser considerada como válida. En consecuencia, se descontaron los noventa (90) días correspondientes a dicha experiencia de los 1 140 días declarados, obteniéndose un total de 1 050 días efectivos, equivalentes a dos (2) años, diez (10) meses y quince (15) días. Este resultado fue inferior a los treinta y seis (36) meses de experiencia exigidos para el cargo de jefe de supervisión.

Por lo expuesto, se advierte que el Consorcio Supervisor Chucchupampa, no cumplió con lo establecido en las bases integradas para la suscripción del contrato, sin ser observado por el subgerente de Abastecimiento, Erik Eduardo Cribillero Depaz, en calidad de responsable del OEC.

Experiencia del ingeniero especialista en seguridad

Al respecto, el representante común del Consorcio Supervisor Chucchupampa, Miguel Ángel Reyes Chaupis, mediante la carta n.° 001-2023-/CSC/MARC 22 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**,

presentó la documentación que inicialmente acreditaba dos (2) años, dos (2) meses y veinticinco (25) días efectivos de experiencia de Lourdes Maribel Baltazar Sahuanay para el cargo de ingeniero especialista en seguridad, conforme se detalla a continuación.

CUADRO N° 16
RESUMEN DE LA EXPERIENCIA LABORAL DE LA ESPECIALISTA EN SEGURIDAD

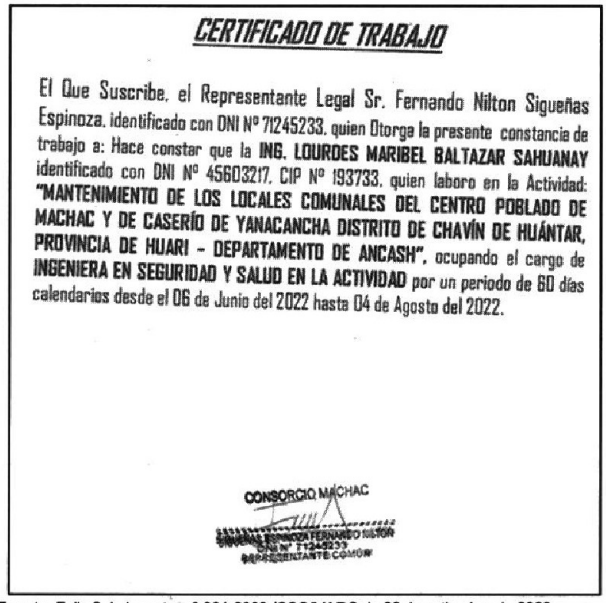
N°	Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo
1	JASS Mareniyoc	**Seguridad en la obra** "Conexión del manantial AP-7 y mejoramiento del sistema de agua para el consumo humano de la localidad de Mareniyoc – Jangas – Huaraz – Áncash"	05/03/2018	31/08/2018	180 días calendarios
2	Consorcio Supervisor Ucayali	**Coordinador supervisor de seguridad y salud ocupacional** en la obra "Mejoramiento de la carretera departamental Campo Verde, Nueva Requena, distrito de Campo Verde y Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali"	02/01/2020	31/12/2020	365 días calendarios
3	Consorcio Vial Huari	**Especialista en seguridad** en la obra "Creación del alcantarillado pluvial y rehabilitación de pavimento y veredas en el jirón Sucre, distrito de Huari - provincia de Huari - departamento de Áncash"	18/01/2021	17/05/2021	120 días calendarios
4	Consorcio Machac	**Ingeniera en seguridad y salud** en la actividad "Mantenimiento de los locales comunales del centro poblado de Machac y de caserío de Yanacancha, distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Áncash"	06/06/2022	04/08/2022	60 días calendarios
5	Consorcio Huamantanga	**Especialista en seguridad** en la obra "Construcción de graderías y muro de contención en el cementerio del centro poblado de Huamantanga, del distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Áncash"	28/12/2022	27/03/2023	90 días calendarios
				Días calendarios totales:	**815**
				Conversión:	**2 años, 2 meses y 25 días**

Fuente: Carta n.° 001-2023-/CSC/MARC de 22 de setiembre de 2023
Elaborado por: Comisión de auditoría

Sin embargo, de la revisión efectuada, se identificó que la cuarta experiencia consignada en el cuadro n.° 16 correspondía a un certificado de trabajo en el que la profesional figuraba como ingeniera en seguridad y salud en un servicio de mantenimiento. Tras el análisis del contenido del documento, se determinó que dicha actividad no guardaba correspondencia con el perfil profesional exigido en las bases integradas, orientado a la ejecución de obras. Asimismo, el certificado no consignaba fecha de emisión, lo que impedía verificar su validez formal conforme a las exigencias establecidas para la acreditación de experiencia.

Ver imagen o cuadro en la siguiente página

IMAGEN N° 39
CERTIFICADO DE TRABAJO DE LA CUARTA EXPERIENCIA DE LOURDES BALTAZAR



CERTIFICADO DE TRABAJO

El Que Suscribe, el Representante Legal Sr. Fernando Nilton Sigueñas Espinoza, identificado con DNI N° 71245233, quien Otorga la presente constancia de trabajo a: Hace constar que la **ING. LOURDES MARIBEL BALTAZAR SAHUANAY** identificado con DNI N° 45603217, CIP N° 193733, quien laboro en la Actividad: **"MANTENIMIENTO DE LOS LOCALES COMUNALES DEL CENTRO POBLADO DE MACHAC Y DE CASERÍO DE YANACANCHA DISTRITO DE CHAVÍN DE HUÁNTAR, PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, ocupando el cargo de **INGENIERA EN SEGURIDAD Y SALUD EN LA ACTIVIDAD** por un periodo de 60 días calendarios desde el 06 de Junio del 2022 hasta 04 de Agosto del 2022.

CONSORCIO MACHAC

Fuente: Folio 8 de la carta n.° 001-2023-/CSC/MARC de 22 de setiembre de 2023

Cabe precisar que, las bases integradas requerían que la documentación presentada para acreditar experiencia laboral incluyera, como mínimo, los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el período de prestación con fechas de inicio y culminación, la entidad emisora, la fecha de emisión y los datos de la persona que suscribía el documento. Al no cumplir la cuarta experiencia con estos criterios mínimos, se concluye que dicha experiencia no debía ser considerada válida.

Como resultado del análisis técnico, se descontaron los sesenta (60) días correspondientes a esa experiencia de los 815 días declarados, obteniéndose un total de 755 días de experiencia efectiva, equivalentes a dos (2) años y veinticinco (25) días. Si bien este tiempo continuaba superando los veinticuatro (24) meses exigidos para el cargo, se advierte que el subgerente de Abastecimiento, Erik Eduardo Cribillero Depaz, en su calidad de responsable del OEC, no advirtió la inconsistencia detectada ni dispuso la reducción correspondiente de los 60 días.

d) Verificación de la oferta

Al respecto, el numeral 64.6 del Reglamento, establecía que la verificación de la oferta presentada por el Consorcio Supervisor Chucchupampa, constituía una obligación del subgerente de Abastecimiento, Erik Eduardo Cribillero Depaz, previo a la formalización contractual. Esta verificación comprendía la comprobación de la exactitud y veracidad de las declaraciones, información y documentación presentadas por el postor adjudicatario.

Asimismo, la opinión n.° 042-2022/DTN de 30 de mayo de 2022, señalaba que, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación.

En tal sentido, durante la revisión de la documentación presentada por la especialista en seguridad del Consorcio Chucchupampa, Lourdes Maribel Baltazar Sahuanay, para sustentar la quinta experiencia señalada en el cuadro n.° 16, se identificó un contrato suscrito presuntamente por el representante común del Consorcio Huamantanga, Isauro Julio Obregón Herrera, mediante el cual la profesional asumía el cargo de especialista en seguridad en la obra "Construcción de graderías y un muro de contención en el cementerio del centro poblado de Huamantanga, distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Áncash", con CUI n.° 2337443. También se adjuntó un certificado de trabajo expedido el 20 de abril de 2023, que consignaba que la profesional laboró en dicha obra del 28 de diciembre de 2022 al 27 de marzo de 2023

Al contrastar esta información con los datos registrados en la plataforma[9] "Buscador Público Cuaderno de Incidencias de Obra", se verificó que la obra con CUI n.° 2337443 inició el 3 de febrero de 2022 y suspendió su ejecución el 28 de marzo de 2023. El período declarado en el certificado presentado no coincidía con el plazo real de ejecución de la obra, lo que evidenciaba una discrepancia entre la documentación presentada y la información oficial registrada.

IMAGEN N° 40
INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA IDENTIFICADA CON CUI N° 2337443

Asientos del Cuaderno de Incidencias de Obra

N°	Título de Asiento	Tipo de Asiento	Fecha	Usuario	Rol
02	ACTUALIZACIÓN DE CUADERNO DE OBRA (01/02/2022)	INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	03/02/2022 11:27 PM	ROSALES DEXTRE, LUIS ANTONIO	SUPERVISOR DE OBRA
01	ACTUALIZACIÓN DEL CUADERNO DE OBRA DE FECHA (01/02/2022)	APERTURA DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL	03/02/2022 08:55 PM	RONDAN TAFUR, BELIA NINA	RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Asiento 2 del Cuaderno de Incidencias de Obra denominada "Construcción de graderías y un muro de contención en el cementerio del centro poblado de Huamantanga, del distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Áncash"

IMAGEN N° 41
SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA IDENTIFICADA CON CUI N° 2337443

N°	Título de Asiento	Tipo de Asiento	Fecha	Usuario	Rol
107	VERIFICACIÓN DE METRADOS CORRESPONDIENTE AL MES MARZO DEL 2022.	VALORIZACIONES Y METRADOS	05/04/2022 11:55 PM	ROSALES DEXTRE, LUIS ANTONIO	SUPERVISOR DE OBRA
106	RESPUESTA A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PLAZO	SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	28/03/2022 10:28 PM	ROSALES DEXTRE, LUIS ANTONIO	SUPERVISOR DE OBRA
105	SOLICITUD DE SUSPENSION DE PLAZO	SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	28/03/2022 10:26 PM	RONDAN TAFUR, BELIA NINA	RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Asientos 105 y 106 del Cuaderno de Incidencias de Obra denominada "Construcción de graderías y un muro de contención en el cementerio del centro poblado de Huamantanga, del distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Áncash"

Considerando que las labores de un especialista en seguridad deben desarrollarse durante el período efectivo de ejecución de la obra, se determinó que la experiencia obtenida en dicha obra correspondía únicamente al intervalo comprendido entre el 1 de febrero de 2022 y el 28 de marzo de 2022, lo que representaba cincuenta y seis (56) días de experiencia efectiva, y no los noventa (90) días consignados en el certificado presentado.

[9] https://apps.osce.gob.pe/buscador-cuaderno-obra/search

000058

Esta diferencia mostró que los documentos presentados no coincidían con la información revisada. Por ello, el subgerente de Abastecimiento, Erik Eduardo Cribillero Depaz debía observar el tiempo de experiencia declarado y descontar lo que no correspondía. Al no realizar esta verificación, no cumplió con su obligación de comprobar que la información de la oferta fuera verdadera antes de firmar el contrato.

En ese contexto, se concluye que el subgerente de Abastecimiento, Erik Eduardo Cribillero Depaz y responsable del OEC, permitió la suscripción del contrato n.° 85-2023-MDSM/GM de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, pese a las inconsistencias técnicas y documentarias halladas en la oferta y en los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato por el Consorcio Supervisor Chucchupampa, lo que generó un beneficio al postor adjudicado y afectó el deber funcional de cautelar la legalidad, veracidad y transparencia del procedimiento de contratación.

Las conductas descritas contravinieron el deber funcional previsto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que establece la obligación del OEC de verificar la documentación presentada antes de la suscripción de cualquier contrato.

En conjunto, estas actuaciones generaron un escenario que afectó los principios de legalidad, transparencia, competencia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas, incidiendo además en el uso adecuado de los recursos del Estado y en el correcto funcionamiento de la administración pública.

3.4. Adjudicación Simplificada n.° 95-2023-MDSM/CS-1 "Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en las calles de Quillu, Ushnu y Jatunpacsha del caserío de Quishu, distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Áncash"

a) Actuaciones preparatorias

Mediante el informe n.° 1675-2023-MDSM-SGEIP/MMM de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, el subgerente de Ejecución de Inversiones Públicas, Mayer Miranda Mautino, en calidad de área usuaria, presentó el requerimiento para la contratación de supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en las calles de Quillu, Ushnu y Jatunpacsha del caserío de Quishu, distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Áncash", al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Martín Corona Villafuerte Miranda

Luego, mediante el informe n.° 3483-2023-MDSM-GDUR/MCVM de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Martín Corona Villafuerte Miranda, presentó el requerimiento para la contratación de supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en las calles de Quillu, Ushnu y Jatunpacsha del caserío de Quishu, distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Áncash", al gerente municipal, Jorge Luis Acedo Salazar, a fin de ser derivado a la Subgerencia de Abastecimiento, para el trámite correspondiente.

Posteriormente, mediante el informe n.° 4162-2023-MDSM/GA/SGA/EECD de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, el subgerente de la Oficina de Abastecimiento, Erik Eduardo Cribillero Depaz, solicitó la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/158 096,40; a fin continuar con la contratación de la supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en las calles de Quillu, Ushnu y Jatunpacsha del caserío de Quishu, distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Áncash".

En respuesta, mediante el informe n.° 4734-2023-MDSM/GPP de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, el gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (e), Sara Luz Vásquez

Sarmiento, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000004293 por el monto de S/158 096,40; otorgando así la certificación solicitada por la Oficina de Abastecimiento.

Tras ello, mediante el Formato N° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" n.° 95-2023-MDSM/CS-1 de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, el subgerente de la Oficina de Abastecimiento, Erik Eduardo Cribillero Depaz, en calidad de OEC, solicitó la aprobación del expediente de contratación de la consultoría de obra para la supervisión del proyecto "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en las calles de Quillu, Ushnu y Jatunpacsha del caserío de Quishu, distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Áncash", siendo aprobado por la gerente de la Oficina General de Administración, Sara Luz Vásquez Sarmiento.

En ese contexto, mediante el Formato N° 04 "Designación del comité de selección" n.° 95-2023-MDSM/CS-1 de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, se designaron a los miembros titulares del comité de selección para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión del proyecto "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en las calles de Quillu, Ushnu y Jatunpacsha del caserío de Quishu, distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Áncash", integrado por Sandro Martín Cribillero Figueroa, Mayer Miranda Mautino y Cinthya Norma Toscano Villafana.

CUADRO N° 17
TITULARES Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Titulares		
Cargo en el Comité de Selección	**Nombres y Apellidos**	**Cargo Institucional**
Presidente	Sandro Martín Cribillero Figueroa	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Primer miembro	Mayer Miranda Mautino	Subgerencia de Ejecución e Inversión Pública
Segundo miembro	Cinthya Norma Toscano Villafana	Subgerencia de Abastecimiento

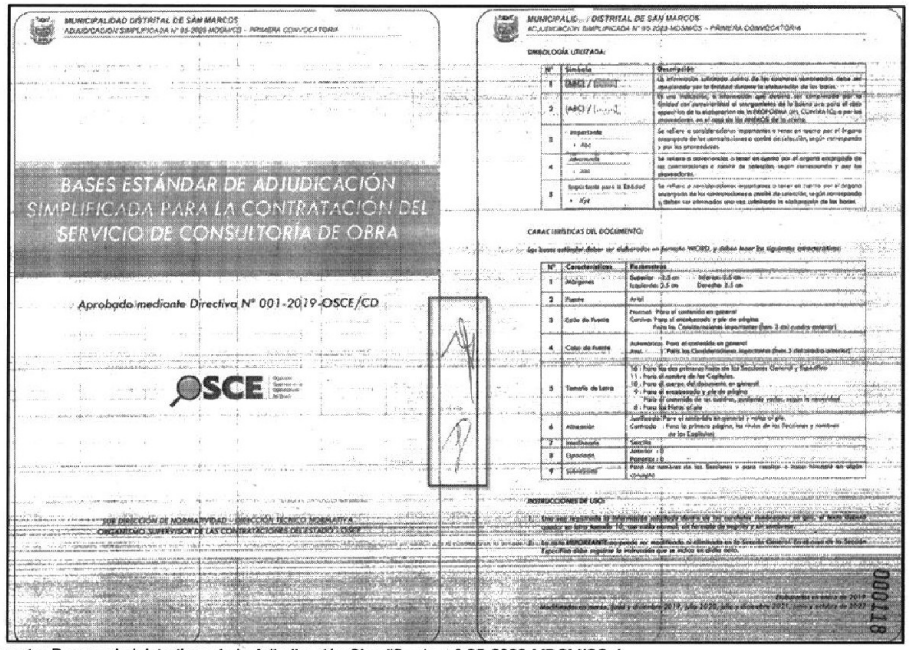
Fuente: Formato de Designación de Comité de Selección n.° 95-2023-MDSM/GM de 30 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión de auditoría

Luego, de acuerdo al Formato N° 05 "Acta de instalación de comité de selección" n.° 95-2023-MDSM/CS-1 de 23 de octubre de 2023 [sic] **(Apéndice n.° 60)**, los miembros titulares del comité de selección, Sandro Martín Cribillero Figueroa, Mayer Miranda Mautino y Cinthya Norma Toscano Villafana, manifestaron que la Entidad cumplió con la debida notificación de sus designaciones como miembros del comité de selección; asimismo, que el OEC entregó el expediente de contratación aprobado.

En esa misma línea, mediante el Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 95-2023-MDSM/CS-1 de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, los miembros titulares del comité de selección, Sandro Martín Cribillero Figueroa, Mayer Miranda Mautino y Cinthya Norma Toscano Villafana, manifestaron que todas las páginas del proyecto de bases se encontraban visadas por los integrantes del comité, lo que permitió que la Gerente de la Oficina General de Administración, Sara Luz Vásquez Sarmiento, aprobara dichas bases.

Sin embargo, de la revisión realizada a las bases administrativas **(Apéndice n.° 62)** se evidencia que no todas las páginas cuentan con el visado de todos los integrantes del comité de selección

IMAGEN N° 42
VISADO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS



Fuente: Bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 95-2023-MDSM/CS-1

Finalmente, el 31 de octubre de 2023, inició la convocatoria de la consultoría de obra para la supervisión del proyecto "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en las calles de Quillu, Ushnu y Jatunpacsha del caserío de Quishu, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", mediante la Adjudicación Simplificada n.° 95-2023-MDSM/CS-1, con un valor referencial de S/158 096,40 y el sistema de contratación mixto (tarifas y suma alzada), a cargo de los miembros titulares del comité de selección, Sandro Martín Cribillero Figueroa, Mayer Miranda Mautino y Cinthya Norma Toscano Villafana.

b) Admisión, calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

Al no registrarse consultas ni observaciones, según el acta de no formulación de consultas y observaciones de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, incorporada en el SEACE, las condiciones de las bases administrativas **(Apéndice n.° 62)** se mantuvieron en las bases integradas.

Respecto a la admisión de ofertas, de acuerdo con el Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas, económicas y otorgamiento de la buena pro de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, en delante "Acta de Buena Pro de la AS n.° 95-2023", se presentaron los siguientes postores:

- Consorcio Supervisor Quishu, integrado por: Jhon Francis Julca Chacón con RUC n.° 10408043056 y **Jorge Arturo Zarzosa Prudencio con RUC n.° 10450069774**
- Consorcio Progresistas, integrado por: Fortunato José Vitor Benavente con RUC n.° 10105873650 y Miguel Enrique Bazán Orellana con RUC n.° 10200447331

Durante la etapa de admisión de ofertas, los miembros titulares del comité de selección, Sandro Martín Cribillero Figueroa, Mayer Miranda Mautino y Cinthya Norma Toscano Villafana, no admitieron la oferta del Consorcio Progresistas **(Apéndice n.° 64)**, debido a que el Anexo n.° 4, correspondiente al plazo de ejecución, no fue presentado de manera desagregada, lo que impedía identificar por separado el plazo para la supervisión y el previsto para la liquidación.

IMAGEN N° 43
MOTIVO DE LA INADMISIÓN DE LA OFERTA DEL CONSORCIO PROGRESISTAS

CONSORCIO PROGRESISTAS

• Se puede evidenciar que, el postor presenta el formato N° 04 (PLAZO DE LA EJECUCION) Donde no presenta el plazo de ejecución de forma desagregada, contemplando la liquidación de la supervisión; lo cual establece en las bases integradas en cumplimiento al término de referencia; por ende en cumplimiento al art. 60 de la ley de contrataciones del estado, donde establece en el numeral 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

Fuente: Acta de Buena Pro de la AS n.° 95-2023 de 14 de noviembre de 2023

En cuanto a la oferta del Consorcio Supervisor Quishu **(Apéndice n.° 65)**, fue admitida, calificada y evaluada por los miembros titulares del Comité de Selección, Sandro Martín Cribillero Figueroa, Mayer Miranda Mautino y Cinthya Norma Toscano Villafana. Como resultado, se otorgó la buena pro a dicho postor, por el monto de S/ 158 096,40.

IMAGEN N° 44
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO AL CONSORCIO SUPERVISOR QUISHU

DEL ACUERDO ADOPTADO

Seguidamente, el Comité de Selección por unanimidad, acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Otorgar la Buena Pro al postor **CONSORCIO SUPERVISOR QUISHU, integrado por: ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO, con RUC N° 10450069774 y JULCA CHACON JOHN FRANCIS con RUC N° 10408043056,** para el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 95-2023-MDSM/CS [PRIMERA CONVOCATORIA] PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA**

Fuente: Acta de Buena Pro de la AS n.° 95-2023 de 14 de noviembre de 2023

Ahora bien, conforme a lo consignado en el Acta de Buena Pro de la AS n.° 95-2023 **(Apéndice n.° 66)**, los miembros titulares del comité de selección, Sandro Martín Cribillero Figueroa, Mayer Miranda Mautino y Cinthya Norma Toscano Villafana, decidieron no admitir la oferta del Consorcio Progresistas **(Apéndice n.° 64)** argumentando que el postor no presentó el plazo de ejecución desagregado entre las actividades de revisión del expediente, supervisión de obra y liquidación del contrato.

No obstante, del análisis de las bases integradas **(Apéndice n.° 62)**, se verificó que dichas bases establecieron únicamente un plazo total de 210 días calendario para la prestación del servicio de consultoría de obra, distribuidos en 180 días para la revisión y supervisión, y 30 días para la recepción y liquidación. Este detalle formaba parte de la sección específica de las bases, pero no constituía un requisito de presentación obligatoria por parte del postor

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
(...)
1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA
Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de (210) DOSCIENTOS DIEZ DÍAS CALENDARIOS, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
11. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO
La prestación de los servicios tendrá una duración de Doscientos diez (210) días calendarios, incluyendo el periodo de Revisión del Expediente y Supervisión de la ejecución de Obra, Recepción de Obra, Liquidación de Obra y Liquidación de Contrato de Supervisión, contador a partir de la fecha en que se expida la orden de inicio por parte de la Municipalidad Distrital de San Marcos. El plazo del servicio es como sigue:
- *Revisión del Expediente y Supervisión de la ejecución de Obra 180 dc.*
- *Liquidación de Contrato de Obra y Liquidación del Contrato de Supervisión 30 dc.*

(...)
En cuanto al plazo antes mencionado, este corresponde a la supervisión efectiva de la obra y las actividades posteriores a dicha culminación; Recepción y presentación del Informe Final, precisándose que el postor en su propuesta económica incluirá el cumplimiento de las actividades señaladas en el presente documento
(...)".

Asimismo, el literal a.5), del numeral 2.2.1.1. del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 62)**, señaló expresamente que el documento obligatorio para la admisión de la oferta era la "Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra" (Anexo N° 4). Dicho formato del Anexo N° 4, previsto en la parte final de las bases integradas **(Apéndice n.° 62)**, exigía únicamente consignar el plazo ofertado, sin requerir su desagregación. Tampoco se halló en las bases una disposición que condicionara la admisión de la oferta a la presentación de dicha desagregación, ni que permitiera al comité exigir formalidades adicionales no previstas

Ver imagen o cuadro en la siguiente página

IMAGEN N° 45
FORMATO DEL ANEXO N° 4 ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 95-2023-MDSM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO].

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Página 74 de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 95-2023-MDSM/CS-1

En ese contexto, de la revisión de la oferta presentada por el Consorcio Progresistas **(Apéndice n.° 64)** se constató que su Anexo n.° 4 cumplió con formato previsto en las bases integradas **(Apéndice n.° 62)**: se encuentra dirigido al comité de selección de la AS n.° 95-2023-MDSM/CS-Primera Convocatoria; además, consignó el mismo plazo total requerido por la Entidad.

IMAGEN N° 46
ANEXO 4 DE LA OFERTA DE CIRILO DIESTRA PEDRO HELI

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 95-2023-MDSM/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendario**.

Lunes, 13 de noviembre del 2023

CONSORCIO PROGRESISTAS

Maribel Tupac Santos
Representante Común

Firma, Nombres y Apellidos del representante común del consorcio

Fuente: Folio 20 de la oferta del Consorcio Progresistas

Es importante destacar que, en el Anexo n.° 3 de la oferta presentada por el Consorcio Progresistas **(Apéndice n.° 64)** se declaró conocer los términos de referencia y las condiciones del procedimiento, demostrando conformidad con el alcance del servicio requerido.

En este contexto, la decisión los miembros titulares del comité de selección, Martín Cribillero Figueroa, Mayer Miranda Mautino y Cinthya Norma Toscano Villafana contradijo el principio de eficacia y eficiencia previsto en el literal f) del artículo 2 de la Ley, que obliga a priorizar el cumplimiento de los fines públicos por encima de formalidades no esenciales. Además, el artículo 89 del Reglamento, en concordancia con el numeral 81.2, imponía a dicho comité la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases, lo que implicaba admitir la oferta si esta contenía la información prevista en los literales pertinentes.

Al haberse verificado que la oferta del Consorcio Progresistas **(Apéndice n.° 64)** sí cumplía con los requisitos del numeral 2.2.1.1 de las bases integradas **(Apéndice n.° 62)** y que la desagregación del plazo no constituía ni un requisito de admisión ni un elemento subsanable, se concluye que los miembros titulares del comité de selección, Martín Cribillero Figueroa, Mayer Miranda Mautino y Cinthya Norma Toscano Villafana, incurrieron en una indebida restricción de la concurrencia, al declarar no admitida una oferta que cumplía con las exigencias establecidas en la normativa y en las bases. En consecuencia, la responsabilidad por la decisión adoptada recae directamente en los miembros titulares del comité de selección, precitados, quienes, al exigir un requisito no previsto, vulneraron el marco normativo aplicable y afectaron la legalidad y transparencia del procedimiento de selección.

c) Perfeccionamiento del contrato

Mediante la carta n.° 01-2023/CONSORCIOSUPERVISORQUISHU/RC de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, el representante común del Consorcio Supervisor Quishu, Alejandro Freddy Díaz Garay, presentó la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 95-2023-MDSM/CS – Primera Convocatoria.

Cabe precisar que, en los literales l) y m), del numeral 2.5, del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 62)**, se estableció, como requisito para perfeccionar el contrato, la acreditación del personal clave. Asimismo, en el numeral 21 del capítulo III de la misma sección se indicó que el postor debía acreditar contar con un ingeniero supervisor y un ingeniero especialista en seguridad y salud en obra y medio ambiente, en adelante "especialista en seguridad".

En atención a ello, el Consorcio Supervisor Quishu presentó la documentación correspondiente a la formación y experiencia del personal clave, identificando a Ronald Abel Rosales Aranda como ingeniero supervisor y a Rosmeri Eugenia Benigno Vega como especialista en seguridad.

Ver imagen o cuadro en la siguiente página

IMAGEN N° 47
TÍTULO PROFESIONAL DE RONALD ROSALES



REPUBLICA DEL PERU

UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

A NOMBRE DE LA NACION

Por Cuanto:

El Consejo Universitario en su sesión del 27 *de* MAYO *del año* 2008 *ha acordado conferir el Título Profesional de* Ingeniero Civil *a* Ronald Abel Rosales Aranda

Aprobado por Consejo de Facultad de INGENIERIA CIVIL

Por Tanto:

Se le expide el presente Título para que se le reconozca como tal y se le confieran los goces y privilegios que las leyes de la República le acuerdan.

Dado y firmado en Huaraz, 30 *de* MAYO *del año* 2008

Fuente: Folio 118 de la carta n.° 01-2023/CONSORCIOSUPERVISORQUISHU/RC de 11 de diciembre de 2023

IMAGEN N° 48
TÍTULO PROFESIONAL DE ROSMERI BENIGNO



REPÚBLICA DEL PERÚ

UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"

EN NOMBRE DE LA NACIÓN

El Rector de la "Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo"

Por cuanto: El Consejo Universitario ha conferido el Título Profesional de

INGENIERA AMBIENTAL

Rosmeri Eugenia Benigno Vega

acuerdo por la Facultad de CIENCIAS DEL AMBIENTE

ma Profesional de INGENIERÍA AMBIENTAL

Por tanto: Se expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal, y se le otorgue los goces y privilegios que le con las leyes de la República.

Dado y firmado en Huaraz, el 30 *de* OCTUBRE *de* 2018

Fuente: Folio 113 de la carta n.° 01-2023/CONSORCIOSUPERVISORQUISHU/RC de 11 de diciembre de 2023

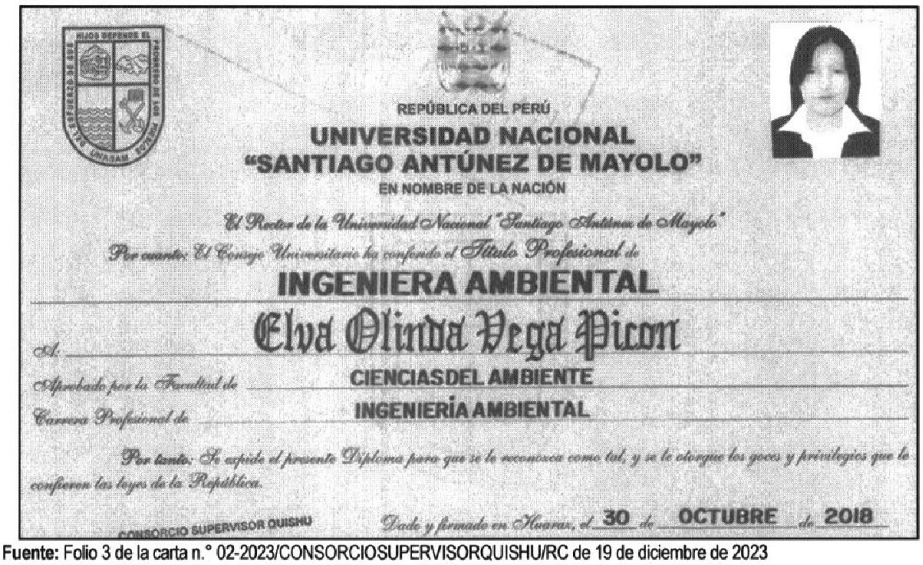
Posteriormente, mediante la carta n.° 11-2023-OEC/AS-95-2023-MDSM/CS-1 de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, el subgerente de la Oficina de Abastecimiento, Erik Eduardo Cribillero Depaz, formuló observaciones a los documentos presentados por el Consorcio Supervisor Quishu, otorgando un plazo de cuatro (4) días hábiles para su subsanación, conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable. Las observaciones efectuadas fueron las siguientes:

"(...)

1. *No presenta el contrato de consorcio debidamente legalizado.*
2. *No presenta la solicitud de la retención del diez por ciento (10%) como garantía de fiel cumplimiento.*
3. *No presenta el número de cuenta interbancaria*
4. *La carta presentada para efecto de comunicación no se encuentra suscrita por el representante común del consorcio adjudicado*
5. *El profesional propuesto como ingeniero especialista en seguridad y salud en obra y medio ambiente, no adjunta título, diplomas, certificado de estudios, certificado de habilidad del referido profesional."*

A través de la carta n.° 02-2023/CONSORCIOSUPERVISORQUISHU/RC de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 69),** el representante común del consorcio adjudicado, Alejandro Freddy Díaz Garay, atendió las observaciones formuladas, a fin de subsanarlas; no obstante, para la quinta observación remitió únicamente el título profesional, diploma de colegiatura y certificado de habilidad profesional de Elva Olinda Vega Picón.

IMAGEN N° 49
TÍTULO PROFESIONAL DE ELVA VEGA



REPÚBLICA DEL PERÚ
UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"
EN NOMBRE DE LA NACIÓN
El Rector de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo"
Por cuanto: El Consejo Universitario ha conferido el Título Profesional de
INGENIERA AMBIENTAL
A: Elva Olinda Vega Picon
Aprobado por la Facultad de CIENCIAS DEL AMBIENTE
Carrera Profesional de INGENIERÍA AMBIENTAL
Por tanto: Se expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal, y se le otorgue los goces y privilegios que le confieren las leyes de la República.
CONSORCIO SUPERVISOR QUISHU
Dado y firmado en Huaraz, el 30 de OCTUBRE de 2018

Fuente: Folio 3 de la carta n.° 02-2023/CONSORCIOSUPERVISORQUISHU/RC de 19 de diciembre de 2023

Tras la presentación de la documentación de subsanación, el 21 de diciembre de 2023, el gerente municipal de la Entidad, Jorge Luis Acedo Salazar y el representante común del Consorcio Supervisor Quishu, Alejandro Freddy Díaz Garay, suscribieron el contrato n.° 130-2023-MDSM/GM **(Apéndice n.° 70)**, para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en las calles de Quillu, Ushnu y Jatunpacsha del caserío de Quishu, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash", estableciéndose un monto contractual de S/158 096,40 y un plazo de ejecución de 210 días calendario.

Cabe resaltar que, en la cláusula segunda del contrato n.° 130-2023-MDSM/GM de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 70),** se designó a Ronald Abel Rosales Aranda como ingeniero supervisor de la obra y a Elva Olinda Vega Picón como especialista en seguridad.

IMAGEN N° 50
PERSONAL CLAVE DEL CONSORCIO SUPERVISOR QUISHU

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACION DE SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LAS CALLES DE QUILLU, USHNU Y JATUNPACSHA DEL CASERIO DE QUISHU, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

Siendo que para ello EL CONTRATISTA oferta los siguientes profesionales como personal clave:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	CIP/CAP
Ingeniero Supervisor de Obra	ING. RONALD ABEL ROSALES ARANDA	102202
Ingeniero SSOMA	ING. ELVA OLINDA VEGA PICON	228142

Fuente: Contrato n.° 130-2023-MDSM/GM de 21 de diciembre de 2023

Ahora bien, según el literal m), del numeral 2.5, del Capítulo II, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 62)**, el Consorcio Supervisor Quishu debía presentar la copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) documentos que acreditaran de manera fehaciente la experiencia del personal, considerando la anotación importante contenida en dicha sección:

> *"Los documentos que acreditan la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del personal, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*
> *(...)*
> *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el supervisor de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la supervisión de obras por paquete."*

Asimismo, según el literal B.2, del numeral 21, del Capítulo III, de la sección específica, de las bases integradas **(Apéndice n.° 62)**, el ingeniero supervisor debía acreditar treinta y seis (36) meses efectivos de experiencia como residente, supervisor o inspector en obras de transitabilidad peatonal y/o vehicular; además, el especialista en seguridad, debía acreditar veinticuatro (24) meses efectivos de experiencia, ejerciendo cargos similares en obras en general.

Experiencia del ingeniero supervisor de obra

En ese contexto, carta n.° 01-2023/CONSORCIOSUPERVISORQUISHU/RC de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, el representante común del Consorcio Supervisor Quishu, Alejandro Freddy Díaz Garay, propuso al ingeniero civil Ronald Abel Rosales Aranda, con registro CIP n.° 102202, para el cargo de jefe de supervisión, adjuntando documentación que inicialmente reportaba un total de 1 305 días de experiencia, equivalentes a tres (3) años y siete (7) meses:

CUADRO N° 18
RESUMEN DE LA EXPERIENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN

N°	Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo
1	Municipalidad Provincial de Carhuaz	**Supervisor en la obra:** Construcción de pavimento, vereda y alcantarillado pluvial, en la av. virgen de Fátima y avenida Pajuelo en la localidad de maya, distrito de Carhuaz-provincia Carhuaz- departamento Áncash	08/04/2021	21/05/2021	44 días calendarios
2	Municipalidad Provincial de Huari	**Supervisor de obra**: Construcción del pavimento en el jirón Sucre cuadras 1,2 y 3 en la localidad de Huari, distrito de Huari - Provincia Huari - Departamento Áncash	09/12/2020	21/02/2021	75 días calendarios
3	Municipalidad Distrital de Anra	**Residente de obra:** Creación de la calle de acceso entre los tramos camino de herradura Chacapampa - Wayush a la avenida Huánuco cuadra I localidad de Anra - Distrito de Anra - Provincia de Huari - Departamento de Áncash	22/01/2020	30/01/2020	9 días calendarios
			23/09/2019	12/12/2019	81 días calendarios
4	Municipalidad Provincial de Recuay	**Residente de obra:** Reparación de vías vecinales en el tramo 1 al 1943 del puente colgante Isla Rio de la localidad de Recuay - Provincia de Recuay, Departamento de Áncash	11/11/2019	23/11/2019	13 días calendarios
			01/05/2019	24/09/2019	147 días calendarios
5	Municipalidad Distrital de Independencia	**Residente de obra:** Mantenimiento de vías con pavimento rígido y reductores de velocidad del distrito de Independencia – Huaraz - Áncash	17/11/2018	30/11/2018	14 días calendarios
6	Municipalidad Distrital de Independencia	**Residente de obra:** Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular del desvío carretera Huaraz - Caraz al centro poblado de Chavín y caserío de Carianpampa I etapa, distrito de Independencia – Huaraz – Áncash.	20/07/2018	31/07/2018	12 días calendarios
			9/05/2018	23/05/2018	15 días calendarios
			5/02/2018	5/05/2018	90 días calendarios
7	Inversiones y Contratistas Grupo 7 SAC	**Residente de obra:** Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles internas de la asociación junta de compradores del Programa de Vivienda Monte Azul de Naranjas 2da etapa y El Pinar de Monte Azul, distrito de San Martin de Porres – Lima – Lima componente pista	17/03/2017	16/09/2017	184 días calendarios
8	Municipalidad Distrital de Independencia	**Residente de obra:** Mejoramiento del jirón Manzano en la urbanización San Miguel, distrito de Independencia - Huaraz - Áncash.	15/02/2016	30/06/2016	96 días hábiles
9	Inversiones y Contratistas Grupo 7 SAC	**Residente de obra:** Mejoramiento de las calles internas en la av. Villa San Froilán, distrito de Puente Piedra – Lima - Lima primera etapa construcción de pavimento flexible	16/10/2014	15/12/2014	61 días calendarios
10	Consorcio Teleandes	**Residente de obra:** Mejoramiento de la pavimentación, veredas laterales y creación del alcantarillado pluvial del jirón Ramón Castilla, distrito de San Luis - Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald - Áncash.	6/03/2013	16/09/2013	195 días calendarios
11	Municipalidad Distrital de Independencia	**Residente de obra:** Mejoramiento de la infraestructura vial en el jirón Santa Beatriz entre la avenida Willcahuain y la avenida Centenario, distrito de Independencia – Huaraz - Áncash.	3/04/2010	27/07/2010	116 días calendarios
			11/11/2009	13/12/2009	33 días calendarios

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo
12	Municipalidad Distrital de Independencia	**Residente de obra:** Pavimentación del pasaje Bellavista, distrito de Independencia, provincia de Huaraz - Áncash.	23/04/2009	30/04/2009	8 días calendarios
			1/09/2008	21/12/2008	112 días calendarios
Días calendarios totales: 1 305					
Conversión: 3 años y 7 meses					

Fuente: Carta n.° 01-2023/CONSORCIOSUPERVISORQUISHU/RC de 11 de diciembre de 2023
Elaborado por: Comisión de auditoría

No obstante, del análisis efectuado se identificó que dos de las experiencias declaradas, correspondientes a las obras ejecutadas para la Municipalidad Distrital de Anra y la Municipalidad Provincial de Recuay, presentaban un traslape de quince (15) días.

En efecto, la tercera experiencia corresponde a la obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Anra, ejecutada inicialmente entre el 23 de septiembre de 2019 y el 12 de diciembre de 2019, con una suspensión y posterior reinicio del 22 al 30 de enero de 2020.

IMAGEN N° 51
ACREDITACIÓN DE LA TERCERA EXPERIENCIA DE RONALD ROSALES

ACTA DE RECEPCION Y CONFORMIDAD DE OBRA

Obra:	"CREACION DE LA CALLE DE ACCESO ENTRE LOS TRAMOS CAMINO DE HERRADURA CHACAPAMPA - WAYUSH A LA AVENIDA HUANUCO - CUADRA 1, LOCALIDAD DE ANRA, DISTRITO DE ANRA - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con Código Único de Inversiones N° 2375752
Presupuesto Contratado	S/. 309.112.27 (Trescientos nueve mil ciento doce con 27/100 soles)
Unidad Ejecutora:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANRA
Modalidad:	Por Contrato a Suma Alzada
Resolución de aprobación del Expediente Técnico	Resolución de Gerencia – N° 072-2019-MDA/GM
Representante Común	Sr. Yenny Eguizabal Laurente
Contratista	CONSORCIO CHACAPAMPA
Procedimiento de Selección	Adjudicación Simplificada N° 003- 2019 -MDA/CS
Residente de Obra	Ing. Ronald Abel ROSALES ARANDA
Supervisor de Obra.	INGENIERIA Y CONSTRUCCION JJ & JT E.I.R.L.
Jefe de Supervisión	Ing. Edson Cosme PLACIDO PAPA
Plazo de Ejecución Programado:	90 días Calendario.
Fecha Entrega de Terreno	17 de setiembre del 2019
Fecha de Inicio:	23 de setiembre del 2019
Fecha de suspensión de plazo	12 de diciembre del 2020
Fecha de reinicio de obra	22 de enero del 2020
Fecha Vencimiento de Plazo	21 de diciembre del 2019
Fecha de Término real:	30 de enero del 2020

Fuente: Folio 69 de la Carta n.° 01-2023/CONSORCIOSUPERVISORQUISHU/RC de 11 de diciembre de 2023

Por su parte, la cuarta experiencia se refiere a la obra ejecutada por la Municipalidad Provincial de Recuay, desarrollada entre el 1 de mayo de 2019 y el 24 de septiembre de 2019, con una reanudación del 11 al 23 de noviembre de 2019.

IMAGEN N° 52
ACREDITACIÓN DE LA CUARTA EXPERIENCIA DE RONALD ROSALES

ACTA DE RECEPCION DE OBRA

OBRA		: "REPARACION DE LAS VIAS VECINALES EN EL TRAMO 1 AL 1943 DEL PUENTE COLGANTE ISLA RIO EN LA LOCALIDAD DE RECUAY, DISTRITO DE RECUAY, PROVINCIA DE RECUAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH".
UBICACIÓN	Zona	: Urbana
	Distrito	: Recuay
	Provincia	: Recuay
	Región	: Ancash
PROCESO DE SELECCIÓN		: Procedimiento de Contratación Pública Especial N°02-2018/MPR/CS-1
MODALIDAD DE EJECUCION		: Administración Indirecta o Contrato
SISTEMA DE CONTRATACION		: Suma Alzada
CONTRATISTA		: CONSORCIO TAYANGOLA
SUPERVISOR DE OBRA		: Ing. Edson Cosme Blácido Papa
RESIDENTE DE OBRA		: Ing. Ronald Abel Rosales Aranda
VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA		: S/. 1, 661,964.60
MONTO CONTRATADO		: S/. 1, 495,768.14
PLAZO DE EJECUCION		: 150 Dias Calendarios
FECHA DE FIRMA DE CONTRATO		: 11 / 01 / 2019
ENTREGA DE TERRENO		: 30 / 04 / 2019
FECHA DE INICIO DE OBRA		: 01 / 05 / 2019
FECHA DE TERMINO CONTRACTUAL PROGRAMADO		: 27 / 09 / 2019
CUENTA CON PARALIZACION DE OBRA		: SI
FECHA DE INICIO DE PARALIZACION DE OBRA		: 23/09/2019
FECHA DE TERMINO DE PARALIZACION DE OBRA		: 10/11/2019
FECHA DE REINICIO DE OBRA		: 11/11/2019
FECHA TÉRMINO REPROGRAMADO		: 13 DE NOVIEMBRE DEL 2019
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01		: 10 DÍAS CALENDARIOS
FECHA TÉRMINO CON AMPLIACIÓN		: 23 DE NOVIEMBRE DEL 2019
FECHA DE TÉRMINO REAL		: 23 DE NOVIEMBRE DEL 2019
PLAZO DE EJECUCIÓN REAL		: 160 DIAS CALENDARIOS
SITUACION DE LA OBRA		: Culminada

CONSORCIO SUPERVISOR QUISHU

CONSORCIO TAYANGOLA

Fuente: Folio 78 de la Carta n.° 01-2023/CONSORCIOSUPERVISORQUISHU/RC de 11 de diciembre de 2023

Dicho traslape se configuró en los días 23 y 24 de septiembre de 2019, así como entre el 11 y el 23 de noviembre del mismo año, periodo en el cual ambas obras registraban simultáneamente actividad de Ronald Rosales.

CUADRO N° 19
TRASLAPE ENTRE LA TERCERA Y CUARTA EXPERIENCIA DE RONALD ROSALES

Entidad	Obra	Cargo	Periodo de días de participación del profesional en más de una obra
Municipalidad Distrital de Anra	Creación de la calle de acceso entre los tramos camino de herradura Chacapampa - Wayush a la avenida Huánuco cuadra I localidad de Anra.	Residente de obra	23/9/2019 Inicio de obra; 2 d.c. 23 y 24; 13 d.c. Del 11 al 23; 12/12/2019 Suspensión de plazo
Municipalidad Provincial de Recuay	Reparación de vías vecinales en el tramo 1 al 1943 del puente colgante Isla Rio de la localidad de Recuay.	Residente de obra	1/5/2019 Inicio de obra; 24/9/2019 Suspensión de plazo; 11/11/2019 Reinicio de ejecución; 23/11/2019 Culminación de obra

Fuente: Carta n.° 01-2023/CONSORCIOSUPERVISORQUISHU/RC de 11 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de auditoría

Conforme a lo establecido en las bases integradas, en el caso de experiencia correspondiente a supervisión de obra, la existencia de traslape invalidaba por completo los periodos involucrados. En aplicación de esta regla, los periodos traslapados fueron excluidos del cómputo total de experiencia.

Como resultado, la experiencia efectiva de Ronald Abel Rosales Aranda se redujo a 1 055 días, equivalentes a dos (2) años, diez (10) meses y veinticinco (25) días, cifra inferior al mínimo requerido de treinta y seis (36) meses.

En consecuencia, se determinó que Ronald Abel Rosales Aranda no cumplió con el requisito de experiencia exigido para el cargo de ingeniero supervisor. Asimismo, se estableció que el representante común del consorcio, Alejandro Freddy Díaz Garay, presentó información que no permitía cumplir con dicho requisito, y que el subgerente de Abastecimiento, Erik Eduardo Cribillero Depaz, no advirtió dichas inconsistencias en el cómputo de la experiencia requerida para el referido personal clave.

Experiencia de la especialista en seguridad

Según el contrato n.° 130-2023-MDSM/GM de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, el Consorcio Supervisor Quishu designó a Elva Olinda Vega Picón como especialista en seguridad. En consecuencia, correspondía revisar y verificar la documentación que acreditara la experiencia exigida para dicho cargo.

Sin embargo, mediante la carta n.° 02-2023/CONSORCIOSUPERVISORQUISHU/RC de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 69)** el representante común del Consorcio Supervisor Quishu, Alejandro Freddy Díaz Garay, presentó únicamente el título profesional, el diploma de colegiatura y la habilidad profesional de Elva Olinda Vega Picón, sin adjuntar los documentos que permitieran acreditar la experiencia mínima requerida conforme a las bases integradas **(Apéndice n.° 62)**.

Pese a esta omisión, el subgerente de Abastecimiento, Erik Eduardo Cribillero Depaz, quien tenía a su cargo la verificación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, no advirtió la falta de acreditación de experiencia ni requirió su subsanación. Esta falta de revisión vulneró su obligación de comprobar el cumplimiento de los requisitos técnicos antes de formalizar el contrato

En consecuencia, se determinó que Consorcio Supervisor Quishu no acreditó la experiencia Elva Olinda Vega Picón para el cargo de especialista en seguridad y que dicha deficiencia no fue detectada ni objetada por el subgerente de Abastecimiento, Erik Eduardo Cribillero Depaz, cuya omisión permitió que se formalizara el contrato sin que la profesional cumpliera con los requisitos establecidos.

Acreditación del equipamiento estratégico

Según el literal n), del numeral 2.5, del Capítulo II, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 62)**, el Consorcio Supervisor Quishu debía presentar la copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico.

Asimismo, según el literal B.3, del numeral 21, del Capítulo III, de la sección específica, de las bases integradas **(Apéndice n.° 62)**, se requirió, como equipamiento estratégico, el alquiler de una camioneta incluyendo chofer y combustible; y de una oficina.

En tal sentido, mediante la carta n.° 01-2023/CONSORCIOSUPERVISORQUISHU/RC de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, el representante común del Consorcio Supervisor Quishu,

Alejandro Freddy Díaz Garay, presentó dos contratos de alquiler para acreditar la disponibilidad de la camioneta y de la oficina, respectivamente

Respecto al contrato de alquiler de oficina sin número, suscrito el 6 de diciembre de 2023 entre el representante común del Consorcio Supervisor Quishu, Alejandro Freddy Díaz Garay (arrendatario) y Edison Robert Julca Medina (arrendador), se observa que el plazo de duración del contrato fue desde el 15 de diciembre de 2023 hasta el 15 de junio de 2023 [sic].

IMAGEN N° 53
PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE ALQUILER DE LA OFICINA

> **PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO**
> El Plazo de duración del Presente Contrato será desde **15 de DICIEMBRE del 2023** hasta el día **15 de JUNIO del 2023,** con posibilidad de ampliar el periodo de Alquiler previa coordinación por ambas partes.

Fuente: Folio 4 de la Carta n.° 01-2023/CONSORCIOSUPERVISORQUISHU/RC de 11 de diciembre de 2023

De igual manera, respecto al contrato n.° 0001-2023-CONSORCIO SUPERVISOR QUISHU/RC de 6 de diciembre de 2023, suscrito entre el representante común del Consorcio Supervisor Quishu, Alejandro Freddy Díaz Garay (arrendatario) y Nhayki Harrison Laguna Zorrilla (arrendador), para el alquiler de la camioneta, en la cláusula segunda se observa que el plazo de duración del contrato será desde el 15 de diciembre de 2023 hasta el 15 de junio de 2023 [sic].

IMAGEN N° 54
PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE ALQUILER DE LA CAMIONETA

> **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO**
> El Plazo de duración del Presente Contrato será desde **15 de DICIEMBRE del 2023** hasta el día **15 de JUNIO del 2023,** con posibilidad de ampliar el periodo de Alquiler previa coordinación por ambas partes.

Fuente: Folio 3 de la Carta n.° 01-2023/CONSORCIOSUPERVISORQUISHU/RC de 11 de diciembre de 2023

En efecto, según los contratos de alquiler de la oficina y de la camioneta, para acreditar la primera ambos equipamientos, muestran una evidente incoherencia temporal, pues consignó un plazo de alquiler del 15 de diciembre de 2023 al 15 de junio de 2023, el cual no fue observado por el subgerente de Abastecimiento, Erik Eduardo Cribillero Depaz.

Actuados posterior a la suscripción del contrato

Posterior a la suscripción del contrato n.° 130-2023-MDSM/GM de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 70),** el gerente municipal de la Entidad, Jorge Luis Acedo Salazar y el representante común del Consorcio Supervisor Quishu, Alejandro Freddy Díaz Garay, suscribieron la adenda n.° 1 al contrato n.° 130-2023-MDSM/GM de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, mediante el cual se modificó la designación del especialista en seguridad.

La adenda n.° 1 al contrato n.° 130-2023-MDSM/GM de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 71)** señaló que, por un error en el contrato se había consignado a Elva Olinda Vega Picón, por lo que se reemplazó

su nombre por el de Rosmeri Eugenia Benigno Vega. Cabe precisar que, la adenda fue visada por el subgerente de Abastecimiento, Erik Eduardo Cribillero Depaz.

IMÁGENES N°S 55 Y 56
ADENDA N° 01 AL CONTRATO PARA LA MOFICICACIÓN DEL INGENIERO SSOMA

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

a) Con fecha 21 de diciembre de 2023, se firmó el **CONTRATO N° 130-2023-MDSM/GM - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA-95-2023-MDSM/CS-1**, entre LA MUNICIPALIDAD y EL CONTRATISTA, que tiene por objeto el MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LAS CALLES DE QUILLU, USHNU Y JATUNPACSHA DEL CASERIO DE QUISHU, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, en la cual se consigno por error el INGENIERO SSOMA (ELVA OLINDA VEGA PICON) correspondiendo otro profesional.

b) En tanto, la Sub Gerencia de Abastecimiento emite la respectiva Adenda de oficio dando como resultado procedente la emisión de la adenda, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Titulo Preliminar, Articulo IV, numeral 1.7, Principio de Veracidad, indica: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman", quedando de la siguiente manera:

cargo	Dice	Debe de decir
INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA	ING. RONALD ABEL ROSALES ARANDA CIP: 102202	ING. RONALD ABEL ROSALES ARANDA CIP: 102202
INGENIERO SSOMA	ING. ELVA OLINDA VEGA PICON CIP: 149287	ING. ROSMERI EUGENIA BENIGNO VEGA CIP: 228040

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACION DEL PLANTEL PROFESIONAL TECNICO

La presente ADENDA, se modifica el monto contractual de la **CLÁUSULA SEGUNDA**, del contrato primigenio, se CORRIGE nombre personal acreditado del **Ingeniero SSOMA**, al haberse verificado que el personal cumple con el perfil requerido para el cargo, así como también, el trámite realizado se encuentra acorde con los lineamientos señalados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, quedando de la siguiente manera:

DEBE DECIR
ING. ROSMERI EUGENIA BENIGNO VEGA CIP: 228040 CARGO: INGENIERO DE SSOMA

CLÁUSULA CUARTA: INVARIABILIDAD DEL CONTENIDO DEL RESTO DEL CONTRATO

Todas las demás cláusulas del contrato permanecen invariables.

Encontrándose las partes conforme con el presente acuerdo, se suscribe por cuádruple, en la ciudad de San Marcos al **15 de abril de 2024.**

Fuente: Adenda n.° 1 al contrato n.° 130-2023-MDSM/GM de 15 de abril de 2024

A partir de esta modificación, se consideró como sustento de la experiencia de Rosmeri Eugenia Benigno Vega la documentación remitida por el representante común del consorcio mediante la carta n.° 01-2023/CONSORCIOSUPERVISORQUISHU/RC de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice**

n.° 67), la cual declaraba un total de 795 días de experiencia en seguridad, equivalentes a dos (2) años, dos (2) meses y cinco (5) días:

CUADRO N° 20
RESUMEN DE LA EXPERIENCIA DE ROSMERI BENIGNO

N°	Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo
1	Consorcio Pichiu	**Especialista en seguridad** en la obra: Mejoramiento de los caminos de herradura en el sector Turuhayur del centro poblado de Pichiu Quinihuaraga, distrito de San Marcos, provincia Huari, departamento Áncash	07/11/2023	29/02/2023 [sic]	114 días calendarios
2	Constructora & Minería Santa Cruz de Pichiu S.A.	**Ingeniero Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente** en la obra: Construcción de defensas ribereñas en el tramo centro Pichiu, distrito de San Pedro de Chana – Huachis, provincia de Huari – Áncash	28/08/2023	07/12/2023	102 días calendarios
3	Consorcio CASSAN	**Ingeniero Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente** en la obra: Reconstrucción del tramo 1698 – jirón Patricio Ucaña desde jirón 28 hasta carretera, tramo 1-1699 – jirón Justiniano Roca Rojas desde centenario hasta carretera y tramo 1-1700 – jirón Yungay desde jirón Justiniano hasta Crucilca, del distrito de Llumpa, provincia de Mariscal Luzuriaga – departamento de Áncash	04/10/2022	31/01/2023	120 días calendarios
			15/05/2023	25/08/2023	103 días calendarios
4	HA & Compañía SAC	**Ingeniero de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente** en la obra: Pavimentación de las calles del centro poblado de Cambio 90, distrito de Huachis, provincia de Huari, departamento de Áncash	20/01/2023	30/04/2023	101 días calendarios
5	Consorcio Cascay	**Ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional en la obra:** Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal secundario del sector Escalona a Tinajera de la localidad de Cascay del distrito de Anra, Huari, Áncash	14/09/2022	28/10/2022	45 días calendarios
6	ECODAYKER S.A.C.	**Ingeniero de SSOMA** en la obra: Mejoramiento del sistema de agua potable del caserío de Jocos del distrito de Acobamba, provincia de Sihuas, departamento de Áncash	20/01/2020	20/03/2020	61 días calendarios
7	Consorcio Tayangola	**Especialista SSOMA** en la obra: Reparación de vías vecinales en el tramo 1 al 1943 del puente colgante Islario de la localidad de Recuay, distrito de Recuay, provincia de Recuay, departamento Áncash	13/05/2019	25/09/2019	136 días calendarios
			11/11/2019	23/11/2019	13 días calendarios
				Días calendarios totales: 795	
				Conversión: 2 años, 2 meses y 5 días	

Fuente: Carta n.° 01-2023/CONSORCIOSUPERVISORQUISHU/RC de 11 de diciembre de 2023
Elaborado por: Comisión de auditoría

No obstante, del análisis realizado a las constancias de trabajo adjuntadas, se verificó que varias de las experiencias presentaban inconsistencias en las fechas consignadas, superposiciones de periodos laborales y contradicciones entre la información declarada y las fechas de emisión de los certificados. Estas irregularidades afectaron directamente el cómputo del tiempo total de experiencia.

En efecto, según el certificado emitido por el Consorcio Pichiu, para acreditar la primera experiencia, muestra una evidente incoherencia temporal, pues consignó un período laboral del 7 de noviembre de 2023 al 29 de febrero de 2023, lo que hacía imposible su validación. Además, el certificado fue emitido el 8 de marzo de 2023, fecha incompatible con lo declarado.

IMAGEN N° 57
ACREDITACIÓN DE LA PRIMERA EXPERIENCIA DE ROSMERI BENIGNO

CERTIFICADO DE TRABAJO

CONSORCIO PICHIU OTORGA EL PRESENTE CERTIFICADO A:

ROSMERI EUGENIA BENIGNO VEGA

QUIEN SE DESEMPEÑÒ EN EL CARGO DE INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DEL PROYECTO: **"MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS DE HERRADURA EN EL SECTOR TURURHUAY DEL CENTRO POBLADO DE PICHIU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH", DESDE EL 07-11-2023 AL 29-02-2023.**

Durante el período mencionado, ls Sr. Rosmeri Benigno Vega desempeñó sus funciones como especialista en seguridad, mostrando puntualidad, responsabilidad, profesionalismo y compromiso.

Se extiende el presente, para fines que estime conveniente.

San -marcos, 08 de Marzo de 2023.

Fuente: Folio 31 de la Carta n.° 01-2023/CONSORCIOSUPERVISORQUISHU/RC de 11 de diciembre de 2023

Por su parte, el certificado emitido por la Constructora & Minería Santa Cruz de Pichiu S.A para acreditar la segunda experiencia también presentó una inconsistencia, ya que el certificado fue emitido el 8 de marzo de 2023, pero señalaba labores realizadas entre agosto y diciembre de 2023, posteriores a la fecha de emisión.

IMAGEN N° 58
ACREDITACIÓN DE LA SEGUNDA EXPERIENCIA DE ROSMERI BENIGNO

CONSTANCIA DE TRABAJO

Por medio de la presente, la empresa COMISSA otorga la siguiente constancia de trabajo a:

- **Nombre: ROSMERI EUGENIA BENIGNO VEGA**
- Cargo: Ingeniero Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente
- **Obra: Construcción de Defensas Ribereñas en el Tramo Centro Pichiu, Distrito de San Pedro de Chana - Huachis, Provincia de Huari - Ancash**
- Periodo laboral: Desde el 28 de agosto de 2023 hasta el 07 de diciembre de 2023

Durante el mencionado periodo, la ing. Rosmeri Eugenia Benigno Vega desempeñó sus funciones con responsabilidad, profesionalismo y compromiso, contribuyendo de manera significativa al desarrollo y ejecución de la obra mencionada.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines que estime convenientes.

Huaraz 08 de Marzo de 2023

Fuente: Folio 30 de la Carta n.° 01-2023/CONSORCIOSUPERVISORQUISHU/RC de 11 de diciembre de 2023

Asimismo, respecto a los certificados que acreditaban la tercera, cuarta y quinta experiencia, presentaron traslapes de 12 y 25 días respectivamente, lo que obligó a descontar 37 días del total declarado.

IMAGEN N° 59
ACREDITACIÓN DE LA TERCERA EXPERIENCIA DE ROSMERI BENIGNO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, el representante común del consorcio CASSAN, hace constar que: La ING. ROSMERI EUGENIA BENIGNO VEGA Identificada con DNI Nº 74803416 y CIP: 228044 con domicilio legal en Av. 28 de Julio SN. Quien ha prestado los servicios profesionales desde el 04 de octubre del 2022 al 31 de enero del 2023 y del 15 de mayo al 25 de agosto del 2023 como Ingeniero de Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente, del PROYECTO: "RECONSTRUCCIÓN DEL TRAMO-1698 – JIRÓN PATRICIO UCAÑA DESDE JIRÓN 28 HASTA CARRETERA, TRAMO 1- 1699 - JIRÓN JUSTINIANO ROCA ROJAS DESDE CENTENARIO HASTA CARRETERA Y TRAMO 1-1700 - JIRÓN YUNGAY DESDE JIRÓN JUSTINIANO HASTA CRUCILCA, DEL DISTRITO DE LLUMPA PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA -DEPARTAMENTO DE ANCASH". Demostrando responsabilidad y eficiencia

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente

Llumpa, 07 de octubre de 2023.

Fuente: Folio 29 de la Carta n.° 01-2023/CONSORCIOSUPERVISORQUISHU/RC de 11 de diciembre de 2023

IMAGEN N° 60
ACREDITACIÓN DE LA CUARTA EXPERIENCIA DE ROSMERI BENIGNO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, el representante de la Empresa **HA & COMPAÑÍA SAC**, otorga el presente Certificado de Trabajo a:

ING. ROSMERI EUGENIA BENIGNO VEGA

Identificado con **DNI Nº 74803416** y **CIP: 228044** con domicilio legal en **Av. 28 de Julio SN.** Quien ha prestado los servicios profesionales desde el **20 DE ENERO DEL 2023 HASTA EL 30 DE ABRIL DEL 2023** como **INGENIERO DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE** de la Obra: **"PAVIMENTACION DE LAS CALLES DEL CENTRO POBLADO DE CAMBIO 90, DISTRITO DE HUACHIS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, ejecutada por obras por financiamiento directo de la Compañía Minera Antamina. Demostrando profesionalismo, responsabilidad y puntualidad en el cumplimiento de sus funciones.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente

SAC

Cambio 90, 30 de abril de 2023

Fuente: Folio 28 de la Carta n.° 01-2023/CONSORCIOSUPERVISORQUISHU/RC de 11 de diciembre de 2023

IMAGEN N° 61
ACREDITACIÓN DE LA QUINTA EXPERIENCIA DE ROSMERI BENIGNO

CERTIFICADO DE TRABAJO

EL REPRESENTANTE COMUN DEL "CONSORCIO CASCAY"

CERTIFICA QUE:

El **ING. ROSMERI EUGENIA BENIGNO VEGA**, Identificado con **DNI N°74803416**, y con registro **CIP N°228044** ha prestado sus servicios profesionales para nuestro consorcio como **INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**, en la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL SECUNDARIO DEL SECTOR ESCALON A TINAJERA DE LA LOCALIDAD DE CASCAY DEL DISTRITO DE ANRA, HUARI, ANCASH", CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2471800**, conforme al siguiente detalle:

Fecha De Inicio Del Servicio	: 14 De Setiembre Del 2022
Fecha De Fin Del Servicio	: 28 De octubre Del 2022
Duración Total Del Servicio	: 45 Días Calendarios (1.5 Meses)

La obra fue ejecutada bajo la modalidad de contrato y por la empresa: **CONSORCIO CASCAY**, con un presupuesto de **S/ 188,063.44 (Ciento ochenta y ocho mil sesenta y tres con 44/100 soles)** Durante el periodo de su permanencia la Ingeniera ha demostrado eficiencia, puntualidad, responsabilidad y conocimiento en la labor encomendada y no habiendo incurrido en penalidad alguna.

Se expide la presente a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Anra, 30 de octubre Del 2022.

Fuente: Folio 27 de la Carta n.° 01-2023/CONSORCIOSUPERVISORQUISHU/RC de 11 de diciembre de 2023

Como resultado de estas verificaciones, los 795 días inicialmente declarados fueron ajustados a 758 días tras descontar los traslapes. A ello se sumó la exclusión de los 114 días y 102 días correspondientes a las dos primeras experiencias, debido a las inconsistencias cronológicas detectadas. El tiempo de experiencia efectivamente válido para Rosmeri Eugenia Benigno Vega ascendió finalmente a 542 días, equivalentes a 1 año, 5 meses y 27 días, cifra inferior al mínimo de 24 meses exigido en las bases integradas

CUADRO N° 21
EXPERIENCIA SIN TRASLAPE Y SIN INCONSISTENCIAS DE ROSMERI BENIGNO

CONCEPTO	DETALLE
Días declarados	795
Descuento por inconsistencia de la primera experiencia	- 114
Descuento por inconsistencia de la segunda experiencia	- 102
Descuento por traslape de la cuarta experiencia	- 12
Descuento por traslape de la quinta experiencia	- 25
Experiencia sin traslape (días calendarios)	**542**
	Conversión: 1 año, 5 meses y 27 días

Fuente: Carta n.° 01-2023/CONSORCIOSUPERVISORQUISHU/RC de 11 de diciembre de 2023
Elaborado por: Comisión de auditoría

En este contexto, se determinó que el Consorcio Supervisor Quishu no acreditó la experiencia mínima requerida del plantel profesional clave; asimismo, se verificó que el subgerente de Abastecimiento, Erik Eduardo Cribillero Depaz, responsable del OEC, no advirtió estas irregularidades ni observó el incumplimiento del requisito técnico establecido en las bases

integradas **(Apéndice n.° 62)**, lo que permitió la suscripción del contrato n.° 130-2023-MDSM/GM de 21 de diciembre de 2023 y su adenda **(Apéndices n.° 70 y 71)** con un postor que no cumplía los requisitos mínimos exigidos, afectando el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, el uso eficiente de los recursos públicos y el adecuado funcionamiento de la administración

Los hechos descritos revelan que las conductas de los servidores de la Entidad han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-019-EF de 13 de marzo de 2019, y modificatorias.**

"TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que no se traten de manera diferente situaciones que no son similares y que situaciones diferentes no son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos
(...)
CAPÍTULO II
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

CAPÍTULO III

CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

(...)

TÍTULO II

PROCESO DE CONTRATACIÓN

(...)

CAPÍTULO II

ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 16.- Requerimiento

(...)

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...).

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias**

"(...)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)

TÍTULO IV

ACTUACIONES PREPARATORIAS

CAPÍTULO I

REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación

(...)

CAPÍTULO II

ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO III

DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

(...)

47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

49.3 Tratándose de obras y consultorías de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato (...)

(...)

TÍTULO V

MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad la que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente. La Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

Artículo 66. Publicidad de las actuaciones

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas (...).

CAPÍTULO II

(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

(...)

CAPÍTULO III

(...)

SUBCAPÍTULO II

CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA EN GENERAL Y CONSULTORÍA DE OBRAS

(...)

Artículo 81. Presentación de ofertas

(...)

81.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

82.1 El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

(...)

CAPÍTULO IV

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA

(...)

Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada

La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84 (...)

(...)

TÍTULO VII

EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I

DEL CONTRATO

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el contrato

139.1 Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultorías de obras.

(...)"

➢ **Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificada mediante la Resolución N° D000086-2022-OSCE-PRE, aprobada el 18 de mayo de 2022**

*"**III. ALCANCE***

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.2. El numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades.

(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR

(...)

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria.

Para su incorporación en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se ha incluido espacios a ser completados por cada Entidad, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación.

(...)

Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de selección, con excepción de lo dispuesto en las Bases de Concurso de Proyectos Arquitectónicos, debiendo tener en cuenta que

los factores deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

Adicionalmente, en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

(...)

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente directiva es aplicable a los procedimientos de selección que se convoquen a partir de su entrada en vigencia

(...)"

- **Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019, adecuadas mediante la Resolución N° D000112-2022-OSCE-PRE, publicada el 13 de junio de 2022**

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

3.1.2. Consideraciones específicas

(...)

b) Del equipamiento y la infraestructura

En esta sección puede consignarse el equipamiento e infraestructura para la ejecución de la prestación, de ser el caso, debiendo clasificarse aquella que es estratégica para ejecutar dicha prestación. Cabe precisar, que solo aquel equipamiento o infraestructura clasificada como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2 del presente Capítulo. Así por ejemplo, en el servicio de recolección de residuos sólidos, los camiones compactadores de basura (equipamiento), y en caso de servicios de disposición final de residuos sólidos, el relleno sanitario autorizado (infraestructura). No resulta razonable requerir que el postor cuente con oficinas (infraestructura) en determinada zona si ello no resulta necesario para la ejecución de la prestación.

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
(...)	(...)
B.2	**INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA**
	Requisitos: *[CONSIGNAR SOLO LA INFRAESTRUCTURA CLASIFICADA COMO ESTRATÉGICA PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA, DE SER EL CASO, QUE DEBE SER ACREDITADA].* *Acreditación:* *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.* **Importante** *En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
(...)	
C	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NUMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DEL VALOR ESTIMADO], por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.* *Se consideran servicios similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].* *(...)".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

➢ **Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 322-2022-MDSM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de los servicios de ejecución para la actividad de "Mantenimiento de la Institución Educativa Nivel Primario N° 86932, en el caserío de Vista Alegre, distrito de San Marcos – Huari – Áncash"**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS
La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO II
(...)
2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado
i) Estructura de costos
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
16. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
	(...)
A.3	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
	Requisitos: *Experiencia mínima de doce (12) meses efectivos como residente y/o supervisor y/o inspector en obras y/o servicios iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, partir de la colegiatura y habilidad del personal clave requerido.* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.* *Acreditación:* *La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.*

➢ **Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 325-2022-MDSM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de los servicios de ejecución para la actividad de**

"Mantenimiento del local comunal del centro poblado La Merced de Gaucho – Distrito de San Marcos – Huari – Áncash"

"SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS
La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO II
(...)
2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado
i) Estructura de costos
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
16. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
	(...)
A.2.2	**CAPACITACIÓN**
	Requisitos: • *De 120 a más horas lectivas o académicas en Residencia y/o Supervisión en Obras del personal clave requerido como responsable técnico de la actividad.* *Acreditación:* *Se acreditará con copia simple de CONSTANCIAS, CERTIFICADOS U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA.*

(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
	(...)
A.2.2	**CAPACITACIÓN**
	Requisitos: • *De 120 a más horas lectivas o académicas en Residencia y/o Supervisión en Obras del personal clave requerido como responsable técnico de la actividad.* *Acreditación:*

	Se acreditará con copia simple de CONSTANCIAS, CERTIFICADOS U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA. *(...)*

(...)"

- **Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 49-2023-MDSM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, denominada: Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad cruce Chucchupampa – Plaza - Cementerio en el caserío de Chucchupampa del centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Áncash", con CUI n.° 2542802**

"SECCIÓN GENERAL

(...)

2.2. CONTENIDO DE LA OFERTA

2.2.1. OFERTA TÉCNICA

La oferta contendrá, además de un índice de documentos6, la siguiente documentación:

2.2.1.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

A. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. ***(Anexo N° 4)****.*

(...)

2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

l) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

m) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

(...)

Importante
(...) • *Los documentos que acreditan la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del personal, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.* *(...)* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el supervisor de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la supervisión de obras por paquete.* *(...)*

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

21. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
	(...)
B.2	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**
	Requisitos:

Plantel Profesional Clave

Cargo	Profesión	Experiencia
INGENIERO SUPERVISOR	*Ingeniero civil titulado*	*Con treinta y seis (36) meses, efectivos en experiencia como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o jefe de Supervisión de obra en obras iguales y/o similares del personal clave requerido como INGENIERO SUPERVISOR; que se computa desde la colegiatura*
ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD	*Ingeniero civil o ingeniero ambiental o ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial o ingeniero de seguridad y salud e el trabajo o ingeniero de minas*	*Con veinticuatro (24) meses efectivos de experiencia como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en seguridad o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales, en la Ejecución y/o Supervisión de obras en general, del personal clave requerido como ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, que se computa desde la colegiatura*

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)

ANEXOS

(...)

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

(...)

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO].

(...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

➢ **Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 95-2023-MDSM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, denominada: Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en las calles de Quillu, Ushnu y Jatunpacsha del caserío de Quishu, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash", con CUI N° 2560935**

"SECCIÓN GENERAL

(...)

2.2. CONTENIDO DE LA OFERTA

2.2.1. OFERTA TÉCNICA

La oferta contendrá, además de un índice de documentos6, la siguiente documentación:

2.2.1.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

A. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

*a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. **(Anexo Nº 4)**.*

(...)

2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

l) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

m) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

(...)

Importante
(...) • *Los documentos que acreditan la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del personal, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.* *(...)* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el supervisor de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la supervisión de obras por paquete.* *(...)*

2.5. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. (...).

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

21. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
	(...)
B.2	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**

Requisitos:

Plantel Profesional Clave		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
INGENIERO SUPERVISOR	*Ingeniero civil titulado*	*Con treinta y seis (36) meses, efectivos de experiencia como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o jefe de Supervisión de obra en obras iguales y/o similares al objeto de la contratación, del personal clave requerido, como INGENIERO SUPERVISOR; que se computa desde la colegiatura*
ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD	*Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o ingeniero ambiental o Ingeniero Civil o Ingeniero de Minas*	*Con veinticuatro (24) meses efectivos de experiencia como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad o seguridad e higiene ocupacional o seguridad en obra o seguridad en el trabajo o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales de obras en general de personal clave requerido como ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, que se computa desde la colegiatura*

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...).

ANEXOS

(...)

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

(...)

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO].

(...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De esta manera, se afectó la legalidad y el correcto uso de los recursos de la Entidad, derivado del favorecimiento en las contrataciones a postores cuyas ofertas y documentos para el perfeccionamiento del contrato no cumplían los requisitos obligatorios, hasta por el monto de S/682 058,98 **(ver cuadro n.° 1).**

Los hechos descritos, fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros de los comités de selección, quienes acordaron por unanimidad el otorgamiento de la buena pro a postores cuyas ofertas no cumplían los requisitos de calificación establecidos en las bases que ellos mismos elaboraron, visaron y tramitaron hasta su aprobación; asimismo, por el responsable del OEC, quien validó los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, a pesar de que estos no contenían los requisitos obligatorios y/o la subsanación de observaciones; además, no realizó la fiscalización posterior de la documentación presentada para cada procedimiento de selección.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados, Juliana Santosa Rocano Mejía, Robinson William Hidalgo Falcón, Christian Martín Aponte Meza, Martin Corona Villafuerte Miranda, Sandro Martín Cribillero Figueroa, Martin Corona Villafuerte Miranda, Cinthya Norma Toscano Villafana, por lo que, no desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de notificación y el cargo de la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 75** del presente informe

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

En consecuencia, la participación de las personas comprendidas en los hechos observados se describe a continuación:

1. **Robinson William Hidalgo Falcón,** identificado con DNI n.° 07974279, en su condición de subgerente de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Pública, durante el periodo de 2 de marzo de 2020 hasta 31 de diciembre de 2022, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 124-2020-MDSM/HRI/A de 2 de marzo de 2020 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 542-2022-MDSM/HRI/A de 30 de diciembre de 2022, los cuales forman parte del **Apéndice n.° 72**; así como, primer miembro titular del comité de selección en la AS n.° 322-2022- MDSM/CS-1, desde el 13 de setiembre de 2022 hasta el 11 de octubre de 2022, designado mediante el Formato N° 02 "Designación del Comité de Selección" n.° C.S N° 613-2022-GM/MDSM de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)** y primer miembro titular del comité de selección en la AS n.° 325-2022- MDSM/CS-1, desde el 5 de agosto de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022, designado mediante Formato N° 02 "Designación del Comité de Selección" n.° C.S N° 531-2022-GM/MDSM de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, mediante cédula de notificación n.° 001-2025-OCI-AC-MDSM de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 75);** sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

 - **Respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 322-2022-MDSM/CS-1 denominado "Contratación de los servicios de ejecución para la actividad de mantenimiento de la Institución Educativa nivel primario N° 86932, en el caserío de Vista Alegre, distrito de San Marcos – Huari – Áncash"**

 Por haber elaborado y solicitado la aprobación de las bases, mediante el Formato N° 04 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 001-AS-322-2022-MDSM/CS de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, que contenían requisitos de calificación que no se adecuaban a lo establecido en las bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE, e

incluyendo uno que restringió la participación de potenciales postores; incumpliendo el literal c) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla en la desviación de cumplimiento.

Asimismo, por haber visado y suscrito el Acta de Apertura, Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas Técnicas, Económicas y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 322-2022-MDSM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual otorgó la buena pro al Consorcio Vista Alegre pese a que no acreditó el requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave según lo solicitado en el literal A.3, del numeral 3.2., del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas, conforme se detalla en la desviación de cumplimiento

- **Respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 325-2022-MDSM/CS-1 denominado "Contratación de los servicios de ejecución para la actividad: mantenimiento del local comunal del centro poblado la Merced de Gaucho – Distrito de San Marcos, Huari - Áncash"**

Por haber elaborado y solicitado la aprobación de las bases, mediante el Formato N° 04 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 024-AS-325-2022-MDSM/CS de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, que contenían requisitos de calificación que no se adecuaban a lo establecido en las bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE, e incluyendo uno que restringió la participación de potenciales postores; incumpliendo el literal c) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla en la desviación de cumplimiento.

Asimismo, por haber visado y suscrito el Acta de Apertura, Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas Técnicas, Económicas y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 325-2022-MDSM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, mediante el cual otorgó la buena pro al Consorcio Mi Luzcianita pese a que no acreditó el requisito de calificación referido a la capacitación del personal clave según lo solicitado en el literal A.2.2, del numeral 3.2., del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas, conforme se detalla en la desviación de cumplimiento.

Al respecto, vulneró lo establecido en los artículos 2, 9, 12 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 29, 46, 47, 66 y 75 del Reglamento de la Ley n.° 30225; los numerales 6 y 7 de la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, Directiva sobre el contenido de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; las bases integradas de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 322-2022/MDSM/CS-1 y 325-2022/MDSM/CS-1, destinadas a la contratación de servicios en general.

Los hechos expuestos, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Norman Afranio Dávila Gabriel**, identificado con DNI n.° 22405594, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección en la Adjudicación Simplificada n.° 322-2022- MDSM/CS-1, desde el 13 de setiembre de 2022 hasta el 11 de octubre de 2022, designado mediante el Formato N° 02 "Designación del Comité de Selección" n.° C.S N° 613-2022-GM/MDSM de 13 de setiembre de 2022

(Apéndice n.° 9); y segundo miembro titular del comité de selección en la Adjudicación Simplificada n.° 325-2022- MDSM/CS-1, desde el 5 de agosto de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022, designado mediante Formato N° 02 "Designación del Comité de Selección" n.° C.S N° 531-2022-GM/MDSM de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, mediante cédula de notificación n.° 002-2025-OCI-AC-MDSM de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 75)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

- **Respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 322-2022-MDSM/CS-1 denominado "Contratación de los servicios de ejecución para la actividad de mantenimiento de la Institución Educativa nivel primario N° 86932, en el caserío de Vista Alegre, distrito de San Marcos – Huari – Áncash"**

 Por haber elaborado y solicitado la aprobación de las bases, mediante el Formato N° 04 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 001-AS-322-2022-MDSM/CS de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, que contenían requisitos de calificación que no se adecuaban a lo establecido en las bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE, e incluyendo uno que restringió la participación de potenciales postores; incumpliendo el literal c) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla en la desviación de cumplimiento.

 Asimismo, por haber visado y suscrito el Acta de Apertura, Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas Técnicas, Económicas y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 322-2022-MDSM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual otorgó la buena pro al Consorcio Vista Alegre pese a que no acreditó el requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave según lo solicitado en el literal A.3, del numeral 3.2., del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas, conforme se detalla en la desviación de cumplimiento.

- **Respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 325-2022-MDSM/CS-1 denominado "Contratación de los servicios de ejecución para la actividad: mantenimiento del local comunal del centro poblado la Merced de Gaucho – Distrito de San Marcos, Huari - Áncash"**

 Por haber elaborado y solicitado la aprobación de las bases, mediante el Formato N° 04 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 024-AS-325-2022-MDSM/CS de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, que contenían requisitos de calificación que no se adecuaban a lo establecido en las bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE, e incluyendo uno que restringió la participación de potenciales postores; incumpliendo el literal c) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla en la desviación de cumplimiento.

 Asimismo, por haber visado y suscrito el Acta de Apertura, Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas Técnicas, Económicas y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 325-2022-MDSM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, mediante el cual otorgó la buena pro al Consorcio Mi Luzcianita pese a que no acreditó el requisito de calificación referido a la capacitación del personal clave según lo solicitado en el literal A.2.2, del numeral 3.2., del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas, conforme

se detalla en la desviación de cumplimiento.

Al respecto, vulneró lo establecido en los artículos 2, 9, 12 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 29, 46, 47, 66 y 75 del Reglamento de la Ley n.° 30225; los numerales 6 y 7 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Directiva sobre el contenido de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; las bases integradas de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 322-2022/MDSM/CS-1 y 325-2022/MDSM/CS-1, destinadas a la contratación de servicios en general.

Los hechos expuestos, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Bravo Amado Abel Gines**, identificado con DNI n.° 72578649, en su condición de presidente titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 322-2022-MDSM/CS-1, desde el 13 de setiembre de 2022 hasta el 11 de octubre de 2022, designado mediante el Formato N° 02 "Designación del Comité de Selección" n.° C.S N° 613-2022-GM/MDSM de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, mediante cédula de notificación n.° 003-2025-OCI-AC-MDSM de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 75)**, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento sin número de 5 de diciembre de 2025 en tres folios, que forman parte del **Apéndice n.° 75**; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en los hechos; por lo que, se le identifica responsabilidad:

- **Respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 322-2022-MDSM/CS-1 denominado "Contratación de los servicios de ejecución para la actividad de mantenimiento de la Institución Educativa nivel primario N° 86932, en el caserío de Vista Alegre, distrito de San Marcos – Huari – Áncash"**

 Por haber elaborado y solicitado la aprobación de las bases, mediante el Formato N° 04 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 001-AS-322-2022-MDSM/CS de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, que contenían requisitos de calificación que no se adecuaban a lo establecido en las bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE, e incluyendo uno que restringió la participación de potenciales postores; incumpliendo el literal c) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla en la desviación de cumplimiento.

 Asimismo, por haber visado y suscrito el Acta de Apertura, Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas Técnicas, Económicas y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 322-2022-MDSM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual otorgó la buena pro al Consorcio Vista Alegre pese a que no acreditó el requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave según lo solicitado en el literal A.3, del numeral 3.2., del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas, conforme se detalla en la desviación de cumplimiento.

 Al respecto, vulneró lo establecido en los artículos 2, 9, 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 46, 47, 66 y 75 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 6 y 7 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Directiva sobre el contenido de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; las bases

integradas de las Adjudicación Simplificada n.° 322-2022/MDSM/CS-1 destinada a la contratación de servicios en general

Los hechos expuestos, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Juliana Santosa Rocano Mejía**, identificado con DNI n.° 47924369, en su condición de presidente titular de comité de selección en la Adjudicación Simplificada n.° 325-2022- MDSM/CS-1, desde el 5 de agosto de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022, designado mediante Formato N° 02 "Designación del Comité de Selección" n.° C.S N° 531-2022-GM/MDSM de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, mediante cédula de notificación n.° 004-2025-OCI-AC-MDSM de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 75)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

 - **Respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 325-2022-MDSM/CS-1 denominado "Contratación de los servicios de ejecución para la actividad: mantenimiento del local comunal del centro poblado la Merced de Gaucho – Distrito de San Marcos, Huari - Áncash"**

 Por haber elaborado y solicitado la aprobación de las bases, mediante el Formato N° 04 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 024-AS-325-2022-MDSM/CS de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, que contenían requisitos de calificación que no se adecuaban a lo establecido en las bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE, e incluyendo uno que restringió la participación de potenciales postores; incumpliendo el literal c) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla en la desviación de cumplimiento.

 Asimismo, por haber visado y suscrito el Acta de Apertura, Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas Técnicas, Económicas y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 325-2022-MDSM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, mediante el cual otorgó la buena pro al Consorcio Mi Luzcianita pese a que no acreditó el requisito de calificación referido a la capacitación del personal clave según lo solicitado en el literal A.2.2, del numeral 3.2., del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas, conforme se detalla en la desviación de cumplimiento.

Al respecto, vulneró lo establecido en los artículos 2, 9, 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 46, 47, 66 y 75 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 6 y 7 de la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, Directiva sobre el contenido de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 325-2022/MDSM/CS-1 destinada a la contratación de servicios en general.

Los hechos expuestos, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Christian Martin Aponte Meza**, identificado con DNI n.° 42460298, en su condición de subgerente de la Oficina de Abastecimiento, durante el periodo de 1 de julio de 2021 al 30 de diciembre de 2022,

designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 279-2021-MDSM/Hri/A de 30 de junio de 2021 y cesado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 542-2022-MDSM/Hri/A de 30 de diciembre de 2022, los cuales forman parte del **Apéndice n.° 73**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, mediante cédula de notificación n.° 005-2025-OCI-AC-MDSM de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 75);** sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

- **Respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 322-2022-MDSM/CS-1 denominado "Contratación de los servicios de ejecución para la actividad de mantenimiento de la Institución Educativa nivel primario N° 86932, en el caserío de Vista Alegre, distrito de San Marcos – Huari – Áncash"**

 Por haber validado la documentación presentada para el perfeccionamiento del Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 322-2022-MDSM/CS-1 de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18),** por el representante común del Consorcio Vista Alegre, Abel Guido Enrique Aquino, mediante la carta n.° 01-2022-CONSORCIO VISTA ALEGRE de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, a pesar de que dicha documentación contenía inconsistencias técnicas y económicas, incumpliendo lo previsto en los literales h) e i) del numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.

- **Respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 325-2022-MDSM/CS-1 denominado "Contratación de los servicios de ejecución para la actividad: mantenimiento del local comunal del centro poblado la Merced de Gaucho - distrito de San Marcos - Huari - Áncash"**

 Por haber validado la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato de Adjudicación Simplificada n.° 325-2022-MDSM/CS-1 de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33),** por el representante común del Consorcio Mi Luzcianita, Enma Violeta Rimac Valenzuela, mediante la carta n.° 03-2022-CONSORCIOMILUZCIANITA/RVEV-RC de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, a pesar de que dicha documentación contenía inconsistencias técnicas y económicas, incumpliendo lo previsto en los literales h) e i) del numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.

Al respecto, vulneró lo establecido en los artículos 8, 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; los literales d), i) y j) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022, las bases integradas de las Adjudicaciones Simplificadas n.° 322-2022/MDSM/CS-1 y n.° 325-2022/MDSM/CS-1, destinadas a la contratación de servicios en general.

Los hechos expuestos, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Mayer Miranda Mautino**, identificado con DNI n.° 31682233, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección en la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-MDSM/CS-1, desde el 16 de agosto de 2023 hasta el 18 de setiembre de 2023, designado mediante el Formato N° 04 "Designación del comité de selección" n.° 049-2023-MDSM/A del 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 40)**; además, en su condición de primer miembro titular del comité de selección en la Adjudicación Simplificada n.° 95-2023-MDSM/CS-1, desde el 30 de octubre de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023, designado mediante Formato N° 04 "Designación del comité de selección" n.° 95-2023-MDSM/CS-1 de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de

medios físicos, mediante cédula de notificación n.° 006-2025-OCI-AC-MDSM de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 75);** sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

- **Respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-MDSM/CS-1 "Contratación del servicio de consultoría de obra: mejoramiento de los servicios de transitabilidad cruce Chucchupampa plazacementerio en el caserío de Chucchupampa del centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Áncash"**

Por haber visado y suscrito el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-MDSM/CS-1 de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, mediante el cual inadmitió la oferta del postor Cirilo Diestra Pedro Heli, a pesar que dicho postor presentó su oferta según lo solicitado en las bases integradas, incumpliendo lo establecido en el numeral 81.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además, descalificó a los postores Cabanillas y Flores Ingenieros S.A.C. y Vitor Benavente Fortunato José, a pesar que cumplieron con acreditar su experiencia en la especialidad según lo solicitado en las bases integradas, incumpliendo el numeral 82.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla en la desviación de cumplimiento.

Por haber visado y firmado el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-MDSM/CS-1 de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, mediante el cual otorgó la buena pro al postor Consorcio Supervisor Chucchupampa, a pesar de las irregularidades mencionadas en el párrafo precedente.

- **Respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 95-2023-MDSM/CS-1 "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en las calles de Quillu, Ushnu y Jatunpacsha del caserío de Quishu, distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Áncash"**

Por haber elaborado y tramitado la aprobación de las bases administrativas **(Apéndice n.° 62)** a pesar de que no fue visado por todos los integrantes de dicho comité de selección, incumpliendo lo establecido en el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por haber visado y suscrito el Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas, económicas y otorgamiento de la buena pro de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, mediante el cual inadmitió la oferta del postor Consorcio Progresistas, a pesar que dicho postor presentó su oferta según lo solicitado en las bases integradas, incumpliendo lo establecido en el numeral 81.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por haber visado y suscrito el Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas, económicas y otorgamiento de la buena pro de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, mediante el cual otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor Quishu, a pesar de las irregularidades mencionadas en el párrafo precedente.

Al respecto, vulneró lo establecido en los artículos 2, 9, 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 46, 47, 66, 81 y 82 del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 6 y 7 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Directiva sobre el contenido de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; las bases integradas de las

Adjudicaciones Simplificadas n.° 49-2023-MDSM/CS-1 y n.° 95-2023-MDSM/CS-1, destinadas a la contratación de consultoría de obra para la supervisión de obra.

Los hechos expuestos, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Cinthya Norma Toscano Villafana**, identificado con DNI n.° 45210682, en su condición de primer miembro titular del comité de selección en la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-MDSM/CS-1, desde el 16 de agosto de 2023 hasta el 18 de setiembre de 2023, designado mediante el Formato N° 04 "Designación del comité de selección" n.° 049-2023-MDSM/A del 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 40)**; además, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección en la Adjudicación Simplificada n.° 95-2023-MDSM/CS-1, desde el 30 de octubre de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023, designado mediante Formato N° 04 "Designación del comité de selección" n.° 95-2023-MDSM/CS-1 de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 59);** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, mediante cédula de notificación n.° 007-2025-OCI-AC-MDSM de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 75);** sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

- **Respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-MDSM/CS-1 "Contratación del servicio de consultoría de obra: mejoramiento de los servicios de transitabilidad cruce Chucchupampa plazacementerio en el caserío de Chucchupampa del centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Áncash"**

 Por haber visado y suscrito el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-MDSM/CS-1 de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, mediante el cual inadmitió la oferta del postor Cirilo Diestra Pedro Heli, a pesar que dicho postor presentó su oferta según lo solicitado en las bases integradas, incumpliendo lo establecido en el numeral 81.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además, descalificó a los postores Cabanillas y Flores Ingenieros S.A.C. y Vitor Benavente Fortunato José, a pesar que cumplieron con acreditar su experiencia en la especialidad según lo solicitado en las bases integradas, incumpliendo el numeral 82.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla en la desviación de cumplimiento.

 Por haber visado y firmado el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-MDSM/CS-1 de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, mediante el cual otorgó la buena pro al postor Consorcio Supervisor Chucchupampa, a pesar de las irregularidades mencionadas en el párrafo precedente.

- **Respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 95-2023-MDSM/CS-1 "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en las calles de Quillu, Ushnu y Jatunpacsha del caserío de Quishu, distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Áncash"**

 Por haber elaborado y tramitado la aprobación de las bases administrativas **(Apéndice n.° 62)** a pesar de que no fue visado por todos los integrantes de dicho comité de selección, incumpliendo lo establecido en el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Por haber visado y suscrito el Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas, económicas y otorgamiento de la buena pro de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice**

n.° 66), mediante el cual inadmitió la oferta del postor Consorcio Progresistas, a pesar que dicho postor presentó su oferta según lo solicitado en las bases integradas, incumpliendo lo establecido en el numeral 81.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por haber visado y suscrito el Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas, económicas y otorgamiento de la buena pro de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, mediante el cual otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor Quishu, a pesar de las irregularidades mencionadas en el párrafo precedente.

Al respecto, vulneró lo establecido en los artículos 2, 9, 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 46, 47, 66, 81 y 82 del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 6 y 7 de la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, Directiva sobre el contenido de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; las bases integradas de las Adjudicaciones Simplificadas n.° 49-2023-MDSM/CS-1 y n.° 95-2023-MDSM/CS-1, destinadas a la contratación de consultoría de obra para la supervisión de obra.

Los hechos expuestos, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Martin Corona Villafuerte Miranda**, identificado con DNI n.° 25581355, en su condición de presidente titular del comité de selección en la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-MDSM/CS-1, desde el 16 de agosto de 2023 hasta el 18 de setiembre de 2023, designado mediante el Formato N° 04 "Designación del comité de selección" n.° 049-2023-MDSM/A del 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 40);** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, mediante cédula de notificación n.° 008-2025-OCI-AC-MDSM de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 75);** sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

 - **Respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-MDSM/CS-1 "Contratación del servicio de consultoría de obra: mejoramiento de los servicios de transitabilidad cruce Chucchupampa plazacementerio en el caserío de Chucchupampa del centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Áncash"**

Por haber visado y suscrito el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-MDSM/CS-1 de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, mediante el cual inadmitió la oferta del postor Cirilo Diestra Pedro Heli, a pesar que dicho postor presentó su oferta según lo solicitado en las bases integradas, incumpliendo lo establecido en el numeral 81.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además, descalificó a los postores Cabanillas y Flores Ingenieros S.A.C. y Vitor Benavente Fortunato José, a pesar que cumplieron con acreditar su experiencia en la especialidad según lo solicitado en las bases integradas, incumpliendo el numeral 82.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla en la desviación de cumplimiento.

Por haber visado y firmado el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-MDSM/CS-1 de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, mediante el cual otorgó la buena pro al postor Consorcio Supervisor Chucchupampa, a pesar de las irregularidades mencionadas en el párrafo precedente.

Al respecto, vulneró lo establecido en los artículos 2, 9, 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 46, 47, 66, 81 y 82 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 6 y 7 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Directiva sobre el contenido de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-MDSM/CS-1, destinada a la contratación de consultoría de obra para la supervisión de obra.

Los hechos expuestos, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Sandro Martín Cribillero Figueroa**, identificado con DNI n.° 33344416, en su condición de presidente titular del comité de selección en la Adjudicación Simplificada n.° 95-2023-MDSM/CS-1, desde el 30 de octubre de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023, designado mediante el Formato N° 04 "Designación del comité de selección" n.° 95-2023-MDSM/CS-1 de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 59);** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, mediante cédula de notificación n.° 009-2025-OCI-AC-MDSM de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 75);** sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

- **Respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 95-2023-MDSM/CS-1 "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en las calles de Quillu, Ushnu y Jatunpacsha del caserío de Quishu, distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Áncash"**

 Por haber elaborado y tramitado la aprobación de las bases administrativas **(Apéndice n.° 62)** a pesar de que no fue visado por todos los integrantes de dicho comité de selección, incumpliendo lo establecido en el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Por haber visado y suscrito el Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas, económicas y otorgamiento de la buena pro de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, mediante el cual inadmitió la oferta del postor Consorcio Progresistas, a pesar que dicho postor presentó su oferta según lo solicitado en las bases integradas, incumpliendo lo establecido en el numeral 81.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Por haber visado y suscrito el Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas, económicas y otorgamiento de la buena pro de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, mediante el cual otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor Quishu, a pesar de las irregularidades mencionadas en el párrafo precedente.

Al respecto, vulneró lo establecido en los artículos 2, 9, 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 46, 47, 66 y 81 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 6 y 7 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Directiva sobre el contenido de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 95-2023-MDSM/CS-1, destinada a la contratación de consultoría de obra para la supervisión de obra.

Los hechos expuestos, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias

competentes.

10. **Erik Eduardo Cribillero Depaz**, identificado con DNI n.° 46580842, en su condición de subgerente de la Oficina de Abastecimiento, durante el periodo de 11 de agosto de 2023 al 24 de junio de 2024, designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 089-2023-MDSM-GM de 11 de agosto de 2023 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 151-2024-MDSM-GM de 24 de junio de 2024 los cuales forman parte del **Apéndice n.° 74;** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, mediante cédula de notificación n.° 010-2025-OCI-AC-MDSM de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 75),** presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento sin número de 5 de diciembre de 2025 en tres folios, que forman parte del **Apéndice n.° 75**; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en los hechos; por lo que, se le identifica responsabilidad:

- **Respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-MDSM/CS-1 "Contratación del servicio de consultoría de obra: mejoramiento de los servicios de transitabilidad cruce Chucchupampa plaza cementerio en el caserío de Chucchupampa del centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Áncash"**

 Por haber validado la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato por el representante común del Consorcio Supervisor Chucchupampa, Miguel Ángel Reyes Chaupis, mediante la carta n.° 001-2023-/CSC/MARC de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, a pesar de que el adjudicatario no acreditó la experiencia mínima requerida del plantel profesional clave en los cargos de ingeniero supervisor e ingeniero(a) especialista en seguridad, según lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal m) del numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.

- **Respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 95-2023-MDSM/CS-1 "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en las calles de Quillu, Ushnu y Jatunpacsha del caserío de Quishu, distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Áncash"**

 Por haber validado la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato n.° 130-2023-MDSM/GM de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 70)** por el representante común del Consorcio Supervisor Quishu, Alejandro Freddy Díaz Garay, mediante la carta n.° 01-2023/CONSORCIOSUPERVISORQUISHU/RC de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 67)** y carta n.° 02-2023/CONSORCIOSUPERVISORQUISHU/RC de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, a pesar de que el adjudicatario acreditó la experiencia mínima requerida del plantel profesional clave en los cargos de ingeniero supervisor e ingeniero(a) especialista en seguridad y salud en obra y medio ambiente, según lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal m) del numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.

 Por haber validado la adenda n.° 1 al contrato n.° 130-2023-MDSM/GM de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, emitida para corregir el nombre del personal clave designado como ingeniero(a) especialista en seguridad y salud en obra y medio ambiente consignado en el contrato n.° 130-2023-MDSM/GM de 21 de diciembre de 2023, a pesar de que el Consorcio Supervisor Quishu no acreditó la experiencia mínima requerida, conforme a dispuesto en el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal m) del numeral 2.4 del capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas.

Al respecto, vulneró lo establecido en los artículos 8, 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 5, 49, 64 y 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; los literales d), i) y j) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022, las bases integradas de las Adjudicaciones Simplificadas n.° 49-2023-MDSM/CS-1 y n.° 95-2023-MDSM/CS-1, destinadas a la contratación de consultoría de obra para la supervisión de obra.

Los hechos expuestos, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la observación "Comités de selección durante el año 2022 establecieron requisitos no contemplados en las bases estándar y otorgaron la buena pro a postores que no acreditaron los requisitos de calificación; y, en el año 2023, no admitieron ofertas de postores que cumplieron con los requisitos previstos en las bases integradas, adjudicando la buena pro a la oferta más elevada; asimismo, los subgerentes de abastecimiento en ambos periodos visaron los contratos sin advertir que la documentación presentada por los adjudicatarios cumpliera con los requisitos para su perfeccionamiento, afectando la legalidad y el correcto uso de los recursos públicos, derivado del favorecimiento en las contrataciones hasta por S/682 058,98", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Comités de selección durante el año 2022 establecieron requisitos no contemplados en las bases estándar y otorgaron la buena pro a postores que no acreditaron los requisitos de calificación; y, en el año 2023, no admitieron ofertas de postores que cumplieron con los requisitos previstos en las bases integradas, adjudicando la buena pro a la oferta más elevada; asimismo, los subgerentes de abastecimiento en ambos periodos visaron los contratos sin advertir que la documentación presentada por los adjudicatarios cumpliera con los requisitos para su perfeccionamiento, afectando la legalidad y el correcto uso de los recursos públicos, derivado del favorecimiento en las contrataciones hasta por S/682 058,98", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución de las adjudicaciones simplificadas n.os 322-2022/MDSM/CS-1 y 325-2022/MDSM/CS-1, orientadas a la contratación de servicios en general, así como de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 49-2023/MDSM/CS-1 y 95-2023/MDSM/CS-1, destinadas a servicios de consultoría de obra, se verificó el incumplimiento de disposiciones establecidas en la normativa de

contrataciones del Estado, generándose irregularidades en las etapas de actos preparatorios, procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato.

En los procesos desarrollados durante el 2022, para la contratación de servicios en general, se comprobó que el área usuaria y los comités de selección incorporaron requisitos de calificación no previstos en las bases estándar, como la exigencia de una oficina en la zona de intervención y la admisión de experiencia en obras, vulnerando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia. Asimismo, se otorgó la buena pro a postores que no cumplían con los requisitos de calificación previstos en el requerimiento y en las bases integradas; además, se formalizaron contratos pese a la existencia de inconsistencias documentarias que no fueron advertidas por el subgerente de la Oficina de Abastecimiento

En los procesos del 2023, los comités de selección admitieron y calificaron ofertas que no cumplían con las bases integradas y la normativa de contrataciones del Estado, y aplicaron criterios diferenciados durante la etapa de calificación de la oferta técnica, lo que afectó la igualdad de trato entre postores; posteriormente, el subgerente de la Oficina de Abastecimiento validó la documentación que no acreditaba el cumplimiento de los requisitos obligatorios, lo que permitió la formalización de los contratos sin observar la normativa vigente. **(Observación n.° 1).**

2. Los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, elaborados en la etapa de los actos preparatorios, por el subgerente de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Pública, fueron derivados al entonces gerente de Desarrollo Urbano y Rural; sin embargo, este servidor limitó su actuación al trámite de los mismos, sin pronunciamiento expreso de haberlos revisado y finalmente aprobados, para la continuidad del desarrollo del procedimiento de contratación que corresponda. **(Deficiencia de control interno n.° 1)**

VII. RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al titular de la Municipalidad Distrital de San Marcos:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los servidores de la Municipalidad Distrital de San Marcos, comprendidos en la observación n.° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer la inclusión en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante ordenanza n.° 012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022, en el título II de la Estructura Orgánica, capítulo VII Órganos de línea, artículo 69, la obligación de revisar y aprobar mediante informe, los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos que dan inicio a un determinado procedimiento de contratación de un proyecto de inversión.
(Conclusión n.° 2)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras n.° GDUR/SGOMIP-5353 de 16 de agosto de 2022

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Informe n.° 5155-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de 7 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del Informe n.° 02034 COVID19 TR-2022-MDSM/GAF de 8 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 3091-2022-MDSM/GPP de 9 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Formato N° 01 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° E.C. N° 361-2022-SGA/MDSM" de 13 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del Formato N° 02 "Designación del Comité de Selección N° C.S. N° 613-2022-GM/MDSM" de 13 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Formato N° 03 "Acta Instalación del Comité de Selección N° 001-AS-322-2022-MDSM/CS" de 19 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Formato N° 04 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° 001-AS-322-2022-MDSM/CS", de 19 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general Adjudicación Simplificada n.° 322-2022-MDSM/CS Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 13: Fotocopia simpe de la Oferta del postor Consorcio Vista Alegre.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del Acta de apertura electrónica, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento del proceso de selección de Adjudicación Simplificada n.° 322-2022-MDSM/CS – Primera convocatoria de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la Carta NRO. 01-2022-CONSORCIO VISTA ALEGRE/ de 19 de octubre de 2022 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Informe n.° 01-2022-MDSM/AS N° 322-2022-MDSM/CS-1. de 14 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 03109-2022-MDSM/GM de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 322-2022-MDSM/CS-1 de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° GDUR/SGOMIP-3592 de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del Informe n.° 4433-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de 1 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Informe n.° 01727 COVID19 TR-2022-MDSM/GAF de 2 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 2708-2022-MDSM/GPP de 3 de agosto de 2022 (Remite Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000003723).

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Formato N° 01 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° E.C. N° 282-2022-SGA/MDSM" de 5 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Formato N° 02 "Designación del Comité de Selección N° C.S. N° 531-2022-GM/MDSM" de 5 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del Formato N° 03 "Acta instalación del comité de selección n.° 024-AS-325-2022-MDSM/CS" de 19 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Formato N° 04 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés N° 024-AS-325-2022-MDSM/CS" de 19 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general Adjudicación Simplificada n.° 325-2022-MDSM/CS Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 28: Fotocopia simple de la Oferta del postor Consorcio Mi Luzcianita

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del Acta de apertura electrónica, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento del proceso de selección de Adjudicación Simplificada n.° 325-2022-MDSM/CS-Primera Convocatoria de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del Informe n.° 01-2022-MDSM/AS N° 325-2022-MDSM/CS-1. de 5 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 02995-2022-MDSM/GM de 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 03-2022/CONSORCIOMILUZCIANITA/RVEV-RC de 11 de octubre de 2022

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 325-2022-MDSM/CS-1 de 14 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del Informe n.° 705-2023-MDSM-SGEIP/MMM de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del Informe n.° 1338-2023-MDSM-GDUR/MCVM. de 23 de junio de 2023.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del Informe n.° 2399-2023-MDSM/GAF/SGA/APRCH de 7 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del Informe n.° 3110-2023-MDSM/GPP de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del Formato N° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" n.° 049-2023-MDSM/GA/SGA de 16 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del Formato N° 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" n.° 049-2023-MDSM/GA/SGA de 16 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del Formato N° 04 "Designación del comité de selección" n.° 049-2023-MDSM/GA del 16 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del Formato N° 05 "Acta instalación del comité de selección" n.° 049-2023-MDSM/CS de 16 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del Formato N° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 049-2023-MDSM/CS de 16 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 049-2023-MDSM/CS de 16 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del Pliego de Absolución de consultas y observaciones de fecha de impresión 29 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra Adjudicación Simplificada n.° 049-2023-MDSM/CS-Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 46: Fotocopia simple de la Oferta técnica y económica del postor Cirilo Diestra Pedro Heli.

Apéndice n.° 47: Fotocopia simple de la Oferta técnica y económica del postor Cabanillas y Flores Ingenieros S.A.C.

Apéndice n.° 48: Fotocopia simple de la Oferta técnica y económica del postor Vitor Benavente Fortunato José.

Apéndice n.° 49: Fotocopia simple de la Oferta técnica y económica del postor Consorcio Supervisor Chucchupampa.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del Acta de admisión, evaluación calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-MDSM/CS-1 (Primera Convocatoria). de 11 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2023-/CSC/MARC 22 de septiembre de 2023 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del Informe n.° 0151-2023-MDSM/UTDA/VHGR de 25 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 85-2023-MDSM/GM de 27 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del Informe n.° 1675-2023-MDSM-SGEIP/MMM de 15 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del Informe n.° 3483- -2023-MDSM-GDUR/MCVM. de 18 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del Informe n.° 4162-2023-MDSM/GA/SGA/EECD de 19 de octubre de 2023

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del Informe n.° 4734-2023-MDSM/GPP de 24 de octubre de 2023

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del Formato N° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" n.° 95-2023-MDSM/CS-1 de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del Formato N° 04 "Designación del comité de selección" n.° 95-2023-MDSM/CS-1 de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada del Formato N° 05 "Acta instalación del comité de selección" n.° 95-2023-MDSM/CS-1 de 23 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 95-2023-MDSM/CS-1 de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada y fotocopia simple de las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra Adjudicación Simplificada n.° 95-2023-MDSM/CS (Segunda Convocatoria).

Apéndice n.° 63: Fotocopia simple del Acta de no formulación de consultas y observaciones de 6 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 64: Fotocopia simple de la Oferta técnica y económica del Consorcio Progresistas.

Apéndice n.° 65: Fotocopia simple de la Oferta técnica y económica del Consorcio Supervisor Quishu.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada del Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas, económicas y otorgamiento de la buena pro de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 01-2023/CONSORCIOSUPERVISORQUISHU/RC de 11 de diciembre de 2023 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 11-2023-OEC/AS-95-2023-MDSM/CS-1 de 13 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 02-2023/CONSORCIOSUPERVISORQUISHU/RC de 19 de diciembre de 2023 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 70: Fotocopia simple del Contrato n.° 130-2023-MDSM/GM de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 71: Fotocopia simple de la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 130-2023-MDSM/GM-Adjudicación Simplificada-95-2023-MDSM/CS-1 de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada de documentos de designación y cese:
- Resolución de Alcaldía n.° 124-2020-MDSM/HRI/A de 2 de marzo de 2020, que designa a Robinson William Hidalgo Falcón como subgerente de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Pública.
- Resolución de Alcaldía n.° 542-2022-MDSM/HRI/A de 30 de diciembre de 2022, que cesa a Robinson William Hidalgo Falcón como subgerente de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Pública.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada de documentos de designación y cese:
- Resolución de Alcaldía n.° 279-2021-MDSM/HRI/A de 30 de junio de 2021, que designa a Christian Martín Aponte Meza como subgerente de Abastecimiento.
- Resolución de Alcaldía n.° 542-2022-MDSM/HRI/A de 30 de diciembre de 2022, que cesa a Christian Martín Aponte Meza como subgerente de Abastecimiento.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada de documentos de designación y cese:
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 089-2023-MDSM-GM de 11 de agosto de 2023, que designa a Erik Eduardo Cribillero Depaz como subgerente de Abastecimiento.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 151-2024-MDSM-GM de 24 de junio de 2024, que cesa a Erik Eduardo Cribillero Depaz como subgerente de Abastecimiento.

Apéndice n.° 75:
- Fotocopia simple de las cédulas de notificación:
 - Cédula de notificación n.° 001-2025-OCI-AC-MDSM de 28 de noviembre de 2025, que adjunta fotocopia simple de constancia de recepción.
 - Cédula de notificación n.° 002-2025-OCI-AC-MDSM de 28 de noviembre de 2025, que adjunta fotocopia simple de constancia de recepción.
 - Cédula de notificación n.° 003-2025-OCI-AC-MDSM de 28 de noviembre de 2025, que adjunta fotocopia simple de constancia de recepción.
 - Cédula de notificación n.° 004-2025-OCI-AC-MDSM de 28 de noviembre de 2025, que adjunta fotocopia simple de constancia de recepción.
 - Cédula de notificación n.° 005-2025-OCI-AC-MDSM de 28 de noviembre de 2025, que adjunta fotocopia simple de constancia de recepción.
 - Cédula de notificación n.° 006-2025-OCI-AC-MDSM de 28 de noviembre de 2025, que adjunta fotocopia simple de constancia de recepción.
 - Cédula de notificación n.° 007-2025-OCI-AC-MDSM de 28 de noviembre de 2025, que adjunta fotocopia simple de constancia de recepción.
 - Cédula de notificación n.° 008-2025-OCI-AC-MDSM de 28 de noviembre de 2025, que adjunta fotocopia simple de constancia de recepción.
 - Cédula de notificación n.° 009-2025-OCI-AC-MDSM de 28 de noviembre de 2025, que adjunta fotocopia simple de constancia de recepción.
 - Cédula de notificación n.° 010-2025-OCI-AC-MDSM de 28 de noviembre de 2025, que adjunta fotocopia simple de constancia de recepción.
- Fotocopia simple del documento sin número, "Solicito ampliación de plazo y otros" emitido por Juliana Santosa Rocano Mejía
- Fotocopia simple de los comentarios o aclaraciones:

- Documento sin número de 5 de diciembre de 2025 emitido por Bravo Amado Abel Gines.
- Documento sin número de 5 de diciembre de 2025 emitido por Erik Eduardo Cribillero Depaz.

• Original de la evaluación de comentarios elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022

San Marcos, 12 de diciembre de 2025

Wiecer Leopoldo León Ynti
Supervisor

Kevin Harol Velezmoro Cabrera
Jefe de la comisión auditora

Jeancarlo Gabriel Peralta Borja
Abogado de la comisión auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Marcos, 12 de diciembre de 2025

Pedro Daniel Espinoza Beas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Marcos

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 019-2025-2-1146-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta		Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]				Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**Comités de selección durante el año 2022 establecieron requisitos no contemplados en las bases estándar y otorgaron la buena pro a postores que no acreditaron los requisitos de calificación; y, en el año 2023, no admitieron ofertas de postores que cumplieron con los requisitos previstos en las bases integradas, adjudicando la buena pro a la oferta más elevada; asimismo, los subgerentes de abastecimiento en ambos periodos visaron los contratos sin advertir que la documentación presentada por los**	Robinson William Hidalgo Falcón	07974279	Primer miembro titular del comité de selección en la AS n.° 322-2022- MDSM/CS-1	13/9/2022	11/10/2022	Designado		X		
				Primer miembro titular del comité de selección en la AS n.° 325-2022- MDSM/CS-1	5/8/2022	5/10/2022	Designado		X		
2		Norman Afranio Dávila Gabriel	22405594	Segundo miembro titular del comité de selección en la AS n.° 322-2022- MDSM/CS-1	13/9/2022	11/10/2022	Designado		X		
				Segundo miembro titular del comité de selección en la AS n.° 325-2022- MDSM/CS-1	5/8/2022	5/10/2022	Designado		X		
3		Bravo Amado Abel Gines	72578649	Presidente del comité de selección en la AS n.° 322-2022- MDSM/CS-1	13/9/2022	11/10/2022	Designado		X		
4		Juliana Santosa Rocano Mejía	47924369	Presidente del comité de selección en la AS n.° 325-2022- MDSM/CS-1	5/8/2022	5/10/2022	Designado		X		
5		Christian Martin Aponte Meza	42460298	Subgerente de la Oficina de Abastecimiento	1/7/2021	30/12/2022	Designado		X		
6		Mayer Miranda Mautino	31682233	Segundo miembro titular del comité de selección en la AS n.° 49-2023-MDSM/CS-1	16/8/2023	18/9/2023	Designado		X		X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000111

	adjudicatarios cumpliera con los requisitos para su perfeccionamiento, afectando la legalidad y el correcto uso de los recursos públicos, derivado del favorecimiento en las contrataciones hasta por S/682 058,98			Primer miembro titular del comité de selección en la AS n.° 95-2023-MDSM/CS-1	30/10/2023	28/11/2023	Designado		X		X
7		Cinthya Norma Toscano Villafana	45210682	Primer miembro titular del comité de selección en la AS n.° 49-2023-MDSM/CS-1	16/8/2023	18/9/2023	Designado		X		X
				Segundo miembro titular del comité de selección en la AS n.° 95-2023-MDSM/CS-1	30/10/2023	28/11/2023	Designado		X		X
8		Martin Corona Villafuerte Miranda	25581355	Presidente titular del comité de selección en la AS n.° 49-2023-MDSM/CS-1	16/8/2023	18/9/2023	Designado		X		X
9		Sandro Martín Cribillero Figueroa	33344416	Segundo miembro titular del comité de selección en la AS n.° 95-2023-MDSM/CS-1	30/10/2023	28/11/2023	Designado		X		X
10		Erik Eduardo Cribillero Depaz	46580842	Subgerente de la Oficina de Abastecimiento	11/8/2023	24/6/2024	Designado		X		X

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000112

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por ESPINOZA BEAS Pedro Daniel FAU 20131376972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2025 22:43:56 -05:00

CARGO

EXP. N° 2587308.001

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Marcos, 16 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000470-2025-CG/OC1146

Señor:
Manuel Carlos Ugarte Medina
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de San Marcos-Huari
Jr. Progreso N° 332
Ancash/Huari/San Marcos

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 019-2025-2-1146-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000337-2025-CG/OC1146 de 10 de septiembre de 2025
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias

Previo cordial saludo, me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Auditoria de Cumplimiento a los "Procesos de contratación derivados de adjudicaciones simplificadas para la contratación de actividades de mantenimiento y servicios de consultorías de obra, otorgados a un mismo proveedor, durante los periodos 2022 y 2023" en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoria de Cumplimiento n.° 019-2025-2-1146-AC, el cual se adjunta al presente y se encuentra contenido en un (1) tomo de ciento doce (112) folios, asi como en un (1) CD que comprende los apéndices n.° 02 al n.° 76 del informe, sumando en conjunto un total de dos mil seiscientos ochenta (2 680) folios, que recomienda mejorar la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoria ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
ALCALDÍA
RECIBIDO
FECHA 12 ENE 2026
N° EXP. 21 N° FOLIOS: 113
FIRMA: HORA: 10:19 am

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Pedro Daniel Espinoza Beas
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De San Marcos-Huari(e)
Contraloría General de la República

(PEB)

Nro. Emisión: 00693 (1146 - 2025) Elab:(U63969 - 1146)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HGWEVQD**